



UNIVERSIDAD DEL
AZUAY



UNIVERSIDAD DEL AZUAY - UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Facultad de Jurisprudencia

Facultad de Derecho

MAESTRIA EN ASESORIA JURIDICA DE EMPRESAS

TITULO: *“LA GESTIÓN DEL AGUA EN EL ECUADOR Y EL ROL DE LAS
EMPRESAS COMO USUARIOS DEL RECURSO”*

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Master en Asesoría Jurídica
de Empresas.

Director: Dr. Mgs. Franklin Bucheli García.

Maestrante: Doctor. Carlos Fernández de Córdova Serrano.

**Cuenca – Ecuador
2013**

Dedicatoria

Este trabajo se logró con el apoyo incondicional
De nuestros padres, abuelos compañeros constantes en los
Esfuerzos y metas cumplidas.

Agradecimiento.

Quiero agradecer a Dios, por hacer posible la culminación de una meta personal y profesional como lo es el presente trabajo de investigación, y a mi familia, profesores, Director de tesis y amigos que con su valioso apoyo y tiempo respaldaron su consecución.

Dr. Carlos Esteban Fernández de Córdova Serrano

Maestrante

INDICE.

| | |
|--|----|
| CAPITULO I: | 1 |
| MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL REFERENTE AL RECURSO HIDRICO..... | 1 |
| 1. Constitución de la República..... | 1 |
| 1.1 El Derecho Al Agua Como Derecho Humano. | 6 |
| 1.1.2 La consulta previa como derecho colectivo..... | 13 |
| 1.2. Normativa Internacional. | 18 |
| 1.3 COOTAD..... | 34 |
| 1.3.1 Gobiernos Regionales. | 35 |
| 1.3.2 Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales | 37 |
| 1.3.3 Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. | 38 |
| 1.4 Ley de Aguas | 40 |
| 1.5 Ley de Gestión Ambiental. | 41 |
| 1.5.1 Ley Para La Prevención y Control de la Contaminación Ambiental. | 43 |
| 1.6 Ley de Desarrollo Agrario..... | 45 |
| 1.7 Ley Forestal Y De Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. | 46 |
| 1.8 Ley de Minería..... | 48 |
| 1.9 Código de Saneamiento Ambiental..... | 52 |
| 1.10 Código Civil..... | 54 |
| 1.11 Código Penal..... | 55 |
| 1.12 Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y su Reforma. | 58 |
| 1.13 La Secretaria Nacional del Agua Como Órgano Rector de los Recursos Hídricos. | 59 |
| 1.14 Proyecto de Ley de Recursos Hídricos. | 60 |
| CAPITULO II | 63 |
| LA GESTION DEL AGUA POR CUENCAS. | 63 |
| 2.1 Problemática Nacional del Agua | 63 |
| 2.2 Jerarquía de los Niveles de la Gestión.- | 68 |
| 2.3 La Gobernabilidad Como Elemento Esencial para la Gestión del Agua.-..... | 71 |
| 2.4 Los Consejos de Cuenca.- | 78 |
| 2.4 Mancomunidad y Fondos de Agua. | 81 |

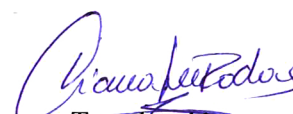
| | |
|--|-----|
| EL AGUA ES LA SANGRE DE LA TIERRA” | 83 |
| FONDOS DE AGUA..... | 85 |
| 2.5 La Gestión del Agua Como Mecanismo de Adaptación al Cambio Climático | 87 |
| 2.6 Principios y Recomendaciones..... | 93 |
| CAPITULO III | 96 |
| LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS Y SU VINCULACION CON EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL | 96 |
| 3.- Ordenamiento Territorial..... | 96 |
| 3.1.- Su Regulación en la Constitución de la Republica del 2008..... | 99 |
| 3.2 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización | 106 |
| 3.3 Influencia de las Cuencas Hidrográficas Como Eje para el Ordenamiento del Uso del Territorio.-..... | 114 |
| 3.4 Demarcaciones Hidrográficas | 116 |
| 3.5 Declaración de Zonas de Protección o Intangibles | 121 |
| 3.6. Manejo de Zonas de Riesgo. | 125 |
| 3.7.- Zonas de Erosión.-..... | 130 |
| CAPITULO IV | 134 |
| EL ROL DE LAS EMPRESAS EN LA GESTION DEL AGUA..... | 134 |
| 4. Las Empresas Públicas..... | 134 |
| 4.1. Las Empresas Privadas.- | 138 |
| 4.2. Las Empresas Petroleras.- | 142 |
| 4.3. Empresas Mineras..... | 145 |
| 4.4. Empresas de Agua.-..... | 147 |
| 4.5. Empresas de Embotellamiento De Agua.- | 149 |
| 4.6. La Responsabilidad Social. | 151 |
| CONCLUSIONES:..... | 155 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 158 |

RESUMEN

La gestión del agua no es otra cosa que la gestión de las intervenciones en la cuenca hidrográfica, de manera que el marco jurídico e institucional del Ecuador debe considerar espacios de coordinación y concertación que articulen la intervención de todos los actores y usuarios para lograr una gestión integral e integrada del mismo, en el cual juegan un rol muy importante las empresas ya sea como actoras o como usuarias del recurso, de tal forma de pasar de un sistema de gobierno a uno de gobernabilidad que promueva la participación institucional, empresarial y ciudadana como eje transversal de la gestión.

ABSTRACT

Water management is the administration of the different interventions on the hydrographic basins. Therefore, the Ecuadorian judicial and institutional framework must consider coordination and interaction between all of the actors and users in order to accomplish an integrated management. With this background, the enterprises have an essential role as actors or users of this resource. Consequently, a governmental system develops into a system that promotes institutional, business, and community participation through a transversal axis during the management.



Translated by,
Diana Lee Rodas

INTRODUCCION

El agua es un recurso natural agotable, esencial y escaso su uso es indispensable para la vida y el desarrollo social, económico y ambiental de los pueblos, su disponibilidad es cada día menor y eso puede ocasionar que las futuras guerras sean por este valioso recurso, esto ha motivado para que en gran parte de los países del mundo se haya tomado conciencia de la importancia que tiene la conservación de este recurso natural y hayan adoptado mecanismos técnicos y jurídicos de gestión encaminados a precautelarlo, en nuestro país la problemática que vive la gestión y el manejo del recurso hídrico ha motivado a que en la actualidad se hayan iniciado profundos debates en torno a este tema que conllevaron a que en la actual Constitución de la República promulgada en el dos mil ocho, se haya establecido al agua como un derecho humano y un recurso estratégico para el país y que exista un capítulo específico que regula su gestión y protección, determinándose a su vez en las disposiciones transitorias de la carta magna, como una de las normas prioritarias para el País y por tanto la obligatoriedad que tiene la Asamblea Nacional de promulgar una nueva Ley de Aguas en el término de 360 en función de lo que establece el numeral 2 de la primera Disposición Transitoria de la Constitución de la República.

La implementación de un nuevo marco jurídico institucional en torno al manejo y utilización de los recursos naturales va a incidir profundamente en un nuevo rol y responsabilidad que tienen las empresas en el uso y aprovechamiento de los recursos, situación que se ha podido evidenciar en los conflictos surgidos en la aprobación de la ley minera por el rol de las empresas que explotan este recurso y su relación con el agua y que son el prelude de lo que sucederá el momento de dilucidar la construcción de un marco institucional que regule la participación en el uso y aprovechamiento del agua en donde muchos de los grandes usuarios son empresas eléctricas, de agua potable, agrícolas, ganaderas, turísticas e industriales que deberán modificar su enfoque y

participación para estar a tono con los nuevos retos y responsabilidades dentro de un sistema que priorice la conservación de los recursos y la responsabilidad social.

De ahí que a través de la presente tesis se busca demostrar que es urgente y necesario realizar un trabajo sistemático y metódico que abarque los ejes social, económico y jurídico institucional, a través de la creación de mecanismos jurídicos e institucionales que viabilicen que la gestión y manejo de los recursos hídricos, involucre la participación de todos los actores y usuarios del agua con el fin de coordinar y concertar acciones tendientes a precautelar la disponibilidad del recurso hídrico, y transitar de un sistema de gobierno a uno de gobernabilidad.

Es por esto que en el presente trabajo en el contexto de su contenido se analiza en el capítulo Primero cual es el marco jurídico que rige para la gestión del agua partiendo de la Constitución con todas sus avances en esta materia seguido de la normativa internacional que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico hasta llegar a la normativa secundaria.

Por su parte en el segundo capítulo se describe cual es la problemática actual en materia de recursos hídricos, las diferentes formas de gestionar el recurso con miras a alcanzar gobernabilidad y que esta sea de forma integral e integrada.

En el tercer capítulo se analiza la importancia de considerar a las cuencas hidrográficas y su gestión dentro del ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Para finalizar este trabajo se analiza en el capítulo cuarto cual es el rol de las empresas tanto públicas como privadas en la gestión del agua.

CAPITULO I:

MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL REFERENTE AL RECURSO HIDRICO.

1. Constitución de la República.

No cabe duda que no solo estamos en una época de cambios, sino además en un cambio de época; en el cual nuestro país se encuentra inmerso en un proceso de profunda transformación institucional a partir de una nueva formación del estado a través de un proceso de paso de un poder constituyente hasta llegar a un constituido a partir de la promulgación de la Constitución del dos mil ocho, nuestra país incursionó en la corriente neo constitucionalista y paso de ser un Estado de Derecho a un Estado de Derechos y justicia , en donde la razón fundamental del estado a través de su estructura e institucionalidad es el de garantizar el goce o ejercicio efectivo y pleno de los derechos de todos los ciudadanos y mejorar su calidad de vida a fin de alcanzar el tan anhelado buen vivir, es decir el origen, medio y fin del estado es el ser humano como tal y para esto nuestra constitución no solo que eleva a categoría de derechos fundamentales a los derechos humanos, sino que establece una serie de garantías de manera que no queden solamente como meros enunciados sino que exista una tutela real y efectiva de los mismos.

Dentro de todos estos derechos ocupa no solo un lugar importante sino protagónico todo lo que tiene relación con los recursos naturales siendo pioneros en reconocer a la naturaleza como sujeta de derechos y como un elemento importante el recurso hídrico, pudiendo arriesgarme a afirmar que nuestra constitución es sin lugar a dudas la que más regula tan explícita y detalladamente la gestión del agua a nivel Regional y mundial desde diferentes aspectos siendo los más relevantes conforme han sido destacados y se ha coincidido en la mayoría de foros sobre el recurso hídrico¹ los siguientes:

¹ Foro de los Recursos Hídricos. Quito - Ecuador. 2008. Edición Edgar Isch.

1. Reconocer el derecho humano al agua;
2. Reafirmar la soberanía nacional sobre las aguas;
3. Garantizar su carácter de bien nacional de uso público y estratégico.
4. Garantizar un acceso equitativo al agua;
5. Favorecer la gestión participativa de los recursos hídricos;
6. Establecer un sistema tarifario diferenciado de acuerdo al beneficio que cada uno recibe del uso del agua;
7. Prevenir y remediar la contaminación de los recursos hídricos;
8. Reconocer los derechos colectivos de los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y las comunidades locales;
9. Redefinir las políticas de gestión de los recursos hídricos implementar una actuación coordinada y de equilibrio entre el Estado central, los gobiernos seccionales y el conjunto de la sociedad.²

A estos aspectos me permitiré incorporar otro que a mi modo de ver es muy importante desde un aspecto técnico y de gobernabilidad y es el hecho de que el manejo del agua se realice por cuencas hidrográficas situación que cambia la visión y concepto de la forma de gestión el agua ya no desde el punto de vista político administrativo como lo concebía el artículo 233 de la Constitución del 98, sino desde un punto de vista de unidad hidrográfica como espacio de gobernabilidad y punto de partida para cualquier tipo de nivel de gestión que se pretenda realizar tomando como base una cuenca hidrográfica.

Otra incorporación importante es el hecho de contar con una sola Autoridad del agua toda vez que uno de los aspectos que ha impedido una adecuada gestión de los recursos hídricos ha sido la existencia de una diversidad de entidades que se disputaban esa competencia, por lo tanto esa confusión en cuanto a quien ejerce la autoridad pública sobre el agua debería terminar al establecerse en la Constitución vigente una Autoridad Única del Agua razón por la cual y en

² Foro de los Recursos Hídricos. Quito - Ecuador 2008. Edición Edgar Isch

aplicación a este precepto constitucional la Asamblea Nacional debería armonizar la legislación secundaria a fin de que este acorde con la norma Suprema claro está debiendo empezar por la promulgación de la Ley de Recursos Hídricos que establezca la conformación de la Autoridad Única del Agua y derogar todas las atribuciones que el resto de entidades tienen sobre este recurso.

Adicionalmente es importante señalar lo dispuesto en el artículo 318 de la Constitución de la República en cuanto establece que: **“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.”**³

Así también las disposiciones transitorias de la Constitución de la República contemplan 3 disposiciones que están directamente relacionados o vinculados con la gestión del agua y los principios constitucionales reconocidos en sus articulados las cuales establecen lo siguiente:

³ Constitución del Ecuador. 2008

Disposiciones Transitorias:

Primera:

En el plazo máximo de trescientos sesenta días, se aprobarán las siguientes leyes:

La ley que regule los recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, que incluirá los permisos de uso y aprovechamiento, actuales y futuros, sus plazos, condiciones, mecanismos de revisión y auditoria, para asegurar la formalización y la distribución equitativa de este patrimonio.

Esta disposición tiene como fin que se incorporen y desarrollen todos estos principios consagrados en la Constitución en una ley, la cual hasta la fecha no ha sido promulgada y está considerada como una de las grandes deudas de la Asamblea la cual no la aprobó argumentado que en aplicación de la Sentencia de la Corte Constitucional se debía realizar previamente una consulta pre legislativa y que para esto era necesario reformar la Ley Orgánica de la Función legislativa a fin de regular la misma, sin embargo a raíz de que el Presidente de la República veto totalmente el proyecto de ley reformativo al mencionado cuerpo legal, tanto el Ejecutivo cuanto el Presidente de la Asamblea sostienen que no hace falta dicha reforma y por tanto a través de un Instructivo emitido por el Consejo de Administración Legislativo se encuentra regulado y desarrollara un derecho constitucional como lo es el proceso de la consulta pre legislativa, habría que preguntarse entonces si esto es así cual fue la razón por la que no se lo implemento antes y se dejó pasar tanto tiempo.

Vigésimo Sexta

En el plazo de trescientos sesenta días a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, las delegaciones de servicios públicos en agua y saneamiento realizadas a empresas privadas serán auditadas financieras, jurídicas, ambiental y socialmente.

El Estado definirá la vigencia, renegociación y, en su caso, la terminación de los contratos de delegación, de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en los resultados de las auditorías.

A partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, se condonarán las deudas de agua de consumo humano contraídas por las usuarias y usuarios en extrema pobreza.

Esta disposición está dirigida a que la gestión del agua sea pública y comunitario y a que los contratos de concesión con empresas privadas que brindaban servicios de mala calidad, costosos y fuera del alcance de las mayorías se comentaba mucho en el ámbito público que una de estas empresas era INTERAGUA en Guayaquil, sin embargo el COOTAD le permite a esta empresa seguir operando.

Vigésimo Séptima

El Ejecutivo, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, revisará la situación de acceso al agua de riego con el fin de reorganizar el otorgamiento de las concesiones, evitar el abuso y las inequidades en las tarifas de uso, y garantizar una distribución y acceso más equitativo, en particular a los pequeños y medianos productores agropecuarios.

Esta disposición está dirigida a eliminar el acaparamiento del recurso hídrico de parte de grandes propietarios con el fin de distribuir equitativamente el recurso para que las comunidades campesinas tengan acceso al mismo.

De igual manera esta transitoria busca terminar con la inequidad en las tarifas toda vez que es conocido que grandes industrias y agro empresas exportadoras pagan la misma tarifa que un campesino pobre con poca extensión para el consumo nacional, cabe señalar que equidad o igualdad no quiere decir que todos paguen lo mismo sino que paguen de acuerdo a sus condiciones esto es capacidad de gasto y beneficio económico.

Sin embargo el plazo establecido para la aplicación de esta disposición ha caducado sin que hasta la presente fecha se haya concluido con el inventario de los recursos hídricos que el ejecutivo a través de la Secretaría Nacional del Agua está levantando para la aplicación de este precepto. ⁴

1.1 El Derecho Al Agua Como Derecho Humano.

Podríamos afirmar que nuestra Carta Magna consagra una doble protección o regulación en cuanto al recurso hídrico se refiere tanto como un recurso parte de la naturaleza y por ende con derecho a su restauración y sujeta de derechos por lo que podríamos decir que es una visión biocéntrica pero por otro lado también como un recurso elemental para la vida del ser humano y al servicio del hombre y por tanto una visión antropocéntrica. Así, desde el inicio, en el artículo 3 de la Constitución se estableció como el primer deber primordial del Estado:

“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.⁵

Del análisis de este precepto podríamos decir que se desprende cuatro aspectos fundamentales:

1. El agua es un derecho humano.
2. El agua es un bien nacional estratégico de uso público.
3. El agua es un patrimonio de la sociedad, y

⁴ Constitución de la República. 2008.

⁵ Constitución de la República. 2008.

4. El agua es un componente fundamental de la naturaleza, la misma que tiene derechos propios a existir y mantener sus ciclos vitales.

Como complemento y ratificación de lo expuesto el artículo 12 de nuestra Constitución dispone que:

“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”

La trascendencia de las disposiciones constitucionales es múltiple.

- En tanto derecho humano se superó la visión mercantil del agua y se recuperó la del “usuario”, es decir la del ciudadano y de la ciudadana, en lugar del “cliente”, que se refiere solo a quien puede pagar.
- En tanto bien nacional estratégico, se rescató el papel del Estado en el otorgamiento de los servicios de agua; papel en el que el Estado puede ser muy eficiente, tal como se ha demostrado en la práctica.
- En tanto patrimonio se pensó en el largo plazo, es decir en las futuras generaciones, liberando al agua de las presiones cortoplacistas del mercado y la especulación.
- Y en tanto componente de la naturaleza, se reconoció en la Constitución de Montecristi la importancia de agua como esencial para la vida de todas las especies, que hacia allá apuntan los derechos de la naturaleza.

En esta línea de definiciones, esta Constitución, fiel a las demandas acumuladas, consecuente con las expectativas creadas, se fundamenta en la recuperación de espacios de soberanía sacrificados en aras de la lógica del mercado. Simultáneamente plantea la construcción de muchas otras

soberanías en plural, tales como la soberanía alimentaria, la soberanía económica, la soberanía energética, la soberanía regional.

Incluso se estableció una suerte de priorización de las soberanías, al tiempo que se colocaba el derecho al agua como uno de los derechos fuertes de la Constitución. Así, por ejemplo, el artículo 413 de la Constitución determina:

Artículo 413:

“El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.”⁶

Los artículos sobre agua de la Constitución de 2008 revierten lo establecido en la Constitución de 1998. En esa Carta Magna se establecía que el agua potable y de riego, así como los servicios relacionados con su utilización “podrá prestarlos directamente o por delegación a empresas mixtas o privadas, mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de la propiedad accionaría o cualquier otra forma contractual”.

Alberto Acosta y Esperanza Martínez autores del libro: AGUA UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL, determinan que el tema de los derechos y de las garantías ocupan un espacio

⁶ Constitución de la República. 2008.

preponderante en la Constitución del año 2008. El manejo del Agua no escapa de éstas consideraciones.[...] ⁷

En cambio la Constitución vigente antes de la del 2008, se la calificó a esa Constitución como neoliberal, pues abrió las puertas a un proceso de entrega al sector privado de los servicios de agua potable. En definitiva constitucionalizó la mercantilización del agua. En Montecristi, por el contrario, tal como se ha reiterado en este texto, se aprobó un articulado que establece el derecho humano al agua, impide su privatización, condona las deudas de agua contraídas por los usuarios en extrema pobreza y establece la gestión pública y comunitaria del agua.

Al introducir el concepto de patrimonio, que va mucho más allá de la definición de un bien, el agua no puede ser asumida como un servicio ambiental a ser mercantilizado. El patrimonio es algo que debe garantizarse para las futuras generaciones. Se puede usufructuar del bien, usar el bien, pagar por el uso del bien; pero cuando se trata de un patrimonio, para usarlo se tiene que garantizar la posibilidad de legarlo a las próximas generaciones. Hablar de patrimonio en este caso es garantizar los ciclos vitales del agua y sus diversos usos o valores: ambientales, sociales, culturales, económicos.

La idea de patrimonio, en ese sentido reemplaza al concepto del agua como una forma de “capital natural”, que está en la base de la mercantilización de la naturaleza. Pero además, la visión patrimonial es consistente con los derechos de la naturaleza, en tanto obliga a la defensa de esos recursos por su propio valor, independientemente de su utilidad comercial.

Este es uno de los temas medulares. Hablar de patrimonio es pensar en el largo plazo. Hablar de patrimonio es pensar, en la práctica, en el buen vivir. Se desarma el concepto de capital hídrico, que es una manera de plantear el agua dentro de la lógica de su mercantilización, es decir ver al agua simplemente como una herramienta del proceso productivo.

⁷ Agua Un derecho Humano Fundamental. A. Acosta y Esperanza Martínez (compiladores); Universidad Politécnica Salesiana; Ediciones Abya-Yala; pág. 19.

Para empezar a sanear los problemas derivados de los procesos neoliberales de mercantilización del agua, con la disposición vigésima sexta, se condonaron las deudas de agua de consumo humano a los habitantes en extrema pobreza que las hubieran contraído hasta la entrada en vigencia de la nueva Constitución.

El costo del agua, vale la pena recordar, fue motivo de controversias por igual. Si el agua es un derecho indispensable para la vida de todos los seres vivos, incluido los humanos, parecería que ésta no debería tener un precio de venta. Este planteamiento, sustentado en poderosos argumentos, contrasta, sin embargo, con criterios de equidad e incluso con el uso que se da al agua. Así, por ejemplo, no parece correcto que el precio del agua para el consumo vital del ser humano sea similar al de quienes utilizan agua para piscinas particulares; o que el precio del agua para alguna actividad agrícola orientada por los criterios de soberanía alimentaria sea equiparable al del agua que se utiliza para regar una cancha de golf.

Parece obvio que hay que garantizar una cantidad mínima vital de agua a todos los seres humanos, así como un trato preferente al agua destinada a la alimentación, que no puede ser equiparable para las actividades productivas o recreativas que benefician a grupos reducidos de la población. Desde esta perspectiva, reconociendo que debería haber un precio diferenciado que pagar por el agua, lo óptimo habría sido asegurar un volumen mínimo gratuito de agua para garantizar el consumo humano e incluso la producción para la soberanía alimentaria. Esto no se logró explícitamente en Montecristi. Sin embargo, el Estado, puesto que así ordena la Constitución, dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación. Lo que se debería propender es a una tarifa que permita cubrir el manejo social y sostenible del agua, diferenciándola o subsidiándole dependiendo de sus usos y de los sectores sociales a los que convenga beneficiar.

En la Constitución se priorizaron los usos del agua, en el siguiente orden:

- para el ser humano
- para la alimentación
- para asegurar su ciclo vital
- para su uso productivo

De esta manera se estableció una priorización muy importante, no exenta de complicaciones cuando se trata de llevarla a la práctica. Véase, a modo de ejemplo, la discusión alrededor del proyecto de la ley de recursos hídricos en la que algunos de sus borradores incumplían con esta priorización.

Si hablamos de prioridad para la alimentación, estamos hablando de priorizar la soberanía alimentaria, no cualquier forma de asegurar la alimentación. En la Constitución, en su artículo 13 se establece con claridad que:

“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.”⁸

Igualmente en el campo de la salud vuelve a ratificarse el derecho al agua. Así, en el artículo 32, se estableció que:

“la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura

⁸ Constitución de la República 2008.

física, el trabajo, la seguridad social los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”

Inclusive en los derechos a la libertad se ratifica este derecho en lo relativo al agua potable. En el artículo 66, numeral 2, se reconoce y garantizará a las personas:

“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”⁹

Y para lograrlo, el Estado promoverá, en el sector público y privado, como reza el artículo 15:

“el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.”

⁹ Constitución de la República 2008.

Esta visión hace que el agua, en tanto elemento de vida, no sea susceptible de apropiación o posesión privada, ni sea objeto mercantil. Con esta aproximación se busca garantizar la permanencia de los ecosistemas acuáticos y aquellos que permiten mantener el ciclo del agua, como son los bosques y los páramos. Esta opción, en suma, determina recuperar el control sobre la disponibilidad y el uso del agua.

En síntesis, los seres humanos debemos tener garantizado nuestro derecho a acceder al agua: cantidad y calidad son aspectos fundamentales. La prestación de este servicio le corresponde al Estado.

Esto no puede estar sujeto a las leyes del mercado; este es un tema de supervivencia, no simplemente de negocios.

1.1.2 La consulta previa como derecho colectivo

La consulta previa a pueblos indígenas y grupos étnicos, tribales en países independientes, se ha convertido en uno de los temas más importantes del derecho nacional e internacional de los derechos humanos. En apenas dos décadas, desde la adopción del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo del 7 de Junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión, recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre la preservación de la discriminación;¹⁰ pasó de ser un asunto relativamente invisible a ser el objeto de conflictos jurídicos, políticos y sociales en los que se juegan tanto intereses económicos como la supervivencia de pueblos indígenas y otras comunidades étnicas alrededor del mundo.

A pesar de su relevancia, la consulta previa está marcada por una profunda incertidumbre jurídica y una notable dispersión normativa. Para contribuir a llenar estos vacíos, expongo un análisis de los estándares internacionales sobre el asunto, con el fin de dilucidar las reglas que deben ser

¹⁰ <http://www.ilo.org/.../ampro/lima/publ/conv-169/convenio:shml>

aplicadas a las consultas a pueblos indígenas en proyectos económicos y decisiones legislativas y administrativas y su vinculación en nuestro sistema Constitucional dentro de la corriente neo Constitucionalista en donde los instrumentos internacionales de derechos humanos forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, son directamente aplicables y tienen rango constitucional por lo que forman parte del bloque de constitucionalidad .

De igual manera es necesario comentar que las Sentencias de la Corte Constitucional Ecuatoriana y Colombiana sobre este tema que constituyen un buen parámetro para conocer el grado de aplicación de este derecho en los operadores de justicia y los efectos derivados de la misma en cuanto a progresividad e integralidad versus el positivismo rígido y tradicional dentro de un contexto político, económico y social, hasta llegar a la situación actual en donde se han discutido y aprobado una serie de leyes que han puesto nuevamente en el debate público el derecho a la consulta de los pueblos y nacionalidades indígenas, debate que no debería sólo restringirse a la consulta pre legislativa, sino al conjunto de decisiones estatales que puedan afectar los derechos de estos sujetos colectivos, más aun considerando que el ejercicio de éste derecho ha generado una gran conflictividad social, en las últimas décadas en varios países sudamericanos.

A la luz de las normas de derecho internacional de los derechos humanos, tanto las del sistema universal como del interamericano, se reconoce a la consulta previa como un derecho colectivo consagrado internacionalmente en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como en casi la totalidad de Constituciones de los Estados Americanos, en donde los estados tienen la obligación de garantizar el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas y tribales en relación con todos los asuntos que les afecten, tomando en cuenta su especial vinculación con la tierra y los recursos naturales, sobre lo cual y haciendo un compendio de la extensa jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto a este tema, no cabe duda que la aplicación de este derecho está

supeditado a estándares o parámetros mínimos que garanticen su respeto y cumplimiento el cual está reconocido no solamente para los pueblos o comunidades catalogadas como indígenas sino también para las catalogadas como tribales y que se concretan en que sea libre, informada, oportuna y de buena fe, condiciones que constituyen verdaderos principios integradores de este derecho y del debido proceso para ejercerlo o implementarlo por parte de un Estado, llegando incluso a exigir como ya lo ha hecho la Corte en el caso del pueblo Saramaka vs el Estado de Surinam el consentimiento libre, previo e informado, según sus costumbres y tradiciones.¹¹

Boaventura de Sousa Santos va mucho más allá y habla incluso de un derecho de la humanidad (*jushumanitatis*) referido a entidades naturales y materiales que pertenecen a toda la humanidad, respecto de los cuales todos los pueblos tienen derecho a opinar y participar en el manejo y la distribución de los recursos. En concreto, expresa la aspiración a una forma de dominio de los recursos naturales o culturales que, dada la extrema importancia de estos para la sostenibilidad y la calidad de vida sobre la tierra, debe ser considerada como propiedad global y manejada a favor de la humanidad como un todo, tanto presente como futura, actuando como mecanismo de contención de los efectos perversos y de degradación del capitalismo, permitiendo la conservación y la recuperación de una biodiversidad común, en la que todos participamos, claro está, mientras ésta siga existiendo. La mejor manera de que así sea es permitiendo y poniendo en manos de los pueblos indígenas su gestión y el reconocimiento integral de sus derechos originarios. Esta teoría se complementa mucho más con lo que sostiene Rainer Baubock respecto a que “Sólo participando en decisiones legislativas (que crean derechos) pueden crear los ciudadanos derechos para ellos mismos”.

La consulta previa se encuentra reconocida como derecho colectivo en las constituciones de Ecuador, Colombia, y Boliviana, por nombrar unos cuantos países con quienes compartimos una

¹¹<http://www.ilo.org/.../ampro/lima/publ/conv-169/convenio:shml> .Convenio Internacional OIT 169 -1989.

identidad cultural, histórica, geográfica así como tenemos muchas similitudes en los problemas que estamos enfrentando en cuanto a temas económicos, sociales y los relacionados con nuestros recursos naturales particularmente con las actividades mineras en estos territorios, el contenido de los mismos es muy similar en cuanto al derecho y también en cuanto a sus efectos.

El artículo 56 de nuestra Constitución de la República, entre otros, reconoce como derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el mantener y fortalecer libremente su identidad, el no ser objeto de ninguna forma de discriminación, el derecho a conservar la propiedad de sus tierras comunitarias, la consulta previa, el derecho a conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, entre otros, derechos que tienen como uno de sus objetivos el respeto a la identidad y a la cultura de estos pueblos.

Disposición constitucional que está directamente vinculada con lo que establece el artículo nueve de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que el Ecuador suscribió y que según los artículos diez y once de la nueva Constitución tiene en Ecuador rango constitucional dice lo siguiente: “Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate”.¹²

Para Agustín Grijalva la Constitución del 2008 elimina las clasificaciones tradicionales de derechos. Lo hace con el propósito de enfatizar el carácter complementario y la igual jerarquía de todos los derechos constitucionales. Así, por ejemplo, elimina la clásica división de derechos civiles, políticos, y económicos, sociales y culturales. En su lugar utiliza una división puramente temática (derechos de participación, derechos de libertad, etc.). Incluso al referirse a los derechos colectivos, la Constitución del 2008 los denomina “derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”, para así destacar que también otros derechos pueden exigirse eventualmente de forma colectiva. Según el artículo diez son titulares de estos derechos las personas, comunidades,

¹² Declaración de las Naciones Unidas. Suscrito por el Ecuador.

pueblos, nacionalidades y colectivos; por tanto, como lo indica el artículo once, todos los derechos pueden exigirse de forma individual o colectiva. Esta ampliación de la titularidad de los derechos implica que los pueblos y nacionalidades indígenas pueden eventualmente demandar como tales no solo sus específicos derechos colectivos sino cualquier otro de los derechos establecidos en la Constitución.

El derecho a la consulta previa, libre e informada está reconocido en el Art. 57 numerales 7 y 17 de la actual Constitución del Ecuador, que dispone:

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

Art.- 7- La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen.

La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

Art.- 17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

De esto modo se ha analizado el tema de la Consulta Previa como un derecho de los pueblos con toda la protección Constitucional.¹³

1.2. Normativa Internacional.

En la normativa internacional los tratados y convenios internacionales constituyen una herramienta útil para conservar un orden y vinculación entre los países de la comunidad internacional respecto del Derecho Ambiental.

Así, el Derecho Internacional en materia de Derecho Ambiental tiene su punto de partida en la Conferencia de Estocolmo en 1972, celebrada en Estocolmo-Suecia, el 5 y 15 de Junio de 1972, que señala la importancia del Medio ambiente en la vida social, económica y cultural de las sociedades, sirvió de base para más conferencias entorno a la gestión ambiental. La relación entre derechos humanos y protección ambiental se encuentra claramente establecida en el Principio 1 de la Declaración de Estocolmo. [...] ¹⁴

Las normas legales en el Derecho Ambiental pueden tener su origen en un convenio o tratado internacional, constitución o en un instrumento legislativo, cuya ejecución le corresponde a la actividad pública, a través de una estructura institucional y de órganos públicos dotados de competencias y funciones que se ejecutan mediante las acciones de sus funcionarios en colaboración con la sociedad civil.

¹³ Constitución del Ecuador. 2008.

¹⁴ Derecho Ambiental. Efraín Pérez, pág. 32. 2000.

Entre los Convenios y Acuerdos Internacionales más importantes respecto a los problemas en el Medio Ambiente y con repercusión en el Recurso Hídrico tenemos los siguientes:

a) Carta del Agua del Consejo de Europa:¹⁵

Proclamada el 6 de Mayo de 1968 en Estrasburgo, por parte del Consejo de Europa y que trata sobre la necesidad de considerar el agua como un bien indispensable para toda actividad humana; como el recurso limitado que si se altera su calidad se perjudica a la vida humana y otros seres vivos; sobre el mantenimiento y conservación de los recursos hídricos y el reconocimiento como un recurso común de valor universal que debe ser cuidado y no desperdiciado.

Una Declaración basada en doce principios para una correcta gestión del recurso agua, así tenemos:

1. No hay vida sin agua. Es un tesoro para toda la humanidad.
2. Los recursos de agua no son inagotables. Es necesario conservarlos, controlarlos y, siempre que sea posible, incrementarlos.
3. Contaminar el agua es dañar al hombre y a otras criaturas que dependen del agua.
4. la calidad del agua debe ser mantenida en unos niveles suficientes, según los correspondientes usos.
5. Cuando el agua residual es devuelta al cauce, lo debe ser de tal forma que no impida usos posteriores.
6. El mantenimiento de una adecuada cubierta vegetal es imperativo para la conservación de los recursos del agua.
7. Los recursos del agua deben ser inventariados.
8. La economía de los recursos del agua debe ser planificada por autoridades competentes.

¹⁵ http://www.consumoresponsable.org/actual/agua/agua_cartauropea.asp

9. La conservación del agua debe ser potenciada mediante la investigación científica intensiva, entrenamiento de especialistas y con servicios de información públicos adecuados.
10. El agua es una herencia común, valor tal que debe ser reconocido por todos. Cada cual tiene el deber de utilizar el agua tanto cuidadosa como económicamente.
11. La administración de los recursos de agua debe estar fundamentada en las cuencas naturales más que en estructuras políticas.
12. El agua no conoce fronteras; como fuente común requiere la cooperación internacional.”

b) Convención relativa a los Humedales de importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas:

Realizada en 1971, en Irán y ratificado por el Ecuador en 1990. Se conoce a esta convención como el Convenio de Ramsar que tiene como objetivo proteger y conservar las funciones ecológicas de los humedales como hábitat de las aves acuáticas.

c) Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (Mar del Plata- Argentina, 14 al 25 de Marzo de 1977:¹⁶

El primero reconocimiento explícito del derecho al agua, a nivel internacional, tuvo lugar durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el agua, en 1977, en Mar del Plata. Durante esta Conferencia los estados acordaron que “todos los pueblos, sea cual sea su estado de desarrollo y su situación económica y social, tienen derecho a un agua potable cuya calidad y cantidad iguallen sus necesidades naturales”.

¹⁶[http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right to](http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right%20to).

Esta Conferencia enmarca la evaluación de los recursos hídricos bajo las siguientes consideraciones: a) Eficiencia en la utilización del Agua; b) Medio Ambiente y lucha contra la contaminación; c) Políticas, planificación y ordenación; d) Riesgos naturales; e) Información pública: educación, capacitación e investigación; f) Cooperación regional, y, g) Cooperación internacional.

Todas las decisiones adoptadas en relación con la ordenación y el aprovechamiento de los recursos hídricos, llevaron a la comunidad internacional a proclamar en la resolución 35/18 de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1980, "el período 1981-1990 Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental, cuyo objetivo fue facilitar para 1990 agua potable controlada y servicios de saneamiento en las zonas urbanas y rurales que carecían de ellos.

d) Declaración sobre las Políticas de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE):

Fue elaborada el 8 de Mayo de 1979, por los Ministros del Medio Ambiente, que reconoce la necesidad de integrar las políticas medioambientales y económicas y que aquellas tengan en cuenta -en una fase previa- las consecuencias para el medio ambiente de las decisiones que puedan afectar.

Hace referencia a la adopción de instrumentos económicos, financieros y reglamentarios para motivar a las empresas públicas y privadas, que consideren de manera anticipada las consecuencias de acción sobre el medio ambiente.

e) La Estrategia Mundial para la Conservación:

Se planteó en 1980 por la UICN, con el respaldo económico y financiero del PNUMA, WWF, FAO y UNESCO tiene como finalidad una política de desarrollo con la conservación de los recursos vivos, siempre que se lleve a cabo una gestión integrada de los mismos, orientada a tres grupos de agentes sociales implicados: funcionarios y actores de los gobiernos, conservacionistas y quienes estén vinculados con los recursos vivos y responsables del desarrollo (organismos de asistencia, industria, comercio y sindicatos).

f) Informe Brundtland:

En 1987,¹⁷ la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CMMAD) presentaron su informe (también conocido como el "Informe Brundtland") a la Asamblea General de Naciones Unidas. El Informe Brundtland, titulado "Nuestro Futuro Común", dirigido por Gro Harlem Brundtland, ex-Primera Ministra de Noruega, se encuentra basado en un estudio de cuatro años, expuso el tema del desarrollo sostenible, el tipo de desarrollo que "satisface las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades".

Fue socializado en 1992, cuando se celebró la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo". En el informe se presentan estudios de las realidades económicas y ecológicas de los estados desarrollados y de los que están en vías de desarrollo. Concluyen en que debe haber un cambio radical del modo de dirigir la economía mundial de los países, teniendo como meta un desarrollo sustentable o sostenible y también las necesidades del presente sin comprometer a las generaciones del futuro.

g) Informe del Club de Roma:

¹⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/informe_Brundtland.

Publicado en 1992, elaborado por Alexander King y Bertrand Scheider, en donde plantean una política internacional de prevención aplicada a una reducción de la emisión de bióxido de carbono para evitar las consecuencias del sobrecalentamiento de la atmósfera, la reforestación y el desarrollo de nuevas formas de energía (prioridad en la conservación y eficiencias al ser utilizados).

h) Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (Dublín, Irlanda, 20 al 31 de enero de 1992):

La Declaración de Dublín sobre el agua y el desarrollo sostenible se dio como conclusión de la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (CIAMA), mantenida en la ciudad de Dublín entre el 20 y el 31 de enero de 1992, una reunión técnica previa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) que se desarrolló en Rio de Janeiro en junio de 1992. En la sesión de clausura se adoptó la llamada Declaración de Dublín sobre Agua y Desarrollo Sostenible.

La Conferencia hizo énfasis en la necesidad de invertir las tendencias, entonces existentes, de consumo excesivo, la contaminación y las amenazas crecientes derivadas de las sequías y las crecidas. El Informe de la CIAMA (Centro de Investigaciones Agropecuarias y Medioambientales para la Amazonía) formula recomendaciones para que se adopten medidas a nivel local, nacional e internacional, guiados por los cuatro principios rectores que a continuación se describen:

- **Principio N° 1** – El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente
- **Principio N° 2** – El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones a todos los niveles.

- **Principio N° 3** – La mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua.
- **Principio N° 4** – El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y debería reconocérsele como un bien económico.

I) Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 3 al 14 de Junio de 1992):¹⁸

En Brasil, la ciudad de Río de Janeiro fue la sede de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUCED) conocida como "Cumbre de la tierra", realizada del [...] 3 al 14 de junio de 1992. La reunión se dio a conocer como Río-92, y en ella estuvieron presentes delegaciones nacionales de 175 países.

En la Conferencia se consensuó la definición de desarrollo sostenible que en el año de 1988 se había presentado en el Informe Brundland, en los siguientes términos: "Es el desarrollo que satisface las necesidades actuales de las personas sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas".

En la Conferencia de Río, los compromisos específicos adoptados incluyen dos convenciones: una sobre Cambios Climáticos y otra sobre la Biodiversidad, y una Declaración sobre Florestas. La Conferencia aprobó, igualmente, la Declaración de Río y la Agenda 21, en donde se endosan el concepto fundamental de desarrollo sostenible, que combina las aspiraciones compartidas por todos los países al progreso económico y material con la necesidad de una conciencia ecológica.

¹⁸Foro de los Recursos Hídricos. Todos por el agua. Quito Ecuador 2002 pág. 222.

Las relaciones entre los países ricos y pobres han venido siendo conducidas, desde la Conferencia de Río, por un nuevo conjunto de principios innovadores, como los de "responsabilidades comunes, pero diferenciadas entre los países", de "el que contamina paga" y de "patrones sostenibles de producción y consumo". La declaración de RIO determina además que los SERES HUMANOS TENEMOS DERECHO A UNA VIDA SALUDABLE Y PRODUCTIVA EN ARMONIA CON LA NATURALEZA.¹⁹

Además de eso, con la adopción de la Agenda 21, la Conferencia estableció, con una visión a futuro, objetivos concretos de sostenibilidad en distintas áreas, explicando la necesidad de la búsqueda de recursos financieros nuevos y adicionales para la complementación a nivel global del desarrollo sostenible. La Conferencia de Río también permitió la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG), que pasaron a desempeñar un papel fiscalizador y a presionar a los gobiernos para que cumplan la Agenda 21.

Bajo el término "desarrollo sostenible" se enfoca una mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos de la Tierra, sin aumentar el uso de recursos naturales requiere formas innovadoras de cambiar estructuras institucionales, políticas e influenciar en el ámbito individual hasta el internacional.

El desarrollo sostenible no es una idea nueva. Muchas culturas a través de la historia humana han reconocido la necesidad de armonía entre la naturaleza, la sociedad y la economía. Lo que es nuevo es la articulación de estas ideas en el contexto de una sociedad global industrial y de información.

Se trata, en definitiva, de un replanteamiento del actual modelo de desarrollo, que integra una dimensión económica, una social y una ambiental

¹⁹ Derecho Ambiental. Efraín Pérez pág. 33. 2000.

El Desarrollo sostenible plantea cinco ideas principales:

- a) El desarrollo tiene una dimensión económica, social y ambiental y solo será sostenible si se logra el equilibrio entre los distintos factores que influyen en la calidad de vida.
- b) Avanzar hacia pautas más sostenibles exige atender al carácter de la sostenibilidad como proceso.
- c) El avance hacia la sostenibilidad es un cambio positivo. Las estrategias significan un cambio positivo para las oportunidades de empleo y de bienestar de la ciudadanía.
- d) El desarrollo sostenible representa una clara oportunidad estratégica a largo plazo asumiendo que puede entrañar algunos costes de ajuste a corto plazo.
- e) El compromiso institucional y el consenso social son piezas clave en el proceso de avance hacia la sostenibilidad.

j) Convención Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales, y Culturales (1996):

En su observación nro. 5, declaró: **“El derecho humano el agua es indispensable para conducir la misma existencia en condiciones de dignidad humana. Ello constituye un pre requisito para la realización de los otros derechos humanos”**.

k) Conferencia Internacional sobre el Agua y Desarrollo Sostenible (París, Francia, 19 al 21 de Marzo de 1998):²⁰

En París-Francia se reunieron los Ministros y Jefes de Delegación, en la Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible, del 19 al 21 de marzo de 1998.

Consideraron que el agua dulce es esencial para el desarrollo sostenible y la vida, y de que el agua tiene dimensiones sociales, económicas y ambientales interdependientes y complementarias.

²⁰ Hppt:www.waternunc.com/esp/decfinsp.htm

Además que la población tiene un acceso limitado al agua, en términos de cantidad y calidad, carece de un saneamiento adecuado del agua, la mala calidad del agua y la falta de higiene figuran entre las principales causas de enfermedad y muerte y la escasez de agua, las inundaciones y las sequías, la pobreza, la contaminación, el tratamiento inadecuado de los desechos y la insuficiencia de infraestructuras plantean serias amenazas al desarrollo económico y social, la salud humana, la seguridad alimentaria mundial y el medio ambiente, son los principales problemas a ser tratados.

Esta Conferencia tuvo como fundamentos las conclusiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río, 1992), en particular la Declaración de Río, el Programa 21 y su Capítulo 18, y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas de junio de 1997, y las conclusiones de las conferencias de Mar del Plata (1977), Nueva Delhi (1990), Dublín (1992) y Noordwijk (1994).

La Conferencia tiene los siguientes lineamientos:

- Los recursos hídricos son esenciales para la satisfacción de las necesidades humanas básicas, la salud, la producción de energía y de alimentos y la preservación de los ecosistemas, así como para el desarrollo económico y social;
- La protección de los ecosistemas es imprescindible para el mantenimiento y la rehabilitación del ciclo hidrológico natural con miras a una gestión sostenible de los recursos de agua dulce;
- El agua es un recurso natural fundamental para la prosperidad y la estabilidad futuras, que se ha de reconocer como un elemento catalizador de la cooperación regional;

- Es indispensable acrecentar el conocimiento y la comprensión de los recursos hídricos en todos los niveles, a fin de mejorar su aprovechamiento, gestión y protección y promover su utilización más eficaz, equitativa y sostenible;
- Es altamente prioritario reforzar las instituciones, en particular locales, y mejorar la capacitación y la información de los profesionales y usuarios;
- Es menester, por lo que se refiere al aprovechamiento, la gestión, el uso y la protección del agua se deberán:
- Promover una colaboración entre los sectores público y privado, que permita lograr buenas prácticas y movilizar una financiación a largo plazo;
- Instan a la comunidad internacional, poderes públicos, sociedad civil a priorizar el acceso de toso al agua potable y al saneamiento; así como en la creación y administración de sistemas locales y nacionales de gestión del agua.
- Bajo estas circunstancias se consiguieron los siguientes compromisos:
- “Fomentar la integración de todos los aspectos del aprovechamiento, la gestión y la protección de los recursos hídricos mediante la elaboración de planes destinados a satisfacer las necesidades esenciales, y a promover una distribución eficiente y equitativa de los recursos hídricos, la protección de los ecosistemas y la preservación del ciclo hidrológico”.
- “Movilizar recursos financieros adecuados de origen público y privado y mediante esfuerzos encaminados a mejorar el uso efectivo de los recursos disponibles”.
- “Mejorar el conocimiento, la capacitación y el intercambio de información, fomentando un incremento de las transferencias de tecnologías y pericia, la creación de sistemas de observación e información sobre los recursos hídricos y sus diversos usos y la organización de programas de apoyo a la formación profesional inicial y permanente. Paralelamente, se deberá ayudar a las personas que viven en condiciones de pobreza y los grupos desfavorecidos, las comunidades indígenas, los jóvenes, las autoridades locales, los responsables de comunidades locales y las organizaciones no gubernamentales a acrecentar su

contribución al proceso de adopción de decisiones. Las mujeres deberán poder participar plenamente en la definición de los proyectos y en su ejecución”.

l) Conferencia Internacional sobre el Agua Dulce (Bonn, Alemania, del 3 al 7 de diciembre de 2001):

En Bonn, Alemania, del 3 al 7 de Diciembre de 2001, se llevó a cabo la Conferencia Internacional sobre el Agua Dulce. Respecto al recurso agua, se establecen entre sus enunciados los siguientes:

1. "Disponer de suficiente agua potable y de un saneamiento adecuado es una necesidad humana básica. La lucha para mitigar la pobreza debe ofrecer condiciones de vida sanas y decentes a quienes no pueden satisfacer esa necesidad básica".
2. "El agua es una necesidad en todos los aspectos de la vida. Para que el desarrollo sea sostenible hay que tener en cuenta las dimensiones sociales, ambientales y económicas del agua y sus múltiples usos. Por consiguiente la ordenación del agua exige un enfoque integrado".
3. "La presión sobre los escasos recursos hídricos ha aumentado. Entre ellos figuran la contaminación del agua y las modalidades insostenibles de su consumo".
4. "Instamos al sector privado a que se sume al gobierno y a la sociedad civil para contribuir a dotar a las poblaciones no atendidas de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, para fortalecer la capacidad de inversión y gestión. La prestación de servicios privados no debe llevar aparejada la propiedad privada de los recursos hídricos".

m) Cumbre de Johannesburgo (Johannesburgo - Sudáfrica, Agosto – Septiembre del 2002):

A los diez años de realizarse la Cumbre de la Tierra de 1992 en Río de Janeiro, se celebró en Johannesburgo-Sudáfrica, del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002, la Cumbre que consagra el derecho humano a no tener sed o acceso al agua, a combatir la pobreza y el derecho a combatir el hambre mediante un crecimiento económico y el desarrollo social, además de la protección del medio ambiente bajo el concepto de desarrollo sostenible.

Los gobiernos se comprometieron a emplear todos los instrumentos de políticas, incluyendo la regulación, el control y la recuperación de costos de los servicios de agua, sin que los objetivos de recuperación de costos se conviertan en una barrera para el acceso de la gente pobre al agua limpia. Dentro de este contexto la participación de las ONGs y otros sectores esperaban discutir temas sectoriales como: agua dulce, bosques, seguridad alimentaria, océanos y costas, y otros transversales que incluían subsidios, biodiversidad y áreas protegidas (los resultados que se esperaban de esta Cumbre no se consiguieron).

La erradicación de la pobreza constituye el mayor desafío que enfrenta el mundo en la actualidad. En consecuencia con las metas y los objetivos convenidos internacionalmente en la Agenda 21, los documentos finales de otras conferencias de las Naciones Unidas y la declaración del Milenio, en cuanto a agua se refiere se deberían adoptar las medidas siguientes:

1. Reducir a la mitad, para el año 2015, la proporción de personas cuyo ingreso sea menos de un dólar por día, así como la de personas que padezcan hambre y que no tengan acceso a agua potable.
2. Prestar servicios básicos de salud a toda la población y reducir los peligros ambientales para la misma.

3. Aumentar el acceso a servicios de saneamiento para mejorar la salud humana y reducir la mortalidad de los lactantes y los niños asignando prioridad al abastecimiento de agua y al saneamiento.
4. Mejorar el acceso de los pobres a la tierra y a la propiedad, a una vivienda adecuada y a servicios básicos en las zonas urbanas y rurales.

n) Convenio Internacional para el Control y Gestión de Agua de Lastre y Sedimentos de Buques BWM 2004:

En el año 2004, se adoptó el "Convenio Internacional para el Control y Gestión del Agua de Lastre y Sedimentos de los Buques" (BWM Convention) que requiere a todos los buques implementar un Plan de Gestión de Agua de Lastre y Sedimentos aprobado por la Administración Marítima de los Gobiernos, y cuya entrada en vigor tendrá lugar a la ratificación de al menos 30 estados.

El problema se acentúa aún más debido a la creciente invasión del transporte marítimo internacional y el consecuente incremento en la construcción de naves a escala global que genera un aumento en el número, tamaño y velocidad de los buques empleados en el comercio marítimo internacional como una de las mayores amenazas para los océanos en el mundo y puede causar impactos extremadamente severos al ambiente, la economía y la salud pública.

Bajo ese marco, uno de los instrumentos más importantes aplicados a la bioseguridad marina para proteger el medio ambiente de la transferencia no intencional de especies invasoras marinas, es la Convención Internacional sobre el Control y Gestión del Agua de Lastre y Sedimentos de los buques de 2004. El nuevo Convenio pretende prevenir los efectos potencialmente devastadores originados por la propagación de dichas especies que han sido introducidos a través del agua de lastre y sedimentos de los buques.

o) Agenda 21:

La Agenda 21 es una lista detallada de asuntos que requieren atención, organizada cronológicamente. El “21” hace referencia al siglo XXI y la palabra “agenda”, aunque de origen latino (plural de agendum) es un anglicismo en castellano; el término oficial adoptado por la ONU es Programa 21, aunque poco se usa a nivel mundial.

El desarrollo del Programa 21 se inició el 22 de diciembre de 1989 con la aprobación en la Asamblea Extraordinaria de las Naciones Unidas en Nueva York de una conferencia sobre el medio ambiente y el desarrollo como fuera recomendada por el informe Brundtland y con la elaboración de borradores del programa sufrieron un complejo proceso de revisión, consulta y negociación que culminó con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo mejor conocida como Cumbre de Río o Cumbre de la Tierra, llevada a cabo del 3 al 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro, en donde representantes de 179 gobiernos acordaron adoptar el programa.

Hoy en día muchos de los miembros signatarios del programa 21 han ratificado los acuerdos y organizado sus propios programas a nivel nacional y local, siguiendo las guías que para tal fin han desarrollado diversas entidades asociadas a las Naciones Unidas.

La Agenda 21 sentó las bases para desarrollar una política ambiental global y mundial de forma estructurada, programada y cuyo desarrollo fuera iniciado y promovido por las entidades locales o regionales.

El programa 21 ha tenido un estrecho seguimiento a partir del cual se han desarrollado ajustes y revisiones, desarrolladas en varias conferencias, cumbres y asambleas. Así, primero con la Conferencia Río 5, llevada a cabo del 23 al 27 de junio de 1997 en la sede de la ONU en Nueva

York; luego con la adopción de una agenda complementaria denominada Objetivos de desarrollo del milenio (Millennium DevelopmentGoals), con énfasis particular en las políticas de globalización y en la erradicación de la pobreza y el hambre, adoptadas por 199 países en la 55ª Asamblea de la ONU, celebrada en Nueva York del 6 al 8 de septiembre del 2000; y la más reciente, la Cumbre de Johannesburgo, reunida en esta ciudad de Sudáfrica del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002.

Teniendo como base a la Agenda 21, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta el 22 de diciembre de 1993 una resolución en la que proclama el 22 de marzo de cada año como el Día Mundial del Agua, a celebrarse en conformidad con las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, contenidas en el Capítulo 18 (Recursos de Agua Dulce) de la Agenda 21. Al respecto dice textualmente: “Protección de la calidad y el suministro de los recursos de agua dulce: aplicación de criterios integrados para el aprovechamiento, ordenación y uso de los recursos de agua dulce”.

En esa oportunidad se invitó a los diferentes Estados a consagrar este día, en el marco del contexto nacional, a la realización de actividades concretas como el fomento de la conciencia pública. Considerando que el agua es un bien escaso en el mundo, sólo alrededor del 3 % de toda el agua existente en el planeta es apto para el consumo humano y los principales reservorios están en el continente latinoamericano.

A partir de estas conferencias en las Constituciones de los países se han incorporado los asuntos ambientales como pilares del desarrollo.

Para finalizar este punto considero que en materia de derecho internacional se debería avanzar en la consolidación de un ordenamiento regional o comunitario en función de los procesos de integración existentes como lo es la Comunidad Andina Naciones o la misma UNASUR, que constituyen un ordenamiento jurídico supranacional con el fin de armonizar y unificar la legislación en materia de recursos hídricos o ambiental en nuestros países sudamericanos y hacer frente a problemas comunes en base a similitudes culturales, geográficas, económicas y sociales, como lo es la disponibilidad del recurso hídrico y los conflictos o problemática común como la

deforestación, minería, contaminación, etc. Y así construir nuevas formas de interrelación que superen conceptos básicos del derecho internacional clásico, como son el concepto estricto de soberanía y de autodeterminación. En este sentido la CAN a pesar de sus años de existencia presenta un gran atraso las únicas normas que se vinculan con el tema ambiental están relacionadas con aspectos económicos, industriales o agropecuarios.

1.3 COOTAD

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). La ley, que tiene como objetivo la equidad territorial, a través de una organización político – administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; con el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, a fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.²¹

Desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva en base a un sistema nacional de competencias, fuentes de financiamiento y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial. Siendo el Estado un ente redistribuidor y que está integrado por las juntas parroquiales, los municipios y las provincias. Es decir esta Ley establece la distribución de competencias entre la nación y las entidades territoriales, una distribución de los poderes de gestión ambiental en los niveles de las administraciones regionales y locales.

En esta Ley, se precisan los roles de los ejecutivos (prefectos y alcaldes) y de los legislativos (consejos provinciales y concejos municipales), así como de las juntas parroquiales y las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias.

²¹ COOTAD. 19 de octubre del 2010.

Con esta Ley se mantiene vigentes las Leyes: 010, respecto a la participación de los gobiernos amazónicos en la renta petrolera; y la 047, en torno a la participación por la generación de las hidroeléctricas San Francisco, Paute y Agoyán.

En relación al ordenamiento territorial para establecer áreas naturales protegidas como medida cautelar de la diversidad biológica y otros recursos (entre ellos el agua).

El tema dentro del campo de la ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, y las competencias exclusivas sobre CUENCAS HIDROGRAFICAS, y otros temas más serán analizados con detenimiento en capítulos siguientes, ya que en éste momento nos corresponde simplemente dar a conocer la EXISTENCIA DE LA LEY, la cual fue promulgada en beneficio de toda la población fin de ORGANIZAR ADECUADAMENTE EL TERRITORIO NACIONAL.

1.3.1 Gobiernos Regionales.

El tema está relacionado en principio por la Constitución del Ecuador, y su posterior ampliación en el COOTAD, por lo que es necesario indicar que en el Art. 242 de la Constitución Vigente determina que el Estado Ecuatoriano territorialmente se organiza en REGIONES, PROVINCIAS, CANTONES Y PARROQUIAS RURALES, por razones de conservación ambiental entre otras.

Entonces es importante citar a los GOBIERNOS REGIONALES por el objetivo ambiental indicado, lógicamente su creación tiene que relacionarse a lo anotado, e inclusive la Constitución permite que varias REGIONES SE AGRUPEN EN MANCOMNIDADES CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA GESTION DE SUS COMPETENCIAS.

La Constitución además otorga a éstos gobiernos una autonomía POLITICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, que les permitirá ejercer sus competencias, planes y proyectos dentro de su REGION.

Poseen además principios de SOLIDARIDAD, SUBSIDIARIEDAD, EQUIDAD INTERTERRITORIAL, INTEGRACION Y PARTICIPACION CIUDADANA.

Es por esto que Constitucionalmente se les denomina GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS, y para su creación tiene que cumplir con requisitos constitucionales y legales como los que nos trae el COOTAD, y precisamente en la actualidad no podemos referirnos a algún gobierno en especial simplemente esperar su creación, sabiendo que la finalidad ambiental, es la base para su nacimiento.²²

El Art. 262 de la Constitución de la República establece que los GOBIERNOS REGIONALES AUTONOMOS tendrán competencias exclusivas en el campo del ORDENAMIENTO TERRITORIAL, es decir en la ELABORACION de dichos planes, de igual manera tienen COMPETENCIAS EXCLUSIVAS, en gestionar el ordenamiento de las CUENCAS HIDROGRAFICAS Y PROPICIAR LA CREACION DE LOS CONSEJOS DE CUENCA, de acuerdo a la ley.

En éste sentido, vemos la IMPORTANCIA de éstos GOBIERNOS, ya que si nos referimos a las CUENCAS HIDROGRAFICAS, como así lo haremos en el Capítulo Tercero de éste trabajo Investigativo; apreciaremos la magnitud técnica de por qué son de suma importancia dentro del territorio de un ESTADO, SIENDO LA BASE DE UN TRABAJO MANCOMUNADO Y ORGANIZADO para una protección del recurso hídrico.

²² Constitución de la República. 2008

De todos modos es necesario dejar sentado las bases de que los GOBIERNOS REIONALES constituyen con sus atribuciones y características también la base de normas sobre el RECURSO HIDRICO a las cuales debemos tomar en consideración para firma el cuadro legal de nuestro tema.

1.3.2 Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales

De la misma manera, éstos Gobiernos nacen de la norma CONSTITUCIONAL, su creación consta a partir del Art. 238 de la norma suprema del Estado, y de igual manera poseen AUTONOMIA POLITICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA en el marco de la DESCENTRALIZACION, que permitirá un trabajo directo hacia la población.

El Art. 263 de la Constitución determina con claridad las diferentes COMPETENCIAS EXCLUSIVAS de éstos GOBIERNOS PROVINCIALES, y entre las cuales tenemos la necesidad de destacar las siguientes:

- Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
- Ejecutar con el Gobierno REGIONAL obras en CUENCAS Y MICROCUENCAS.
- La gestión Provincial ambiental
- Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
- Fomentar la actividad agropecuaria.

Entendemos que la planificación territorial es un aspecto principal dentro de las competencias exclusivas entonces deberán los Gobiernos Provinciales tener presente al incursionar en el campo de las OBRAS DE CUENCAS Y MICRO CUENCAS, relacionadas con su Ordenamiento Territorial aspectos como las zonas de erosión, zonas intangibles, zonas de riesgo para efectuar una planificación e PROTECCION AMBIENTAL sobre dichas Cuencas, con un trabajo mancomunado igual que los Gobiernos Regionales, por eso si se desarrolla un plan de ordenamiento en una determinada zona de riesgo relacionada a una CUENCA HIDROGRAFICA los estudios técnicos deberán responder sobre la PROTECCION DE LA ZONA, y establecer medidas de conservación, mejoramiento, cuidado, en definitiva brindar una POLITICA QUE GARANTICE la protección de la zona y del recurso Hídrico.

Como podremos apreciar los GOBIERNOS PROVINCIALES dentro del COOTAD, tendrán más atribuciones relacionadas al RECURSO HIDRICO pero por ahora determinamos que dentro de éstas competencias de dichos Gobiernos están las relacionadas al AGUA, para tenerlos como parte del marco normativo del RECURSO HIDRICO que es objeto del análisis.

1.3.3 Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Como los dos Gobiernos antes indicados, de la misma manera los GOBIERNOS MUNICIPALES, son GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS, que gozan de AUTONOMIA ADMINISTRATIVA, POLITICA Y FINANCIERA, y poseen en el marco Constitucional, sus competencias exclusivas las mismas que se relacionan con el RECURSO HIDRICO y forman parte también de la NORMATIVA DEL AGUA en el Ecuador.

El Art Constitucional 264 nos indica:

“Los gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

Cito las relacionadas al tema:

- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial.
- Prestar los SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DESOCUPACION DE AGUAS RESIDUALES, MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL,
- Y AQUELLOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.
- Delimitar, Regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos

Y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.²³

Las competencias descritas relacionadas al tema del RECURSO HIDRICO nos dan la pauta para considerar a los GOBIERNOS MUNICIPALES y establecer que sus competencias son parte también de la NORMATIVA INSTITUCIONAL referente al RECURSO HIDRICO.

Como se puede apreciar las competencias exclusivas relacionadas al AGUA POTABLE, es además un SERVICIO PUBLICO que los GOBIERNOS MUNICIPALES tiene la OBLIGACION de brindar a sus pobladores, manejando el tema desde el punto de vista del acceso al AGUA, respondiendo al principio de equidad, sobre la base de su distribución territorial municipal, disponibilidad, planificación del servicio de agua potable, para que exista dentro del GOBIERNO MUNICIPAL así como en otros Gobiernos una GESTION INTEGRADA del Recurso Hídrico, limpiar el AGUA purificarla para el consumo humano, es una COMPETENCIA EXCLUSIVA DE ESTOS GOBIERNOS.

²³ Constitución de la República. 2008

1.4 Ley De Aguas

La Ley de Aguas es el principal marco legal en la gestión del agua. El principio rector de esta Ley es considerar al agua como un bien nacional de uso público y por ende su dominio es inalienable e imprescriptible; correspondiéndole al gobierno administrar este bien nacional.

Posteriormente la Ley y el Decreto 224 de 1994, recalca que la jurisdicción en esta Ley le corresponde al Consejo Nacional de Recursos Hídricos y exclusivamente a través de la concesión de derecho de aprovechamiento pueden utilizarse las aguas, a excepción de las que se requieren para uso doméstico.

Es importante conocer que la presente ley regula el aprovechamiento de las aguas marinas, superficiales, subterráneas y atmosféricas del territorio nacional, y con relación al dominio de las AGUAS es importante conocer el Art. 2 de la Ley de AGUAS:

“Las aguas de los ríos, lagos, lagunas, manantiales que nacen y mueren en una misma heredad, nevados, caídas naturales y otras fuentes y las subterráneas, afloradas o no, son bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible, no solo susceptibles de posesión, accesión o cualquier otro modo de apropiación.”²⁴

Con la presente disposición podemos entender que NO EXISTE DOMINIO sobre las AGUAS, simplemente el artículo referido determina el USO de las mismas, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, además la ley regula el APROVECHAMIENTO de las AGUAS diferenciadas en RIOS, LAGOS, LAGUNAS, MANANTIALES etc., lo cual significa la AUTORIZACION ADMINISTRATIVA para su USO, encontramos además los temas

²⁴ Ley de Aguas. Enero 1973

relacionados sobre la CONTAMINACION Y CONSERVACION de las AGUAS, referente a las CUENCAS HIDROGRAFICAS que analizaremos más adelante, en una suerte de PROTECCION Y DESARROLLO de dichas CUENCAS, a fin de que el APROVECHAMIENTO de las mismas sea el ADECUADO, por ésta razón la LEY Prohíbe la contaminación de las aguas que afecten al ser humano y el desarrollo de la flora y fauna nacional.

Por último la LEY DE AGUAS regula el tema de las INFRACCIONES para quienes violen las disposiciones legales de la vigente Ley de Aguas.

Damos a conocer además la existencia del REGLAMENTO A LA LEY DE AGUAS, el cual contiene títulos de importancia como los son sobre la CONSERVACION Y CONTAMINACION DE LAS AGUAS, y regula además temas sobre el MEJORAMIENTO Y UTILIZACION de los Recursos hidrológicos en las CUENCAS HIDROGRAFICAS.

1.5 Ley De Gestión Ambiental.

Publicada en el RO N° 245, el 30 de Julio de 1999. Esta Ley se rige por los principios universales del Desarrollo Sustentable establecidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Establece los principios y directrices de la política ambiental, el esquema institucional general relacionado con la gestión ambiental y desarrolla algunos instrumentos determinantes de gestión.

Entre las atribuciones con las que cuenta y a fin de verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes entre otros recursos naturales el agua, establece sistemas de control

en coordinación con otros organismos y formular políticas y acciones que se adopten para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales promoviendo una participación de la comunidad.

Cuenta con una Comisión Nacional de Coordinación encargada del sistema descentralizado de gestión ambiental, integrada por instituciones del Estado que tienen competencia ambiental.

En el Art. 12, literal e) de la Ley de Gestión ambiental, se consideran algunos aspectos, principalmente regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales, directrices de una gestión ambiental vinculada en una armonía con el interés social.

En su Art. 6 determina el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables (agua) que se encuentren en áreas naturales o ecosistemas frágiles se dará previo un estudio como excepción; así dice textualmente “El aprovechamiento racional de los recursos no renovables en función de los intereses nacionales dentro del patrimonio de áreas naturales protegidas del Estado y en ecosistemas frágiles, tendrán lugar por excepción previo un estudio de factibilidad económico y de evaluación de impactos ambientales”.²⁵

Por último es necesario indicar la existencia legal del TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION AMBIENTAL, norma técnica ambiental, dictada bajo el amparo de la Ley de Gestión Ambiental, cuya aplicación es de carácter obligatoria y rige en todo el territorio nacional, y cuyo objetivo central es la Preservación o conservación del recurso suelo para salvaguardar a sus habitantes, y proteger los ecosistemas ambientales en general. Entre los aspectos importantes del Texto indicado está, diferentes normas de aplicación para suelos de distinto uso, estableciendo criterios de calidad de USO DE SUELO, remediación para suelos contaminados, que llevará como se

²⁵ Ley de Gestión Ambiental 1999.

indica a la prevención y control de la contaminación ambiental en lo relativo al recurso suelo, por lo que inclusive el Ministerio del Ambiente regula las diferentes tasas por servicios de uso del suelo relacionados a la protección ambiental.²⁶

1.5.1 Ley Para La Prevención Y Control De La Contaminación Ambiental.

La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental fue aprobada mediante el Decreto Supremo N° 374, tiene como objetivos precautelar la buena utilización y conservación de los recursos naturales del país, en pro del bienestar individual y colectivo frente al desarrollo industrial en el país, siendo imperioso el establecimiento de medidas para un justo equilibrio entre su desarrollo tecnológico y el uso de los recursos del ambiente.

Esta Ley prevé la creación de un Comité Interinstitucional de Protección del Ambiente, al que se le encarga la planificación racional del uso de los recursos agua, aire y suelo, a nivel nacional, para prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Se establecen también organismos ejecutivos que, se relacionan con el uso del agua, la contaminación y control del espacio aéreo, en materia de aéreo navegabilidad, la prevención y control de la contaminación de suelos, la instalación de nuevas industrias y otras actividades de carácter laboral, el control de la contaminación ambiental ocasionada por la circulación de automotores, la planificación y ejecución de programas educativos sobre el control de contaminación ambiental en escuelas y colegios, la prevención y control de la radiación ionizante, o isótopos radioactivas en usos industriales, o cualquier otro tipo de actividades que constituyan riesgos de contaminación o exposición radioactiva. Además involucra a las Universidades y Escuelas Politécnicas, en la investigación sobre la contaminación ambiental, en cuanto dispongan de medios técnicos y científicos apropiados para dicha actividad.

²⁶ www.miliarium.com.Textounificado.

En lo relativo a la prevención y control la contaminación de las aguas se establece que se prohíbe descargar aguas residuales, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, a las redes de alcantarillado, o en las quebradas, acequias, ríos, lagos naturales o artificiales, o en aguas marítimas; así como infiltrar en terrenos las aguas residuales que contengan contaminantes que sean nocivos a la salud humana, a la fauna, a la flora y a las propiedades. Así, en los Artículos 16, 17, 18 y 19 determina la prevención y control de la contaminación de las aguas. Se transcribe los Artículos.

Art. 16.- “Queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, a las redes de alcantarillado, o en las quebradas, acequias, ríos, lagos naturales o artificiales, o en las aguas marítimas, así como infiltrar en terrenos, las aguas residuales que contengan contaminantes que sean nocivos a la salud humana, a la fauna, a la flora y a las propiedades”.

Art. 17.- “El Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos (INERHI), en coordinación con los Ministerios de Salud y Defensa, según el caso, elaborarán los proyectos de normas técnicas y de las regulaciones para autorizar las descargas de líquidos residuales, de acuerdo con la calidad de agua que deba tener el cuerpo receptor”.

Al expedirse la Organización del Régimen Institucional de Aguas, mediante Decreto Ejecutivo No. 2224, publicado en el R.O. 558-S, de 28-X-94, el Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos fue sustituido por el Consejo Nacional de Recursos Hidráulicos, cuerpo colegiado multisectorial, y por las Corporaciones Regionales de Desarrollo, instituciones públicas de manejo de los recursos hídricos del país.

Art. 18.- El Ministerio de Salud fijará el grado de tratamiento que deban tener los residuos líquidos a descargar en el cuerpo receptor, cualquiera sea su origen.

Art. 19.- El Ministerio de Salud, también, está facultado para supervisar la construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales, así como de su operación y mantenimiento, con el propósito de lograr los objetivos de esta Ley.²⁷

1.6 Ley De Desarrollo Agrario.²⁸

Codificada en el 2004. A fin de sistematizar el ordenamiento jurídico y tener varios cuerpos legales con idénticas regulaciones se trasladaron a la Ley de Aguas, las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Agrario sobre el uso y aprovechamiento del agua, desde el Art. 42 al 46.

La ley plantea sus objetivos en FOMENTO, DESARROLLO Y PROTECCION INGERAL al sector agrario que garantice la alimentación de todos los ecuatorianos entre otros aspectos relevantes.

Encontramos una PROTECCION AL AGRO, EL INCREMENTO DE LA PRODUCCION AGRICOLA, LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y SOSTENER EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LA TIERRA.

²⁷ Ley para la Prevención y Control Ambiental.

²⁸ R.O. 55 de 30 de abril de 1997.

Determina además LA FUNCION SOCIAL DE LA TIERRA cuando esta trabaja en producción y explotación adecuada respetando todas las normas legales, por lo que regula además la UTILIZACION DEL SUELO, en un capítulo especial, además regula la importancia de adquirir maquinaria, equipos, animales, abonos, pesticidas e insumos agrícolas, tratando de que se MANTENGA UN EQUILIBRIO EN EL ECOSISTEMA NACIONAL ECUATORIANO.

Así, el Art. 3 de las Políticas Agrarias dispone lo siguiente:

“Fijación de un sistema de libre importación para la adquisición de maquinaria, equipos, animales, abonos, pesticidas e insumos agrícolas, así como de materias primas para la elaboración de éstos insumos sin más restricciones que las indispensables para mantener la estabilidad del ecosistema, la racional conservación del medio ambiente y la defensa de los recursos naturales”.

De esto podemos observar que la ley dispone una protección al medio ambiente, si bien da paso a la importación de los diferentes productos, pero lleva consigo el espíritu como la misma disposición lo determina de CONSERVACION DEL AMBIENTE, de todos modos sabemos que en la práctica esta norma y otras quedan como remos enunciados, ante las políticas, e instituciones que durante muchísimos años no han sabido hacer cumplir la ley, de todos modos tenemos normativa pero es responsabilidad del ESTADO, de sus GOBIERNOS, gobernantes y gobernados el respetar la ley.

1.7 Ley Forestal Y De Conservación De Áreas Naturales Y Vida Silvestre.²⁹

Publicada en el R.O N 436, el 24 de Agosto de 1981, bajo el Título II, de las Áreas Naturales y de la Flora y Faunas Silvestres.

²⁹ RO 64 de 24 de agosto de 1981

Su objetivo fundamental, es la utilización racional de los recursos forestales y su reposición, al mismo tiempo que promueve su conservación y desarrollo.

Se establecen normas respecto al patrimonio nacional de áreas naturales, así en el párrafo primero del Art. 69 establece “El patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente.”

Disposición que conlleva a conservar las áreas silvestres, para precautelar el equilibrio en el medio ambiente.

Esta Ley constituye una norma principal en el desarrollo de la gestión administrativa para una protección de áreas naturales. En el Art. 70 regula una clasificación de áreas naturales que forman parte del patrimonio del Estado siendo las siguientes categorías: parques nacionales, reserva ecológica, refugio de vida silvestre, reservas biológicas, áreas nacionales de recreación, reserva de producción de fauna y área de caza y pesca; cada una persigue según su categoría de manejo y objetivo de creación.

El Art. 70 determina que este patrimonio del Estado deberá conservarse integrado, es decir que todas las características, valores con los que se lograron establecer como áreas naturales deberán mantenerse. Así mismo en la parte final del mencionado artículo, señala imposibilidad de adquirirse este patrimonio mediante la prescripción, así también no se encuentra dentro del comercio ni se constituye derecho real alguno sobre estas áreas naturales.

El art. 73 señala los límites del patrimonio de áreas naturales, así como las tierras y recursos naturales de propiedad privada que se encuentran comprendidos en estos límites serán

expropiados. Situación ésta que no se la efectiviza por falta de recursos económicos del estado, además que se tiende a motivar a los propietarios en un manejo y uso del suelo acorde al objetivo de ésta área natural.

Se prohíbe en el art. 78, la ocupación; de las tierras del patrimonio de áreas naturales del estado, así como la alteración o daño a la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar un deterioro en los recursos naturales que existen en estas áreas.

1.8 Ley De Minería

En el Registro Oficial Suplemento No. 517, de fecha jueves 29 de enero de 2009 fue publicada la Ley de Minería.

Esta Ley ha considerado que el marco jurídico que regulaba las actividades mineras con insuficientes frente a las afecciones ambientales.

La actividad minera consiste en la obtención selectiva de los minerales y otros materiales a partir de la corteza terrestre, actividad de la cual se puede obtener un beneficio económico. Comprenden diversas etapas como prospección y exploración de yacimientos, desarrollo y preparación de minas, explotación de minas y un tratamiento al material obtenido. Todas estas etapas conllevan impactos ambientales nocivos a través de apertura de caminos de acceso, mapeos geológicos, deforestación de suelos, destrucción de vegetación y consecuentemente la disminución en el flujo del agua, entre otras afecciones.

De acuerdo al mapa mineralógico del Ecuador, se observa que la mayor parte de los yacimientos minerales y concesiones mineras se encuentran en las estribaciones de los Andes, lo cual preocupa sobremanera pues estas áreas, que incluyen a millones de hectáreas de bosques

nublados y de páramos, juegan un rol crucial en la protección de las cuencas altas y medias de la mayoría de los ríos del país y proveen de agua potable a millones de habitantes. Estos bosques también protegen a gran parte de la biodiversidad de la nación.

Por lo que, la Minería debe establecer una articulación de su intervención y desarrollo con las disposiciones legales a fin de evitar impactos en los recursos naturales, medio ambiente, población y garantizar los derechos al agua, soberanía alimentaria, propiedad, ambiente sano, derechos de la naturaleza, salud, entre los principales.

Entorno a las disposiciones constitucionales determinadas en el Art. 313, 319, 395 y 408 el Estado administra, regula, controla y gestiona los sectores estratégicos, dentro de este sector estratégico están los recursos naturales no renovables, además promueve las formas de producción que preserven los derechos de la naturaleza. Concomitantemente garantiza el derecho al trabajo y un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad, la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; especificando la regulación y control de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras por parte de los gobiernos municipales.

Principalmente en el Art. 408 de la Constitución de la República, establece sobre los recursos naturales no renovables y productos del subsuelo, yacimientos minerales e hidrocarburos, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas una propiedad inalienable, imprescriptible, e inembargable.

Sin embargo, la Ley de Minería vigente contiene preceptos que permiten el desplazamiento, la división y el gravamen del territorio de las nacionalidades indígenas del Ecuador mediante el establecimiento obligatorio y discrecional de servidumbres para la actividad minera. El “Art. 15 de la Utilidad pública establece que “Se declara de utilidad pública la actividad minera en todas sus fases, dentro y fuera de las concesiones mineras. En consecuencia, procede la constitución de las servidumbres que fueren necesarias, en el marco y límites establecidos en esta Ley, considerando la prohibición y excepción señaladas en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador”³⁰.

El Artículo 316 de la Constitución de la República³¹ establece que el Estado podrá delegar “excepcionalmente” a la iniciativa privada las actividades en sectores estratégicos como la minería, “en los casos que establezca la Ley”. Los artículos 1, 2, 22, 30 y 31 de Ley de Minería no define en qué casos se podrá realizar esa delegación, dejando abierta a interpretaciones arbitrarias la “excepcionalidad” de cada concesión.

El mandato Minero incorpora disposiciones que fortalecen las herramientas de defensa de la naturaleza y de los derechos de las comunidades locales, pero la Ley regula el otorgamiento de concesiones mineras, mismas que no podrán ser entregadas a personas que hayan tenido cualquier conflicto de intereses en el sector. Además prohíbe la actividad en áreas protegidas y que para iniciar una actividad en esta área se requiera de forma obligatoria permisos de ministerios del ramo, de la secretaría de telecomunicaciones, de la dirección de aviación civil, (DAC) y del instituto de Patrimonio Cultural. Los territorios mineros en su más amplia extensión serán reordenados de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo.

³⁰ Ley de Minería 2009.

³¹ Constitución de la República 2008.

Por otro lado, la "Ley de Minería" permite realizar actividades de prospección y explotación minera en áreas de alto riesgo o de fácil vulnerabilización como son los depósitos de materiales explosivos o inflamables, los embalses, las áreas destinadas a la captación de agua para consumo humano o riego; los oleoductos, gasoductos y poliductos, las refinerías y demás instalaciones petroleras; los aeropuertos o aeródromos; las centrales eléctricas, las torres y líneas de tendidos del sistema nacional interconectado, entre otras señaladas en el Art. 26. Esas áreas intrínsecamente constituyen ya zonas de riesgo, de desastres; por lo que, al realizar actividades mineras, alterarían o potenciarían esos riesgos y generarían emergencias y crisis de diferente magnitud, que afectarían la población local o el país en su conjunto. Un ejemplo de lo que la minería puede ocasionar, es el desastre de la Josefina, ocurrido en 1993 en la cuenca del río Paute, provincia del Azuay.

La Ley de Minería específicamente al recurso hídrico, regula que:

Los Artículos: 26 en su literal f), 60 y 61 de la Ley de Minería hacen referencia a que las actividades mineras que se vayan a ejecutar en todo cuerpo de agua (lagos, lagunas, ríos o embalses o en las áreas contiguas a las destinadas para la captación de agua para consumo humano o riego), así como para el aprovechamiento del agua y la constitución de servidumbres requieren de actos administrativos favorables, es decir de permisos de la autoridad única del agua de acuerdo a lo que determina la Constitución, al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua y a los procedimientos establecidos en la ley que regula los recursos hídricos.

En el Art. 79, a fin de garantizar los derechos de las personas y la naturaleza determina que los titulares de derechos mineros y mineros artesanales que utilicen aguas para sus procesos, deberán devolver las aguas a su cauce original libres de contaminación, es decir para la reutilización de las aguas es necesario establecer un sistema de manejo de las aguas usadas para garantizar su calidad. Su incumplimiento ocasionaría como sanción la caducidad de la concesión o permiso.

Finalmente los Artículos 81, regula que se debe evitar la contaminación del agua con la acumulación de residuos minero-metalúrgicos.

Anotamos además el Reglamento General a la Ley de Minería publicado en el R.O. No. 307 del 17 de Abril del 2001, el cual contiene normas sobre protección ambiental.³²

1.9 Código De Saneamiento Ambiental.

Las normas de éste código guardan relación con el SANEAMIENTO AMBIENTAL y la LEGISLACION APLICABLE, pues mantiene un carácter sanitarista, y se relaciona al considerar a la salud con un bien protegido por el estado preocupa al CODIGO EL DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE, por lo que regula:

- El saneamiento ambiental
- La construcción, reparación o modificación de una obra pública o privada, relacionada con el agua potable y canalizaciones.
- Obras sanitarias e higiénicas
- La eliminación hacia el suelo, aire las aguas los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, sin previo tratamiento
- Regula ruidos, olores desagradables, humos, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones.
- Abastecimiento de agua para el consumo humano
- Eliminación de excretas
- Aguas servidas y aguas pluviales
- Manejo de sustancias toxicas para la salud

³²Módulo de Derecho Ambiental. Dr. Ricardo Crespo Plaza. Pág. 207. Julio 2007. Editorial UTPL.

- Recolección de basura
- Salubridad de la vivienda
- Regula a los establecimientos industriales y otros.

De lo anotado podemos colegir que además existen más obligaciones que constan en el Código indicado las autoridades responsables el Ministro de salud, Directores Regionales, los Jefes provinciales de Salud y los Comisarios de salud.

El Dr. Ricardo Crespo Plaza ³³en el Texto Guía de la UTPL sobre Derecho Ambiental, indica que en lo Institucional el Ministerio del Ambiente carece de Políticas, estrategias y planes específicos para las variadas áreas de páramo, hay múltiples instituciones que tiene por ley la decisión sobre los páramos, sin embargo carecen de mecanismos que les permitan actuar dentro de un marco de concertación y normas adecuadas.

De lo anotado podemos colegir que además existen más obligaciones que constan en el Código indicado las autoridades responsables el Ministro de salud, Directores Regionales, los Jefes provinciales de Salud y los Comisarios de salud.

1.10 Código Civil.

Conforme con la definición que trae el Código Civil de Andrés Bello, la ley MANDA, PERMITE O PROHIBE, no obstante en el campo ambiental, como en muchos otros campos en la actualidad se incurre en el error de expedir verdaderos planes o programas de trabajo que constituyen

³³ Módulo de Derecho Ambiental. Dr. Ricardo Crespo Plaza. Pág. 166 Julio 2007. Editorial UTPL.

normas legales en su aspecto formal, pero sin contenido normativo, es decir son declaratorias que ni mandan, ni prohíben ni permiten, esto lo afirma el tratadista de derecho ambiental EFRAIN PEREZ en su obra Derecho Ambiental.³⁴

Pero de todos modos el Código Civil tiene aplicación respecto al dominio del patrimonio de áreas naturales y la biodiversidad silvestre. En el Art. 168 define lo que es dominio y en Art. 623 determina lo que son bienes nacionales.

Son bienes de uso público las áreas naturales protegidas y la biodiversidad silvestre, cuyo dominio (derecho real de gozar y disponer de una cosa) pertenecen a toda la nación. Por lo que, determinan que se trata de bienes inalienables e imprescriptibles. Inalienables, porque no son susceptibles de comercio, ni de enajenación por ningún medio público o privado, ni son reducidos a un dominio particular. Imprescriptibles, porque su dominio no puede adquirirse por estar en ocupación o posesión por el transcurso del tiempo.

El Art. 623 del Código Civil, señala que se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación; enuncia cuales son, entre ellos están los nevados perpetuos, y zonas de territorio situadas a más de 4500 metros de altura sobre el nivel del mar. Entonces estos nevados y el territorio, al ser del Estado precautelan los espacios donde se encuentran las fuentes hídricas no como de derecho privado sino de interés social.

1.11 Código Penal

El Código Penal tipifica los delitos y el establece las sanciones a quienes alteren o destruyan los recursos naturales renovables. Es decir se garantiza el derecho de la sociedad a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, con un manejo y administración adecuada de los recursos naturales.

³⁴ Derecho Ambiental Efraín Pérez pág. 8.

Bajo el título de “Delitos contra el Medio Ambiente” constan cuatro artículos que regulan los delitos y las sanciones respecto al tema que nos interesa. Así:

Art. 437 H Tala, Daño o destrucción de bosques o especies vegetales protegidas “El que destruya, quemee, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave.

La pena será de prisión de dos a cuatro años cuando:

- a) Del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; o,
- b) El delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación”.

Concordancias con el Art. 406 de la Constitución, Art. 797 al 950 del Código Civil, Art. 83 núm. 6.

Art. 437 el Uso de tierras de protección ecológica como áreas de extracción o expansión urbana. “Será sancionado con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituye un hecho más grave, el que sin autorización o sin sujetarse a los procedimientos previstos en las normas aplicables, destine las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo, a convertirse en áreas de expansión urbana, o de extracción o elaboración de materiales de construcción”.³⁵

Concordancias con los Art. 400 al 409 de la Constitución.

³⁵ Código Penal Ecuatoriano.

Art. 437.-Funcionario que autorice uso de tierras de protección ecológica como áreas de extracción o expansión urbana.

“Se aplicará la misma pena prevista en el artículo anterior, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se destine indebidamente las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo a un uso distinto del que legalmente les corresponde; así como el funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado”.

Art. 437.- Suspensión de actividad contaminante o clausura por orden del Juez Penal. “El juez de garantías penales podrá ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de la actividad contaminante, así como la clausura definitiva o temporal del establecimiento de que se trate, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental”.

Concordancia Art. 15 inc. 1ero; 66 núm. 27 y 397 num2 Constitución.

Y como contravenciones ambientales consta el:

Art. 607 A) “Será sancionado con prisión de cinco a siete días, y multa de cinco a diez salarios mínimos vitales generales, todo aquel que:

b) "Arroje desperdicios o aguas contaminantes, destruya la vegetación de los parques o espacios verdes, en los casos en que tales actos no constituyan delito".³⁶

La tipificación de los delitos contra los recursos naturales renovables están orientados a la protección, conservación y mantenimiento de los mismos. Las sanciones aunque no guardan ninguna proporción ni relación con el daño ocasionado; sin embargo representan ya un avance en la tutela de los bienes de la naturaleza.

Todos los delitos contra el medio ambiente ya sea por acción u omisión altere, deteriore el ambiente constituido por elementos naturales como el agua, suelo, aire, biodiversidad, entre otros; tengan como sanción penas privativas de libertad de acuerdo a la gravedad del delito y al daño ocasionado, es procedente; pero es menester que el procesado sea capaz de resarcir el daño y perjuicio a través del decomiso de bienes usados para el cometimiento del delito o actividades tendientes a recuperar o mejorar lo causado.

Es necesario establecer reformas en este cuerpo legal a fin de reforzar la normativa ambiental, regular más conductas antisociales que atenten al medio ambiente y en particular los recursos naturales, incrementar las penas pecuniarias para dar mayor sentido de coercitividad frente a la existencia de estos delitos.

1.12 Ley De Creación Del Consejo De Gestión De Aguas De La Cuenca Del Paute Y Su Reforma.

Es la primera institución en la región preocupada en la gestión de los recursos naturales renovables a base del agua. Se formó en 1998, con sede en la ciudad de Cuenca,³⁷ con ocho instituciones: CREA, Universidad de Cuenca, CNRH, usuarios de Machángara, ETAPA,

³⁶ Código Penal Ecuatoriano.

³⁷ <http://www.derecho-ambiental.org/Derecho/Legislación>.

ELECAUSTRO y Ministerio de Ambiente; involucra dos Provincias Azuay y Cañar. Con las siguientes Parroquias: En el Cañar (Biblián y Déleg) y en el Azuay (Checa, Chiquintad, Octavio Cordero y Sinincay).

Su objetivo consiste en establecer una coordinación entre las instituciones participantes y los usuarios de la cuenca, para lograr un desarrollo sustentable de la cuenca con la gestión y manejo de recursos naturales respecto a la gestión agua.

A través de un plan de desarrollo pretende:

- Formar una cultura del agua mediante principios de solidaridad, disciplina y creatividad.
- Potenciar los servicios del agua.
- Fomentar la producción.
- Ordenamiento territorial.

Estos principios si podemos llamarlos así, son entendidos dentro de un CONTEXTO DE PROTECCION AL RECURSO HIDRICO, en especial lo relacionado con la CULTURA DEL AGUA a fin de que toda la población tanto Urbana como Rural, se involucre directamente en la GESTION, y es necesario comenzar con procesos de TRASMISION DE CONOCIMIENTOS, en los cuales se trate de llegar a diferentes clases de la sociedad refiriéndonos específicamente a escuelas, colegios, universidades, empresas públicas y privadas para crear una CONCIENCIA DEL RECURSO HIDRICO Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y BIODIVERSIDAD, que reciban al AGFUA como suya como parte de la sociedad y de la vida misma.

Los servicios de AGUA deben ser GENERALIZADOS y alcanzar hasta los puntos más lejanos de las poblaciones dentro de su contexto Regional, provincial Municipal, para que todos tenga la

GARANTIA de servirse del RECURSO para parámetros de PROTECCION de derechos Constitucionales para TODA LA POBLACION.

Es posible fomentar la PRODUCCION DE AGUA si cuidamos el RECURSO, sus fuentes, lagos, lagunas, ríos, y PROTEGEMOS EL MEDIO AMBIENTE, la biodiversidad, los campos, los suelos, controlamos a las empresas que utilizan y se sirven del recurso, y sobre todo aplicando las normas Constitucionales y del COOTAD sobre el Ordenamiento Territorial, que permitirá a los actuarios del RECURSO HIDRICO ordenar los territorios tomando en consideración aspectos como zonas de protección, zonas de erosión zonas intangibles, cuencas hidrográficas, zonas de deslizamientos, y así proteger a la población y al AGUA.

1.13 La Secretaria Nacional Del Agua Como Órgano Rector De Los Recursos Hídricos.

Creada en el año 2007, es la que reemplaza al Consejo Nacional de Recursos Hídricos.

Lidera la redacción y la emisión de la nueva Ley de Aguas que regulará acerca de la administración del recurso, gestión del agua por cuencas hidrográficas y superar las asimetrías de poder entre los usuarios del agua. Superar las capacidades nacionales y locales para pasar a la gestión integrada del agua por cuencas hidrográficas que detengan o moderen el deterioro de las cuencas, la contaminación, asolvamiento de los ríos, la escasa adopción de medidas de control de inundaciones y la degradación del suelo. Lucha contra el uso irracional, desperdicio y el deterioro en la calidad del agua.

De la misma manera ampliaremos conceptos y disposiciones sobre la SENAGUA, pro por ahora nos interesa dejar en claro que la entidad interviene dentro del MARCO NORMATIVO relacionado al RECURSO HIDRICO.

Para esto cito el DECRETO No. 1088 sobre la REORGANIZACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS, MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA, "SENAGUA", el cual entre otros objetivos prescribe que las aguas son bienes nacionales de uso público, su dominio será inalienable e imprescriptible, su uso y aprovechamiento corresponderá al Estado o a quienes obtengan estos derechos de acuerdo con la ley;

La base de la creación de la SENAGUA tiene como fundamento el requerir un Sistema Nacional de Gestión Integrada del Agua, que ejerza sus acciones desde el nivel nacional hasta el nivel de cuencas, subcuencas, microcuencas o demarcaciones hidrográficas, e hidrogeológicas, para preservar el valor socio-ambiental que poseen las cuencas hidrográficas y los acuíferos del país. Entre otros objetivos planes y proyectos.

De modos sus facultades están relacionas en forma exclusiva con todo lo que tiene relación AL AGUA EN EL ECUADOR, pero vamos a observar además facultades Constitucionales PARA OTROS ORGANISMOS inclusive sobre el trabajo de las CUENCAS HIROGRAFICAS.

1.14 Proyecto De Ley De Recursos Hídricos.

Debemos indicar que hasta la presente fecha del estudio de ésta temática, la Asamblea Nacional no aprueba la NUEVA LEY DE RECURSOS HIDRICOS, LEY NUMERO: 2938,³⁸ pero esperamos que el trabajo y tiempo invertido, dé sus frutos para tener en nuestro país una LEY que permita la VERDADERA PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO, un trabajo PLANIFICADO Y TECNICO en las CUENCAS HIDROGRAFICAS, el proveer del LIQUIDO VITAL para la mayor cantidad de la población, la protección de ríos, lagos, lagunas, mares la sanción a infractores y sobre todo con un ESPIRITU QUE GARANTICE EL DERECHO AL AGUA.

³⁸ Hppt:es.scribd.com/doc/17321735/proyecto-reglamento-leyderecursoshidricos

En el Foro de los Recursos Hídricos encontramos que pocas son las que niegan que las políticas neoliberales solo sirvieran para la acumulación en pocas manos de la riqueza y los recursos. Desde los años ochenta, cuando inicio su aplicación, se planteó que el estado no debía reglamentar las relaciones económicas, que el mercado no debe ser intervenido, que las empresas privadas deben administrar los bienes públicos y seguir lineamientos del banco mundial, el fondo monetario.³⁹

A principios de los años noventa las políticas neoliberales se impusieron también sobre los RECURSOS HIDRICOS, cambiando normas e instituciones encargadas. El centro de las reformas fue buscar la liberación del derecho sobre las AGUAS y que pasen a manos privadas se permita su compra venta, se dejen de lado controles estatales para convertir al AGUA en una mercancía.

Es por estas y otras razones que la necesidad de aprobar la ley del sector, inclusive para CUMPLIR LO QUE LA CONSTITUCION VIGENTE trae sobre el RECURSO HIDRICO, PARA TENER UNA ley justa eficiente, coherente, con los mandatos de la nueva constitución, considerar al AGUA como un DERECHO HUMANO IRRENUNCIABLE, ELEVARLA A CATEGORIA DE PATRIMONIO NACIONAL ESTRATEGICO DE USO PUBLICO, reafirmando la soberanía nacional.

El Agua no puede privatizarse debe ser administrada, por el Estado a través de las Instituciones adecuadas para ello, con capacidad, experiencia y sobre todo conocimiento en la materia, con una autoridad que pueda REGULAR, PLANIFICAR Y CONTROLAR absolutamente todo el recurso, con una GESTION ALTAMENTE PARTICIPATIVA de toda la población, poniéndole en un ORDEN DE PRIORIDAD NACIONAL.

Su uso debe tener siempre AUTORIZACION ESTATAL, y con un enfoque ECOSISTEMICO de protección al medio ambiente, REGULAR MÁS ADECUADAMENTE EL USO PARA RIEGO

³⁹Foro de los Recursos Hídricos Quito 2008.

DEL AGUA, cuidando al pequeño campesino, y los derechos colectivos de sus habitantes, con POLITICA REEDISTRIBUTIVAS bajo principios de EQUIDAD, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

Por todo esto la URGENCIA DE QUE SE PONGA EN VIGENCIA LA LEY DE RECURSO HIDRICOS que seguramente determinará cambios para un mejor futuro del recurso hídrico en el Ecuador.

El destino de los recursos hídricos es hoy un tema de preocupación general. Comprendiendo que sin Agua no hay vida y que para los agricultores el “Agua es la sangre de la tierra”.⁴⁰

⁴⁰ Foro de los Recursos Hídricos. Una ley que garantice el derecho al agua, Dic. 2008. Pág. 1

CAPITULO II

LA GESTION DEL AGUA POR CUENCAS.

2.1.- Problemática Nacional Del Agua

Alberto Acosta parafraseando a Antonio Gaybor afirma que el Ecuador es un país con agua suficiente en términos nacionales y con cuatro veces más agua superficial que el promedio per cápita mundial, [...] el problema es que está mal distribuida, que la contaminación crece y que las fuentes de agua se destruyen de manera acelerada⁴¹.

La concentración del agua en pocas manos es notable. De acuerdo a informaciones del Foro de Recursos Hídricos, el Estado entregó 2.240 metros cúbicos por segundo (m³/s) de agua en 64.300 concesiones; un caudal que en la realidad es superior por la apropiación indebida del líquido vital. Las tres cuartas partes de dicho caudal (74,28%) se registraron en el subsector eléctrico, con 147 concesiones. El riego, con 31.519 concesiones, representa el 49,03% del total; es decir 19,65% del caudal. Las concesiones para el uso doméstico del agua son numerosas: 21.281 (33,1%), pero representan apenas 1,22% del caudal concesionado.

Muchas de las grandes empresas, por ejemplo las bananeras, los ingenios azucareros o las camaroneras, que pagan míseras sumas por el agua utilizada, llegan incluso a beneficiarse del agua obtenida al margen de las disposiciones legales.

Y hay, por cierto, concesiones desaprovechadas, pues los propósitos especulativos están a la orden del día. Así por ejemplo, en el ámbito agropecuario, se concentra el uso del agua en el

⁴¹(El agua, un derecho humano fundamental; Alberto Acosta y Esperanza Martínez (compiladores); Universidad Politécnica Salesiana; Ediciones Abya-Yala; Quito-Ecuador; 2010; pág. 7- 14)

sector agroexportador, mientras que la producción de alimentos para consumo nacional se ha debilitado; el país inclusive se convirtió en importador de algunos alimentos.

Las exportaciones tienen, un mayor contenido de agua de riego que la producción de alimentos para el mercado doméstico. Igualmente habría que anotar que el costo del agua es sumamente bajo para todas estas actividades concentradoras y contaminantes.

La tendencia monopolizadora del agua en el agro es notoria. La población campesina, sobre todo indígena, con sistemas comunales de riego, representa el 86% de los usuarios. Sin embargo, este grupo apenas tiene el 22% de la superficie regada y accede apenas al 13% del caudal.⁴² Mientras que los grandes consumidores, que no representan ni el 1% de unidades productivas, concentran el 67% del caudal. Alberto Acosta cita a Antonio Gaybor, al presentar estas cifras, es categórico:

“sin duda que el acceso inequitativo a estos recursos constituye la causa determinante de la perversa inequidad social, desde donde se erige el poder político hegemónico”.⁴³

El consumo de agua (y por cierto la contaminación de la misma) creció por el aumento de la población en las últimas décadas y también por el incremento de actividades productivas excesivamente demandantes de agua, que están orientadas al mercado externo. Las aceleradas explotaciones del agua y de la mano de obra en el medio rural, sumadas a la concentración de los recursos hídricos y de la tierra (que no se vio afectada por los tímidos procesos de reforma

⁴² Alberto Acosta (El agua, un derecho humano fundamental; Alberto Acosta y Esperanza Martínez (compiladores); Universidad Politécnica Salesiana; Ediciones Abya-Yala; Quito-Ecuador; 2010; pag9)

⁴³ (El agua, un derecho humano fundamental; Alberto Acosta y Esperanza Martínez (compiladores); Universidad Politécnica Salesiana; Ediciones Abya-Yala; Quito-Ecuador; 2010; pág. 9)

agraria), constituyen la base de la acumulación del capital. Y son estas demandas del capital, que provocan endiablados ritmos de explotación económica, las que explican la creciente contaminación.

En otro campo, aun cuando no se ha abierto la puerta a la explotación minera a gran escala, la minería existente en el Ecuador ya provoca serios problemas contaminando el agua de diversa manera. Se ha dicho a nivel nacional, que la Minería en nuestro País está siendo cuestionada, pero a pesar de ello; en Zamora Chinchipe el Gobierno Nacional a la empresa AURELLAN ECUADOR, con cuatro proyectos mineros situados en el Sur del Ecuador, y dos de sus proyectos están ubicados en la provincia de Zamora Chinchipe, se tratan de Mirador y Fruta del Norte. En cambio Rio Blanco y Quimsacocha se ubican en el Azuay, siendo éste último el que más resistencia ha provocado en los habitantes de la zona.

Por otro lado, es necesario decir, que existen una serie de productos muy nocivos para la naturaleza que se emplean en las actividades mineras, y son la causa de los rechazos a los cuales nos referimos, por ejemplo, el cianuro es utilizado para extraer el oro de la mena (es decir, el lugar donde está todo el cuerpo mineralizado: la tierra y roca que contienen los metales buscados). Una dosis de cianuro del tamaño de un grano de arroz sería más que suficiente para matar a un adulto.

Existen estudios que demuestran que la contaminación que provoca la minería existente en la provincia de El Oro se extiende peligrosamente por la Costa ecuatoriana, llegando incluso al norte del Perú. Parte de las plantaciones de banano en Ecuador estarían contaminadas por mercurio y otros elementos. Los residuos de esos contaminantes podrían hacer que la fruta ecuatoriana fuese rechazada en el mercado internacional. Esta contaminación también afectaría a plantaciones de cacao y a la acuicultura. Incluso estaría en riesgo parte de las fuentes de agua

que se utilizan para el suministro del líquido vital potabilizado en la ciudad de Guayaquil. La causa sería la elevada contaminación con minerales pesados en los ríos Tenguel, Gala, Chico y Siete.

Ya durante la vigencia del proyecto Prodeminca, financiado por el Banco Mundial y orientado a forzar la apertura internacional del sector minero ecuatoriano, se detectaron en dichos ríos altos márgenes de contaminación; además se conoció que en esta zona se vivía una grave inseguridad ciudadana. El lugar se convirtió en un infierno y en un peligro para quienes defendían los derechos de las comunidades a un ambiente sano. Amenazas, persecución; incluso asesinato han asolado esas tierras.

El Municipio de Guayaquil confirmó estos elevados niveles de contaminación en un estudio sobre la calidad del agua realizado a finales del año 2007 y publicado en abril de 2008. Pruebas realizadas a inicios de 2009 sobre la contaminación arrojaron como resultado que en la planta procesadora Paz-Borja, el agua de las piscinas de sedimentación registra contaminación con níquel de hasta 0,1161 miligramos por litro (mg/l), lo que supera el límite permisible establecido por el Texto Unificado de la Legislación Ambiental (0,025 mg/l). Asimismo, la concentración de mercurio alcanza los 0,0076 mg/l cuando lo permitido es 0,0002 mg/l.⁴⁴

Es importante insistir que Ecuador es un país privilegiado en cuanto a la disponibilidad del agua, si se compara con otras regiones en el mundo. Lamentablemente y sobre todo en los últimos años, se ha registrado un permanente deterioro de la calidad e incluso de la cantidad del agua. La pérdida de los páramos y la deforestación creciente explican esta compleja realidad, y a la vez el proceso de asolvamiento de los ríos en la Costa por efecto de la erosión permanente en la Sierra y sus estribaciones; aquí tenemos a la vez otra explicación de las reiteradas inundaciones en el litoral ecuatoriano. Igualmente no se han resuelto los graves problemas derivados del manejo

⁴⁴http://buscador.ifai.org.mx/estudios/2008/DGEI-244_08%20Estudio.

contaminante del agua provocados por la actividad de extracción de crudo y manejo de residuos en la región amazónica.

A modo de ejemplo, sin pretender agotar el largo listado de problemas ambientales, téngase presente que la actividad petrolera genera constantemente fugas de crudo más agua lluvia o agua de formación a esteros, pantanos, lagunas, azolve en los lechos de los ríos, presas, depósitos subterráneos, etc. Y que tiene como resultado la transformación del medio ambiente, lo cual acarrea un gran impacto para el ecosistema local. Azolve es el depósito de los sedimentos acarreados por el agua en lagos, depósitos subterráneos, presas, embalses, cauces de las corrientes y zonas inundables. El azolve se debe a la disminución de la velocidad de la corriente y a la correspondiente disminución de la cantidad y el tamaño del material sólido que puede ser arrastrado en suspensión. Centro de Información y Comunicación Ambiental de Norte América.⁴⁵

Las aguas residuales industriales son generadas por la separación del crudo y el agua de formación y contaminan constantemente el ambiente en las piscinas abiertas que evacuan sin control alguno al sistema acuífero de la región amazónica. Las aguas de formación han sido reinyectadas en la zona Tiyayaku, que es un gran acuífero de agua dulce, lo que contamina los acuíferos superiores y por cierto el agua de consumo humano pues mucha gente consume agua de pozo. Incluso se inyectan millones de barriles al año de agua dulce de los ríos, en Auca y Sacha (en Napo, en los niveles de formación) para mover el crudo. Las aguas “negras” y “grises” generadas en todas las estaciones de Petroecuador (Víctor Hugo Ruales VHR, Cuyabeno, Libertador, Lago Agrio, Sacha, Auca, Yuca por litro de agua. Esto es tres veces más que el agua de mar. Este exceso de sales permite que otros elementos aumenten su solubilidad, entre los que se incluye el radio, elemento radioactivo. La temperatura de esta agua alcanza los 80°C y sube entre 25 a 30°C cada tres a seis kilómetros de profundidad. La mayoría de campos petroleros en Ecuador perforan tres kilómetros. El agua de formación, que sale a la superficie por

⁴⁵(<http://www.ciceana.org.mx/recursos/Asolvamiento.pdf>) descargado de la red mundial el 11 de junio de 2010

la perforación de pozos, contiene además partículas de hidrocarburos solubles y químicos, pues para separarla del petróleo y proteger las instalaciones se aplican antiemulsionantes, antiparafínicos, biocidas y otros. [...] (Esperanza Martínez, Yasuní El tortuoso camino de Kioto a Quito, 2009.)⁴⁶

La contaminación ha llegado al extremo de afectar a las 72 cuencas hidrográficas. En la medida que se expandieron los agro negocios, tal como se anotó antes, se desalentó la producción de alimentos para fomentar los monocultivos orientados a la exportación; monocultivos que son causantes de una creciente contaminación. En el mar existen inmensas cantidades de basura que amenaza con la existencia de la vida acuática, afectando a las playas y manglares.

Uno de los problemas que enfrenta el país es que las autorizaciones dadas para el acceso al agua, sobrepasan la disponibilidad del caudal de las fuentes. En muchas partes se constata que los ríos ya no cuentan con un caudal ecológico y lo que es más grave, los ínfimos volúmenes que quedan no avanzan a desembocar en el mar. Es común también encontrar que los campesinos realizan pozos en algunos de los lechos de los ríos de la Costa ecuatoriana para acceder al agua en épocas secas.

2.2 Jerarquía De Los Niveles De La Gestión.-

Es importante entender para poder referirnos al presente temática en éste punto, conceptualizar a la llamada cuenca hidrográfica, que no es otra cosa que la unidad territorial más aceptada para la gestión integrada de los recursos hídricos; y muchos países de América Latina han tratado de poner en práctica diferentes políticas sobre sus territorios para adoptar modelos de gestión del agua en diferentes niveles, con el objeto de que exista una participación a nivel nacional o

⁴⁶Esperanza Martínez, Yasuní El tortuoso camino de Kioto a Quito, 2009.

multisectorial, pero siempre ha existido la problemática sobre los límites entre países, estados, provincias, municipios o regiones, pues sus límites territoriales como se explica no coinciden con los límites territoriales de las cuencas.

Pero de todos modos debe considerarse incluso como un desafío, el crear capacidades de gobernabilidad para una gestión integrada del agua, tomando siempre en consideración la Política estatal que permita una correcta distribución del recurso, e inclusive con las llamadas cuencas interconectadas, como territorio base la gestión integrada del agua.

Al referirnos a lo que se expone sobre la llamada GESTION INTEGRADA DEL AGUA, no es más que un tratamiento direccionado para la correcta utilización del recurso, pero no podemos referirnos solamente al AGUA, si no tenemos que direccionar éste concepto también a la TIERRA y todo recurso relacionado con el bienestar ambiental y la protección del medio ambiente, con el fin de lograr una protección total dentro de una región, país, provincia, ciudad etc.

Es necesario en éste aspecto citar a la llamada ASOCIACION MUNDIAL PARA EL AGUA, cuyo nombre en inglés es: GLOBAL WATER PARTNERSHIP – GWP, quienes definen a la gestión integrada del agua como: “[...]”⁴⁷

“UN PROCESO QUE PROMUEVE LA GESTION Y EL APROVECHAMIENTO COORDINADO DEL AGUA, LA TIERRA Y LOS RECURSOS RELACIONADOS, CON EL FIN DE MAXIMIZAR EL BIENESTAR ECONOMICO DE MANERA EQUITATIVA, SIN COMPROMETER LA SUSTENTABILIDAD DE LOS ECOSISTEMAS VITALES”.

⁴⁷ Folleto Gestión del Agua a nivel de cuencas: teoría y práctica, Axel Dourojeanni, Andrei Jouralev, Guillermo Chávez. Serie publicaciones 2, pág. 13. 2008

Con esto siempre será importante tener en consideración las necesidades de la población por lo que un manejo adecuado, sustentado, planificado permitirá siempre llegar a obtener un beneficio poblacional, respetando los intereses de los usuarios del agua y la sociedad en su conjunto, pues una INTEGRACION CORRECTA DE LA GESTION DEL AGUA, permitirá como se indica un DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL.

Pero siempre existe una problemática sobre diferentes objetivos inclusive si bien a nivel de América Latina y el Caribe se ha logrado cada vez más llegar a un acertado avance sobre objetivos trazados, se tiene presente una falta de claridad conceptual que atenta contra el intercambio de ideas y experiencias.

Para esto analizando las Modalidades de Gestión Integrada a nivel de cuencas, las etapas de un proceso de gestión de cuencas, los recursos naturales que son considerados en un proceso de gestión de cuenca, podemos además encontrar Modalidades de Gestión parcial a nivel de cuencas.

Por lo tanto es indispensable definir con claridad el nivel o jerarquía de la gestión que se quiere implementar en una cuenca hidrográfica, por cuanto de esto también incidirá en el modelo de gestión a establecerse en el marco institucional y a definir las competencias y atribuciones que les corresponde a cada una de los actores y usuarios públicos y privados de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico.

El establecer un modelo de consejos gestión por cuencas hidrográficas o aguas, y el manejo de las cuencas lo hacen los gobiernos provinciales, como expondremos más adelante, por eso es importante desde el punto de vista técnico establecer que organismo debe y puede trabajar en determinados campos. Inclusive la necesidad de administrar adecuadamente las grandes obras

hidráulicas (que funcionan con el AGUA DE LAS CUENCAS MANEJADAS ADECUADAMENTE) construidas con fondos públicos, muchas con fines de uso múltiple o de desarrollo regional. En muchos países, hay una deficiencias generalizada de las actuales estructuras operativas, tanto de las autoridades de las demarcaciones político-administrativas como de los propios usuarios, para gestionar, operar, mantener, conservar y reparar las principales obrar hidráulicas, con lo que se corre el riesgo de perder miles de millones de dólares.⁴⁸

2.3 La Gobernabilidad Como Elemento Esencial Para La Gestión Del Agua.-

Explicaremos en primer lugar, que la desde el punto de vista de la gobernabilidad podremos decir que la cuenca hidrográfica es: “ un espacio de gobernabilidad donde intervienen varios actores y usuarios de una cuenca incidiendo en la misma de manera positiva o negativa siendo necesario en éste aspecto pasar de un sistema de gobierno a un sistema de gobernabilidad”, el sistema de gobierno es aquel en donde las decisiones se toma vertical y unilateralmente, el sistema de gobernabilidad es aquel en donde se involucra a todos los usuarios y actores en la decisión y por lo tanto busca fomentar la participación la cual actualmente se encuentra institucionalizada en la Constitución de la República y debe ser un eje transversal a cualquier tipo de gestión planificación administración y ejecución de parte del estado.

Sin duda alguna la GOBERNABILIDAD debe ser considerada como un elemento esencial, principal para la gestión del Agua, entendiendo que un GOBIERNO de manera general le corresponde administrar, fomentar y proteger los intereses nacionales, con lo cual llevaría a una calidad de vida de su población, tomando en cuenta que muchos de los problemas mundiales que pudieren llevarse a cabo en el futuro serán por el tema que estamos tratando.

⁴⁸Folleto Gestión del Agua a nivel de cuencas: teoría y práctica, Axel Dourojeanni, Andrei Jouralev, Guillermo Chávez. Serie publicaciones 2, pág. 13. 2008

De ahí que es necesario que se tome en consideración varias características relacionadas con la Gestión del Agua, cuyo deber debe ser responsabilidad de un Estado de Gobierno:

- . Participación ciudadana
- .preservación del medio ambiente
- .recuperación de ríos y lagos para preservar la biodiversidad
- .mejoramiento de la calidad de vida
- .promoción del desarrollo
- .participación de gobiernos locales a través de la descentralización.

En la conciencia nacional, sobre la Gobernabilidad se debe tener en consideración que el AGUA es PATRIMONIO NACIONAL, es por esto la importancia de la Reforma urgente a la vigente Ley de Aguas, pues inclusive en la propuesta de Ley que trabajó el llamado Foro de Recursos Hídricos de orienta a reafirmar los principios hoy acogidos en la Constitución y plantea para la Nueva Ley de Aguas que su Art. 1 debería mandar lo siguiente:

Artículo 1.- El Agua es patrimonio nacional estratégico de uso público; en tal condición, es parte del patrimonio natural del estado, inalienable, imprescriptible e intransferible. No hay ni se reconoce ninguna forma de apropiación o posesión individual o colectiva sobre las aguas, cualquiera sea su estado. El derecho al agua es un derecho humano fundamental e irrenunciable, integrado al derecho a la vida. Ninguna persona, puede ser excluida o despojada de éste. Los recursos hídricos también son parte del Patrimonio natural del estado. [...]⁴⁹

⁴⁹ Foro de los recursos hídricos, folleto una ley que garantice el derecho al agua. Quito 2008 pág. 13.

Es importante la recomendación que realiza el Foro de los Recursos Hídricos, ya que inclusive establece una igualdad de derechos junto con el bien más preciado que tiene el ser humano que es: " LA VIDA".

Todas las legislaciones del mundo en MATERIA PENAL, protegen la VIDA, las penas más duras inclusive la de muerte que se encuentra vigente en algunos Países del mundo, regulan, protegen y sancionan éste derecho, por lo que la igualdad de condiciones referentes a recibir una PROTECCION DE UNA LEGISLACION, tiene que ser tomada en cuenta por los Gobiernos de turno. Ya se ha dicho que muchos de los conflictos mundiales que en el futuro podrían darse serán por causa del AGUA, entonces la necesidad invita a legislar con conciencia y voluntad, ya que la GOBERNABILIDAD puede llevarse a cabo solo a través de una LEY que permita establecer una POLITICA NACIONAL sobre el recurso.

Una Reafirmación del derecho humano al agua y de la soberanía nacional sobre las aguas y de su carácter de bien nacional de uso público es lo que permitirá el planteamiento de objetivos y su cumplimiento.

Cada GOBIERNO DE TURNO, debe tener la voluntad de que así como se protege el VIDA de sus habitantes, debe enfrentar los desafíos AMBIENTALES del desarrollo social y económico de un País, y requiere no solo de la participación del Gobiernos y sus mandatarios, si no de la ciudadanía en general, es decir del compromiso y participación real de los distintos elementos de la sociedad civil.

La Gobernabilidad sobre el AGUA empieza por cuidarla, protegerla, regular su utilización responsablemente, y en efecto cito la obra del Eco Alberto Acosta y Esperanza Martínez sobre EL AGUA UN DERECHO FUNDAMENTAL quienes en dicha obra exponen:

“El agua, maltratada en el Ecuador: Ecuador es un país con agua suficiente en términos nacionales y con cuatro veces más agua superficial que el promedio per cápita mundial. Como afirma uno de los mayores conocedores de la materia, Antonio Gaybor. El problema es que está mal distribuida, que la contaminación crece y que las fuentes de agua se destruyen de manera acelerada”. [...]”⁵⁰

Es por esto que podemos afirmar que la GESTION DEL AGUA le corresponde al Estado como principal sujeto de acción, y dicha gestión debe ser entendida como el conjunto de actividades humanas encaminadas a procurar la ordenación no solo del RECURSO HIDRICO si no del MEDIO AMBIENTE y contribuir al establecimiento de un modelo de DESARROLLO SUSTENTABLE.

En varios países, existen dificultades para alcanzar metas de gestión integrada del agua. Si solo en teoría ya es relativamente complejo transmitir la idea de cómo se podría actuar en forma coordinada para lograr alcanzar metas integradas de gestión de recursos hídricos, que incorporen metas sociales, económicas y ambientales. Inclusive como afirma el Foro de los Recursos Hídricos los defectos e ineficiencias de los servicios de agua potable se manifiestan, con más evidencia, en los servicios de saneamiento circunscritos al alcantarillado tributario;⁵¹ lo que implica que la GESTION SOBRE EL AGUA debe alcanzar hasta los aspectos que señalamos.

¿Cómo pasar de costumbres, políticas, leyes y sistemas de gestión diseñados hace más de un siglo para gobernar sobre temas y zonificaciones territoriales sectorializadas o sub-sectorializadas del agua, orientadas básicamente al crecimiento económico, sin consideraciones ambientales, con gobiernos centralizados, a sistemas para gobernar en

⁵⁰ El Agua un derecho fundamental humano. Alberto Acosta y Esperanza Martínez. (compiladores), pág. 7.

⁵¹ Foro de los Recursos Hídricos. Quito – Ecuador: 2008

forma descentralizada, sobre aspectos integrados del agua (transversales, interdisciplinarios, sustentables, participativos y otros objetivos similares) con participación privada, en forma democrática, con recursos económicos y humanos reducidos y además hacerlo en poco tiempo.

Pasar de una gestión parcial del agua - orientada mayormente aun a la aumentar la oferta de agua con la construcción de nuevas obras hidráulicas, muchas de uso sectorial- a una gestión de enfoque multisectorial, que gestione la oferta pero también aumente la demanda de agua y más aún en forma participativa, integral y tendiente al desarrollo sustentable y sostenible no es precisamente una tarea fácil. El problema se hace más agudo cuando esta transición debe realizarse con la idea de favorecer la descentralización y la regionalización, incluyendo la participación local y se desea que las decisiones se hagan en forma conjunta sobre aspectos económicos, sociales y ambientales. Los países más evolucionados en esta temática no tuvieron jamás que enfrentar todos estos temas desde una posición tan desventajosa, comenzando por el hecho que no tuvieron una explosión de concentración urbana como en América Latina.

Las situaciones se hacen más difíciles cuando estos espacios locales pueden ser intervenidos fácilmente por autoridades o decisiones que provienen del exterior del sistema de gobierno sobre el agua o sobre la cuenca o cuando la misma autoridad regional local interviene en la gestión de un sistema hidráulico compartido con varias otras regiones sin consultar qué efecto tendrá su intervención en los usuarios aguas abajo.

Esto explica por qué en parte, en América Latina, hay una “crisis de gobernabilidad sobre el agua” cuando se plantea a los actores tradicionales encargados de la gestión del agua, como son los jefes de distritos de riego, los analistas, las empresas de agua potable, de hidroenergía, de acuicultura o de recreación, pasar no sólo a pensar en temas de uso multisectorial, sino también en temas sociales y ambientales, y a proceder en forma coordinada con los demás usuarios, a la vez que pagar para financiar una organización para este fin. Muchos encargados de la gestión del recurso, que inclusive ya están convencidos de la necesidad de ser cada vez más

interdisciplinarios en sus decisiones simplemente no pueden hacerlo o no saben cómo hacerlo. La importancia de asesorarlos en sus procesos y darles las orientaciones necesarias en lugar de solo darles metas y obligaciones que superan sus capacidades actuales y recursos.

Probablemente de lo que menos se carece en la región son de propuestas para mejorar la gestión de los recursos hídricos. Se encuentran desde planes integrales para el ordenamiento de los recursos hídricos que fueron efectuados para toda una nación hasta propuestas de soluciones para cada cuenca y cada situación de conflicto encontrada dentro de las mismas. Lo que sin embargo también es cierto es que a pesar de los esfuerzos realizados y los avances logrados por algunos gobiernos nacionales, regionales y locales, e inclusive por el sector privado; los conflictos por el uso del agua, las alteraciones en la calidad del agua y los efectos de los fenómenos extremos como inundaciones y sequías siguen superando la capacidad de respuesta de las instituciones de gobierno (en todas las instancias) y de los propios usuarios. Inclusive cito una frase de Iván Narváez en su obra Derecho Ambiental: "AGUA es el elemento indispensable para el desarrollo de los procesos bióticos y merece ATENCION Y CUIDADO PARA SU PRESERVACION." [...]⁵²

Las preguntas que surgen por lo tanto son con referencia a lo que se puede hacer para pasar de una visión y acción sectorial a una visión y acción multisectorial: para adelantarse a los conflictos por el uso múltiple del agua, para evitarlos o mitigar sus efectos; como cubrir el íntegro de un territorio de un país en materia de gestión del agua respetando las particularidades geográficas de su territorio y culturas locales; cómo lograr la armonización de metas económicas, sociales y ambientales; y cómo lograr la participación efectiva de la mayor parte de los actores involucrados en el proceso de gestión del agua de forma de que las decisiones sean cada vez más de consenso y menos de imposición, y como vincular las "visiones" o "escenarios"

⁵² Derecho Ambiental y sociología ambiental. Iván Narváez. Octubre 2004 pág. 125.

idealizados de gestión integrada del agua con las limitaciones existentes para alcanzar tales escenarios.

Es importante distinguir entre lo que significa la gestión del agua (integrada o parcial) de la gestión de los usos o servicios del agua (multisectorial o sectorial), como también entre la gestión del agua de la gestión o manejo de las cuencas de captación ligada al uso del territorio. Este documento trata sobre la gobernabilidad para la gestión integrada del agua y el manejo de las cuencas de captación y no de cada uno de los usos del agua.

Datos recabados en el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca de Paute, nos indican que aunque la mayoría de Países, le dan máxima prioridad a la satisfacción de las necesidades básicas humanas de agua, UNA QUINTA PARTE DE LA POBLACION MUNDIAL NO TIENE ACCESO AL AGUA POTABLE SEGURA, Y LA MITA DE LA POBLACION MUNDIAL NO TIENE ACCESO A UN SANEAMIENTO ADECUADO, éstas deficiencias afectan principalmente a los sectores más pobres de la población en países de desarrollo.⁵³

⁵³ Revista: Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute – Azuay. Serie Publicaciones CG Paute 5. Pág. 9.

2.4 Los Consejos De Cuenca.-

Para entender el presente tema, es necesario analizar por su funcionamiento la llamada Estructura Administrativa para la Gestión del Agua, en MEXICO, ya que por muchos años varios procesos de descentralización y creación de consejos de gestión de agua ha facilitado el desarrollo de una política sustentable en dicho país.

La gestión del agua implica la necesidad de tomar decisiones con fuerte contenido económico, social y ambiental, y desde luego permitir que a través de departamentos u órganos administrativos den solución directa dentro de un ámbito territorial sobre los problemas del agua.

Es por esto que citando a MEXICO, conocemos que toda la Política llevada a cabo ha permitido tener una protección amplia con respecto al Agua, pues han tenido a lo largo de muchos años diferentes organismos encargados de llevar a cabo la Gestión del Agua como son la Comisión Nacional de Irrigación creada en 1.926, en 1946 se remplaza a éste organismo con la SRH, dándole funciones sobre la dirección, organización y control y aprovechamiento del agua, posteriormente la SRH se fusionó con la secretaria de agricultura y ganadería SAG para formar la SARH, que refleja la importancia que se le dio en dicho país al AGUA, sabiendo que en 1.989 se crea en CNA Consejo nacional de Aguas, como un órgano desconcentrado de la Secretaria de Agricultura y ganadería. [...] ⁵⁴

Esta CNA, posee autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos y bienes así como en el cumplimiento de sus objetivos y metas fijadas, y éste organismo cuenta con un CONSEJO TECNICO con facultades que le permiten un control adecuado de las políticas estatales sobre el manejo del agua.

⁵⁴ Foro de los Recursos Hídricos, Gestión del agua a nivel de cuencas, Axel Dourojeanni, Andei Jouralev, Guillermo Chávez, pág.52

Tal es así que MEXICO se sumó al creciente grupo de países que como Brasil, Chile, Colombia y Jamaica han DESIDIDO QUE LA GESTION DEL AGUA no puede ser dejada en manos de organismos con responsabilidades funcionales por usos específicos de agua, como el riego, la energías hidroeléctrica, los servicios de agua potable, por cuanto las entidades sectoriales encargadas de actividades económicas vendrían a resultar Juez y parte.

Entonces con el ejemplo descrito debemos entender la necesidad de AMPLIAR LA INDEPENDENCIA DE LAS AUTORIDADES DEL AGUA.

Por qué tomamos el ejemplo de MEXICO, por cuanto para conceptualizar y entender que son los CONSEJOS DE CUENCA, debemos partir del análisis realizado ya que el Consejo Nacional de Aguas de México CNA, dentro de sus reformas ha establecido a lo largo de varios años políticas importantes como las siguientes:

- Desconcentración de tareas, funciones y facultades a cargo de varias gerencias regionales.
- Transferencia de funciones, programas y recursos hacia los gobiernos estatales, Municipales y los usuarios.
- La creación de los CONSEJOS DE CUENCA.

Ahora para entender los CONSEJOS DE CUENCA, podremos referirnos a: “ **Instancia de coordinación y concertación entre representantes del Gobierno, sector público y usuarios, con objeto de formular y ejecutar programas para mejorar la administración de las aguas**

nacionales, desarrollar la infraestructura hidráulica y sus servicios, y coadyuvar en la conservación y restauración integral de cuencas”.⁵⁵

Entonces esta Instancia en base de la Coordinación y Concertación podrán conocer y difundir los lineamientos generales de política hidráulica nacional y regional a corto, mediano y largo plazo; organizar foros conducentes para garantizar la mayor participación de las autoridades estatales y municipales; promover la integración de comisiones de trabajo de diversa índole que permitan analizar un caso y presentar recomendaciones y soluciones; apoyar gestiones para lograr la concurrencia de recursos técnicos, financieros materiales y tecnológicos, etc.

Podemos referirnos a que estas Instancias llamadas Consejos de Cuenca, pueden basar su comportamiento de acuerdo a los siguientes aspectos:

- Planes de recursos hídricos
- Otorgamiento de derecho de uso del agua
- Cobranza por el uso del agua
- Encuadramiento de los Cuerpos de agua en
- Clases de uso
- Sistema Nacional de Informaciones sobre recursos hídricos.

Sin duda alguna, con lo que exponemos se podría llegar al cumplimiento de roles específicos y generales, que permitirán un apoyo a la vigilancia del ordenamiento y control del agua, coordinarán y concretarán obras y acciones, apoyarán dichos consejos a la regularización de

⁵⁵Foro de los Recursos Hídricos, Gestión del agua a nivel de cuencas, Axel Dourojeanni, Andei Jouralev, Guillermo Chávez, pág.52

usuarios, llevaran a cabo con su intervención conciliación en conflictos de agua, podrán ejecutar obras y acciones, garantizaran su efectivo funcionamiento como instancia de deliberaciones sobre la política de recursos hídricos en la cuenca hidrográfica, podrán definir estrategias y metas acordadas entre todos los actores, y podrán construir una verdadera CONSCIENCIA CIUDADANA.

En el caso Ecuatoriano la Constitución de la República en el art. 262 numeral 2, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados regionales: **“GESTIONAR EL ORDENAMIENTO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS Y PROPICIA LA CREACION DE CONSEJOS DE CUENCA, DE ACUERDO CON LA LEY.”**⁵⁶

Sin embargo hasta la fecha no se han conformado estos niveles de gobierno, de igual manera se conformó el CONSEJO DE GESTION DE AGUAS DE LA CUENCA DEL PAUTE, con objetivos específicos para mejorar dicha CUENCA en beneficio de la población.

Otra iniciativa interesante dentro de éste modelo en la provincia del Azuay es el CONSEJO DE LA CUENCA DEL MACHANGARA, integrada por varios actores institucionales que intervienen en la misma y que pese a no contar con un marco institucional, ha venido realizando importantes actividades en tono a una gestión integral e integrada de ésta subcuenca.

2.5 Mancomunidad Y Fondos De Agua.

Nos referiremos en éste punto a tratar uno de los aspectos también de suma importancia en el estudio del AGUA, no sin antes tener presente que todos los Países para enfrentar los cambio ambientales del desarrollo social y económico en todos sus niveles, requiere de una participación crítica, consciente y comprometida de todos los sectores de la sociedad comenzado por el propio ESTADO, hasta sus particulares, presentando no solo propuestas, planes programas si no debates

⁵⁶ Constitución del Ecuador 2008.

que lleven a una definición de los problemas que se presentan, para con propuestas y conclusiones establecer parámetros de solución.

Todos por el Agua y el Agua para Todos,⁵⁷ es una aspiración del llamado Foro de los Recursos Hídricos, el cual es un espacio de construcción colectivo, abierto, democrático y plural.

Pretende analizar y proponer alternativas para el manejo de nuestros recursos naturales, participando en éste foro, Organizaciones POPULARES Y GREMIALES, ONGs, Instituciones Estatales y Privadas, Universidades, gobiernos locales, organizaciones de usuarios.

Todos organizados en mesas de trabajo Provinciales, ORGANIZACIONES CAMPESINAS, NACIONALES, INSTITUCIONES PUBLICAS ETC.

Entonces la base de un trabajo consciente, democrático permitirá que la problemática de los Recursos Hídricos sea tratada en forma adecuada, por esto o dicho en líneas anteriores refleja el llamado trabajo en MANCOMUNIDADES, ya que la forma de brinda propuestas, objetivos con su cumplimiento no es otra que agruparnos para el beneficio de todos.

Es importante analizar que muchas veces la falta de cultura de calidad en la población, desidia de las Instituciones Públicas, falta de leyes adecuadas a la realidad de un País y sus necesidades, falta de normatividad, de sanciones, de controles efectivos para los actores de la contaminación, corrupción e irracionalidad, han llevado a pensar que el futuro tenga situaciones ambientales IRREPARABLES, y para esto cito una frase del mismo FORO DE LOS RECURSOS HIDRICOS:

⁵⁷ Foro de los Recursos Hídricos. Quinto encuentro nacional. Edición Egdarlsch. Quito Ecuador. 2008, pág. 17

EL AGUA ES LA SANGRE DE LA TIERRA⁵⁸

Con esto pretendo indicar que el trabajo MANCOMUNADO es la vía adecuada para el desarrollo del tema sobre EL AGUA, pudiendo reunirse como explica el Foro, en provincial, dentro de ellas, regiones etc., tomando en consideración muchas veces la ADMINISTRACION DEL TERRITORIO Y SUS RECURSOS, inclusive es importante citar para el caso de las mancomunidades la defensa de COMUNIDADES ANDINAS que a lo largo de la historia han venido cumpliendo actividades recurrentes en sus mancomunidades, tales como la defensa de sus territorios, control de sus tierras, agua, pastos, control de su mano de obra, todo tipo de trabajo comunal, en sus siembras, cosechas y es nuestros antepasados los que han obrado con VOLUNTAD Y CONSCIENCIAS al tratar por todos los medios de CUIDAR SUS RECURSOS NATURALES, más a lo largo de la historia el desarrollo económico de las regiones, han permitido que se ponga en peligro nuestros RECURSOS NATURALES.

Podemos afirmar además que el sector RURAL el cual siempre ha sido desprotegido y en el cual se desarrolla y nace el AGUA, sumado a procesos muchas veces de PRIVATIZACIONES DE ESTA ZONAS, fueron reduciendo la presencia de las comunidades, asumiendo varias funciones los MUNICIPIOS.

Técnicamente según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, MANCOMUNIDAD significa CORPORACION DE MUNICIPIOS O PROVINCIAS,⁵⁹ es decir REUNION DE MUNICIPIOS, entre otras cosas, pero para nuestro estudio es importante entender la forma como se puede brindar un mejoramiento a los recursos naturales.

En Perú, todos éstos problemas llevaron a un proceso de una CORRECTA DISTRIBUCION DE TIERRAS COMUNALES en 1994, entre los campesinos, la repartición no solo de tierras sino

⁵⁸ Foro de los Recursos Hídricos. Una ley que garantice el derecho al agua. Quito 2008, pág. 3.

⁵⁹ Enciclopedia Práctica del Estudiante EPE, diccionario de la lengua española, Ediciones Nauta, S.A., 1983.

del AGUA promovió la creación de nuevas Instancias de GESTION, como son los llamados COMITES DE REGANTES los que se han ido independizando de las comunidades originarias, pero con una dinámica de conversión de anexos en las comunidades campesinas.

Los Municipios debe trabajar en mancomunidades, inclusive cito el llamado CONCEPTO DE CUENCA MUNICIPAL que se originó en los Estados Unidos de Norteamérica, y se refiere a aquellas cuencas cuyo fin principal es: **CAPTAR AGUA PARA CONSUMO HUMANO.**

Por esto diremos en a los Gobiernos Locales trabajando en Mancomunidades les correspondería ADMINISTRAR, FOMENTAR Y PROTEGER LOS INTERESES LOCALES, promover el desarrollo integral de sus circunscripciones territoriales, preservar el medio ambiente, con el OBJETIVO BASICO DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES, para esto si se trabaja en mancomunidad, la Participación ciudadana debe cumplir un papel importante en todas las gestiones provinciales y municipales, con la recuperación de ríos y lagos con fines de preservar la biodiversidad.

El llamado Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute CG paute, en una de sus revistas de publicación relacionadas sobre los Municipios y la gestión de recursos hídricos, indica que la validez de usar el espacio conformado por una cuenca, o cuencas interconectadas, como territorio base para la gestión del agua ha sido enfatizada y recomendada en todas las grandes conferencias sobre los recursos hídricos.⁶⁰

Por lo tanto partiendo del hecho de que la cuenca hidrográfica es un espacio de gobernabilidad territorial en cuyo ámbito geográfico no coincide o no necesariamente coincide con las divisiones político administrativas, la única forma efectiva de realizar una gestión integral e integrada de la cuenca es a través de modelos que integren a los diferentes niveles de gobierno que forman parte

⁶⁰Foro de los Recursos Hídricos. Una ley que garantice el derecho al agua. Quito 2008, pág. 23.

de la misma, en el ECUADOR la Constitución de la República establece que se podrá conformar mancomunidades dentro o manteniendo niveles de gobierno, ES DECIR ENTRE JUNTA, PREFECTURAS, MUNICIPIOS ETC, y para esto más adelante podremos observar y entender no solo lo que la Constitución determina y son además uno de los cuerpos legales importante como lo ⁶¹es el COOTAD.

En el caso de la Provincia del Azuay existe la MANCOMUNIDAD DE LA CUENCA DE JUBONES, conformada por la gestión integral e integrada de esta importante cuenca hidrográfica por varios municipios por los que atraviesa la misma y que ha realizado importantes actividades tendientes a precautelar la disponibilidad del recurso hídrico en dicha cuenca.

De igual manera podemos citar como ejemplo en el Ecuador la MANCOMUNIDAD DEL SUR, cuya acta de constitución fue firmada el 16 de abril en Zamora, conformada entre los gobiernos provinciales de Azuay, cañar, Morona Santiago y Zamora, para entre otros temas gestionar los recursos hídricos y que forman el territorio de éstas provincias e impulsar acciones encaminadas a garantizar el buen vivir.⁶²

FONDOS DE AGUA.-

La propuesta sobre los FONDOS DE AGUA, nace de la NATURE CONSERVANCY Y LA FUNDACION ANTISANA, de crear en Ecuador un fondo que RECAUDE los APORTES DE LOS USUARIOS DEL AGUA, y captar INGRESOS Y CONOCIMIENTOS de organismos nacionales e internacionales para fortalecer el FONDO, y fortalecer proyectos de conservación y manejo en las zonas de captación que se encuentran dentro del zonas protegidas, como la llamada reserva ecológica ANTIZANA, que se localiza en la Cordillera oriental de los Andes, en las provincias de Napo y Pichincha y comprende los bosques andinos y páramos localizados en las

⁶¹hppt: www.youtube.com/mancomunidad del sur.

planicies y estribaciones del Volcán del mismo nombre. Esta reserva colinda con la reserva ecológica CAYAMBE-COCA, y el parque nacional SUMACO- GALERAS.⁶³

El Dr. Franklin Bucheli García en su obra Normatividad para la Administración de áreas Naturales protegidas, nos enseña sobre el aspecto ECOLOGICO, que el manejo de las áreas naturales protegidas, y la biodiversidad silvestre, debe fundamentarse en los objetivos nacionales de conservación, y de ésta manera garantizar su mantenimiento, para ello la política en éste aspecto tiene que tomar en cuenta acciones tendientes a proteger los recursos estableciéndose dentro del ordenamiento territorial zonas de protección y áreas protegidas. [...] ⁶⁴

Dentro de la llamada ACTIVIDAD ECONOMICA SOSTENIBLE encontramos TAMBIEN al FONAC, que es el fondo nacional del agua en la provincia del pichincha que se encuentra ejecutando varios proyectos en la cuenca del Guayabamba el FONAPA,⁶⁵ que es el FONDO DE AGUA PARA LA CONSERVACION DE LA CUENCA DEL RIO PAUTE, Institución cuyo objetivo principal es coadyuvar a la conservación, protección, recuperación, y preservación del RECURSO HIDRICO Y ENTORNO ECOLOGICO PRESENTES EN LA CUENCA DEL RIO PAUTE.

De manera especial el FONAPA,⁶⁶ se encuentra interviniendo y realizando varios proyectos en la cuenca del Machángara, la cual suministra actualmente alrededor de 100 litros por segundo para el abastecimiento del AGUA en la ciudad de Cuenca, y comunidades aledañas, estableciéndose una proyección que para el año 2.030 alcanzará los 2.500 litros por segundo. En ésta misma cuenca gracias a los embalses del LABRADO 6 Hm3 y de Chanlud con 17Hm3 sobre los ríos Chulco y Machángara que beneficia al sector eléctrico del país, es por esto que la cuenca

⁶³Hppt: www.birdlife.org/datazone/sitefactsheet.php.

⁶⁴ Dr. Franklin Bucheli: Normatividad para la Administración de áreas Naturales protegidas y la biodiversidad silvestre en el Ecuador. Primera edición, Quito 1999, pág. 35

⁶⁵Hppt: www.fonapa.org.ec

⁶⁶Hppt: www.fonapa.org.ec

determina de estos ríos se considera como un ECOSISTEMA ESTRATEGICO que debe ser conservado y protegido.

2.6 La Gestión Del Agua Como Mecanismo De Adaptación Al Cambio Climático.-

El agua es un elemento esencial para la vida, Constituye el principal componente de protoplasma celular y representa los dos tercios del peso total del hombre y hasta nueve décimas partes del peso de los vegetales. El hombre puede subsistir con 5 litros de agua diaria, pero ciertas poblaciones se contentan inclusive con tener ésta cantidad durante largos períodos en los cuales no se encuentran incluidos aspectos como la higiene personal.⁶⁷

Es por esto que la GESTION DEL AGUA debe perseguir siempre la PROTECCION DE LA VIDA, DEL SER HUMANO, DE LA POBLACION EN GENEAL.

En nuestra Región y sus diferentes Países, todas las actividades relacionadas con la gestión y el aprovechamiento del agua, se realizan a través de alguna institución que funciona a nivel de cuenca o existen planes en tal sentido.

La Constitución Vigente asumió el rol de PROTECCION DE LOS DERECHOS sobre el medio ambiente, el agua y todos los Recursos Naturales, con lo cual se maneja un NUEVO MODELO DE GESTION DEL RECURSO HIDRICO, considerando el grave problema mundial sobre el CAMBIO CLIMATICO, para esto los Estados están invirtiendo económicamente y políticamente para lograr mejorar todos los procesos de gestión sobre la PROTECCION DEL AGUA.

Si nos referimos al CAMBIO CLIMATICO para poder entender todo, lo referente a LA GESTION DEL AGUA como mecanismo adaptado a todos los procesos de dicho cambio, podremos encontrar una extensa gama de elementos, materiales, conceptos, que nos pueden permitir obtener resultados sobre éste aspecto, pero el tema es complejo y largo por lo que necesariamente reduciremos el análisis a las partes más importantes.

⁶⁷ La Contaminación. Biblioteca SALVAT. Tomo 1, Grandes Temas, pág.50. 1973

Si partimos del hecho de encontrar una definición del medio ambiente, encontraremos muchas de ellas relacionadas con el AGUA, y su relación con el SER HUMANO Y SU VIDA

Una forma de proteger al RECURSO AGUA y desde luego al ser humano por parte de los GOBIERNOS, ESTADOS, son los convenios suscritos, convenios sobre cambios climáticos, por el cual nos dice el Dr. Franklin Bucheli en su obra Normatividad para la Administración de área Naturales Protegidas y la Biodiversidad Silvestre del Ecuador, por el cual se comprometen los estados que forman parte del convenio a proteger el sistema climático mundial, para conseguir la estabilización de la concentración atmosférica de gases de efecto invernadero a niveles que no trastornen peligrosamente el sistema climático mundial.⁶⁸

\Entonces proteger el medio ambiente, a través de convenios será una herramienta fundamental para conseguir cambiar diferentes aspectos que dañan al sistema climático, así como la elaboración de normas internas sobre el tema.

AMBIENTE puede significar diferentes aspectos para diferentes personas, se puede entender la palabra AMBIENTE como todos los recursos naturales que existen en el mundo, o entender como la tierra, el AGUA, EL SUELO, o definiciones como los recursos que tienen valor para el hombre, pero en definitiva dentro del MEDIO AMBIENTE ESTA EL ELEMENTO DEL AGUA.

Entendemos al AGUA como elemento y como un MECANISMO para la vida, pero somos los seres humanos los que hemos modificado la VIDA, MODIFICADO EL MEDIO AMBIENTE, CAMBIADO EL CLIMA, CAMBIADO AL AGUA, REDUCIDA EN NUESTRO MUNDO, y

⁶⁸Normatividad para la Administración de área Naturales Protegidas y la Biodiversidad Silvestre del Ecuador. Dr. Franklin Bucheli. Enero 1999, pág. 35.

es por esto que el mismo HOMBRE debe responder de sus actos y obtener formas de MEJORAR LOS DAÑOS PROVOCADOS.

Es importante recordar que en la Conferencia de Estocolmo de las Naciones Unidas los SERES HUMANOS fuimos reconocidos dentro del ambiente, A PESAR DE QUE SOMOS LOS CULPABLES DE LOS CAMBIOS QUE HA SUFRIDO NUESTRO MEDIO AMBIENTE, y citar además la CARTA MUNDIAL DE LA NATURALEZA adoptada por la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS en 1982 que establece:

“La humanidad es parte de la naturaleza y su vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales lo que garantiza el suministro de energía y de nutrientes. La civilización tiene sus raíces en la naturaleza misma que ha moldeado a la cultura humana y ha influenciado todos los avances artísticos y científicos, el vivir en armonía con la naturaleza permite al hombre obtener las mejores oportunidades para el desarrollo de su creatividad y para su recreación y relajación”. Cita del autor.

Cito nuevamente al Dr. Franklin Bucheli, quien nos enseña que la PROTECCION CONSERVACION Y MANEJO DE LOS ELEMENTOS, componentes, productos y servicios que ofrecen las áreas naturales protegidas y la biodiversidad silvestre, se consigue con la ACTIVA PARTICIPACION DE LOS MIEMBOS DE LA SOCIEDAD CIVIL, quienes también debes asumir responsabilidades en el uso y mantenimiento de éstos recursos. [...] ⁶⁹

⁶⁹ Normatividad para la Administración de áreas Naturales Protegidas y la Biodiversidad Silvestre del Ecuador. Dr. Franklin Bucheli. Enero 1999, pág. 35.

Todos los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el suelo, la flora y la fauna, el AGUA, las muestras representativas de los ecosistemas naturales, DEBEN SER PROTEGIDOS EN BENEFICIO DE LAS PRESENTES Y FUTURAS GENERACIONES mediante una planificación y manejo adecuado

De los muchos tratados y convenios internacionales entre los países, es importante resaltar entre otras la CONVENCION MARCO sobre el CAMBIO CLIMATICO, la misma que fue firmada por 165 Estados durante la CUMBRE DE RIO.

Esta CONVENCION resalta el compromiso de los estados por controlar los llamados GASES CON EFECTO INVERNADERO, partiendo de un Inventario de emisiones y lograr controlar dichos gases, pero de todos modos todas éstas políticas no hace más que aceptar que la forma de tomar medidas adecuadas es en conjunto y aceptando la realidad del problema vigente. [...]⁷⁰

Sin duda toda la llamada GESTION DEL AGUA, busca reconocer la complejidad, discontinuidades, incertidumbres de los sistemas biológicos y culturales sobre los que actúa la gestión. El manejo debe adaptarse de forma que pueda responder a tales incertidumbres y debe contener elementos de un aprendizaje realizando la GESTION O TRABAJO. El interés tanto de personas públicas como privadas, entidades, organismos, debe generar la formación de proyectos y ejecutar programas de GESTION DE USO MULTIPLE DEL AGUA, pero sabemos que todo el interés que pueda tener tal o cual persona sobre el tema, puede decaer al iniciar el mismo, y nuevamente resurgir ante la presencia de catástrofes naturales.

⁷⁰ Texto Guía. Dr. Ricardo Crespo Plaza. UTPL, pág. 102. DERECHO AMBIENTAL.

Por qué será que el SER HUMANO espera la presencia de FENOMENOS NATURALES FATALES para nuevamente defenderse de los mismos, contrarrestar los hechos y buscar una causa y solución, por esto la CONCIENCIA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO debe estar vigente, en cada Región provincia, lugar, a más de ello los conflictos de personas SOBRE EL AGUA también permiten que no se lleva cabo proyectos de mejoramiento por ejemplo con respecto al AGUA POTABLE, y muchas veces son los mismos actores del lugar quienes IMPIDEN EL BENEFICIO COLECTIVO.

En nuestro País es importante recalcar la necesidad de la APROBAR LA LEY DE RECURSOS HIDRICOS, y que esta contemple la protección total del recurso, y obligar a la CREACION DE LOS SISTEMAS DE AGUAS.

No nos olvidemos dentro de éste tema, que muchas empresas compiten por el poder económico y político SOBRE EL AGUA, lo cual puede desembocar como se explica en GRANDES CATASTROFES O TRAGEDIAS DE FENOMENOS NATURALES como, huracanes, erupciones volcánicas, inundaciones, sequias, deslizamientos, contaminación del AGUA por químicos, maltrato de las cuencas de AGUA, etc., por lo que los GOBIERNOS O MUNICIPIOS LOCALES PROVINCIALES, deben ser capaces de ejercer todo el liderazgo necesario para IDENTIFICAR EL PROBLEMA, PROMOVER ACTIVIDADES EN EL MANEJO DE LA GESTION DEL AGUA y principalmente guiar la GESTION BAJO LOS SIGUIENTES PARAMETROS:

- EDUCACION: para influir directamente en todas las generaciones, sobre el USO ADECUADO DEL AGUA, su protección y consecuencias ambientales sobre factores que pueden perjudicar al LIQUIDO VITAL

- ASISTENCIA TECNICA: Lo cual facilitará las recomendaciones entre el USUARIO y el profesional especializado en el manejo del RECURSO.
- VENTAJAS TRIBUTARIAS: Implementar ciertas ventajas a USUARIOS que colaboren en determinada GESTION SOBRE EL AGUA.
- PERMITIR LA COMPRA DE PREDIOS: En lugares en los cuales se tenga la necesidad de proteger su ECOSISTEMA, ya sea por las fuentes de AGUA EXISTENTES, O POR QUE SE PUEDA ESTABLECER UN PROYECTO DE GESTION EN EL LUGAR por parte del estado, particulares etc.
- INSPECCIONES: Permitir la presencia de TECNICOS PROFESIONALES en lugares que los cuales se cree que se están dando CAMBIOS NATURALES provocados o no por personas, o como resultado del CAMBIO CLIMATICO, a fin de implementar en ellos un PROYECTO DE GESTION DE RECUPERACION, CONTROL, MANTENIMIENTO Y SOLUCION al conflicto climáticos relacionado con el AGUA.
- FINANCIAMIENTO: tratar de obtener para determinada GESTION DEL AGUA un financiamiento que permita no solo cancelar deudas si no reinvertir en proyectos que se lleven a cabo.
- DEMOSTRACIONES: de prácticas adecuadas en el manejo del RECURSO HIDRICO.

Todo esto llevaría consigo que entender que la GESTION DEL AGUA, es decir todos los proyectos, con los análisis descritos y propuestas, sea considerada como un mecanismo de ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO que vive no solo nuestro país si no el mundo entero, tratar de que producido los hechos que afecten al RECURSO HIDRICO éstos traten de establecer un CAMBIO radical que permita la PROTECCION DEL AGUA.

Sin duda alguna no es posible Luchar contra la naturaleza pero como afirma el Dr. Iván Narváez en su obra derecho ambiental, para nadie es extraño que el planeta sea un

hervidero, cuyos cambios generan presiones incontenibles de toda índole. [...] ⁷¹ Es importante entender los CAMBIOS CLIMATICOS que estamos sufriendo y poder a través de la GESTION DEL AGUA aminorar los mismos, para el BENEFICIO DE LA POBLACION, pero considero importante para lograr dichos beneficios que las personas involucradas directamente a través de las Instituciones llamadas a trabajar tengan PROCESOS DE CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION, ⁷² en sus diferentes áreas de trabajo.

Ceba señalar que el Ministerio del Ambiente, viene liderando el proyecto de adaptación al cambio climático PAC, en coordinación con Naciones Unidas en donde se considera como base de implementación del modelo a las cuencas hidrográficas siendo uno de los proyectos pilotos la cuenca del Paute,

2.7. Principios Y Recomendaciones.-

En el Quinto encuentro nacional del FORO DE LOS RECURSOS HIDRICOS, reunidos en la ciudad de Portoviejo, en fechas 8 y 9 de mayo del 2008 con la presencia de 637 delegados de todo el país, establecieron dos situaciones importantes para ser tomadas en cuenta a manera de conclusión sobre la problemática del AGUA en nuestro país:

El foro de los recursos hídricos indica: En primer lugar, la crisis del modelo de ajuste estructural impulsado por los gobiernos de turno en las últimas tres décadas como una causa fundamental del debilitamiento del poder de gestión del estado frente al AGUA, por cuanto las políticas de descentralización de la administración del agua, la llamada transferencia de los sistema de riego a

⁷¹ Derecho Ambiental. Dr. Iván Narváez. Quito Octubre 2004 primera edición pág. 50.

⁷² Normatividad para la Administración de área Naturales Protegidas y la Biodiversidad Silvestre del Ecuador. Dr. Franklin Bucheli. Enero 1999, pág. 36.

los usuarios, la apertura al sector empresarial para la prestación de servicios relacionados con el agua, como causas de dicha crisis.⁷³

No es menos cierto que las cuencas hidrográficas en nuestro país han sufrido en éstos períodos una CRISIS NOTABLE Y DEBILITAMIENTO DE LAS MISMAS, y afectado notablemente los ecosistemas del ciclo hidrológico como los páramos y bosques, y además si analizamos ya aspectos como los relacionados al AGUA en el consumo humano, apreciaremos que ciudades como Guayaquil, Machala y otras gran parte de su población no tiene acceso directo a éste servicio, y además tampoco se atendió el riego a pequeños y medianos propietarios que son los que garantizan una soberanía alimentaria en el país.

El segundo aspecto que analiza el Foro de los Recursos Hídricos, es el siguiente:

“Asistimos a un período de debate y propuestas para la construcción de un nuevo marco jurídico que permita fundar el Ecuador que soñamos: La Asamblea Nacional Constituyente. En la nueva constitución deberá incluirse las propuestas por las plataformas sociales, las organizaciones sociales por los ciudadanos comunes, por los imaginados de siempre.”⁷⁴

Actualmente como vamos a analizar en el siguiente capítulo, ésta propuesta se plasmó en la Constitución Vigente, ya que encontramos aspectos importantísimos sobre ordenamiento territorial, competencia de cuencas hidrográficas, competencias exclusivas de los diferentes Gobiernos como provinciales, cantonales, parroquiales, la creación del COOTAD, pero además podemos expresar que sigue vigente la necesidad de que se apruebe la NUEVA LEY QUE REEMPLACE A LA CADUDA LEY DE AGUAS, con lo cual se podrá decir que empieza una nueva era sobre la problemática del AGUA en el Ecuador.

⁷³ Foro de los Recursos Hídricos, todos por el agua, conclusiones, propuestas y acuerdos, 2008.

⁷⁴ Foro de los recursos hídricos, todos por el agua 2008.

Como principios podemos sobre el AGUA cito los siguientes:

- . El Agua debe seguir siendo UN PATRIMONIO DEL ESTADO
- . El Agua es un Servicio Público.
- . El Agua es vital para la existencia de las personas y seres vivos.
- .El Agua es un derecho humano y de primer orden.
- .Su protección debe comenzar con las Cuencas Hidrográficas.
- . Cuidar su uso y aprovechamiento, así como sus fuentes, lagos, y ríos.
- . La equidad en su repartición.
- . La sanción a infractores.
- .La determinación de los organismos para su manejo estratégico.

Por último es necesario tratar de armonizar a todas las empresas que están involucradas con el AGUA, quienes se benefician de ella, quienes la contaminan, quienes destruyen las cuencas, quienes no permiten una adecuada repartición con equidad, quienes en definitiva perjudican al tan preciado RECURSO HIDRICO, por eso la urgencia de que nuestras autoridades cumplan con la tan dilatada LEY que remplace a la vigente LEY DE AGUAS y se fijen de una vez por todas las competencias exclusivas que la Constitución determina a los diferentes Gobiernos en el Ecuador, para lo cual se debe tomar en consideración el tema de las CONCESIONES, DEL AGUA EN LAS EMPRESAS HIDROELECTRICAS., EN LAS EMPRESAS MINERAS, LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LAS PERSONAS TANTO DE PEQUEÑOS COMO GRANDES PRODUCTORES DENTRO DEL CAMPO AGRICOLA, EL LLAMADO RIEGO CAMPESINO, para conseguir una VERDADERA INSTITUCIONALIDAD DEL AGUA, fijando como se pide COMPETENCIAS EXCLUSIVAS A LAS INSTITUCIONES que deban llevar acabo todo el proceso, para ERRADICAR de una vez por todas los CONFLICTOS cuyas consecuencias pueden ser fatales en el futuro sino no cuidamos de una vez por todas al RECURSO HIDRICOS EN NUESTRO PAIS.

CAPITULO III

LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS Y SU VINCULACION CON EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

3.- Ordenamiento Territorial.-

Cito en éste tema, la obra del Dr. Franklin Bucheli anteriormente nombrada en la cual nos indica que la Política en éste aspecto debe comprender acciones encaminadas a la implementación de una PLANIFICACION INTEGRADA ESPECIALIZADA, que permitan la aplicación de un ORDENAMIENTO TERRITORIAL, de un VERDADERO SISTEMA DE INVENTARIO Y VALORACION DE LOS RECURSOS CONSTITUTIVOS Y DERIVADOS DE ESTAS AREAS. [...]⁷⁵

Nuestro País como el resto de países latinoamericanos, es sumamente ABUNDANTE en recursos hídricos, solamente pensando en la Amazonia Ecuatoriana, las cuencas del Orinoco o la del Guayas, podemos observar la Magnitud del recurso, pero que sin embargo dentro del territorio nacional, encontramos en regiones como la COSTA una escases en muchísimos sectores, inclusive en su calidad para ser ingerida por sus habitantes.

Parece que las Políticas y planes de desarrollo implementado, no han llenado la necesidad de brindar a un mayor número de la población de éste recurso, sin duda alguna entendiéndolo además como un servicio público de los tantos que necesita la sociedad ecuatoriana, pues el rápido crecimiento poblacional determina que el Estado no alcance para cubrir necesidades tan elementales, necesarias y urgentes como el de proveer del líquido vital a su gente, no solo por

⁷⁵Normatividad para la Administración de área Naturales Protegidas y la Biodiversidad Silvestre del Ecuador. Dr. Franklin Bucheli. Enero 1999, pág. 34.

falta de organismos especializados en recursos hídricos, sino una serie de factores que confluyen para originar conflictos que hasta la presente fecha no han tenido solución como en el caso de la aprobación de la misma Ley de recursos hídricos, que ha provocado hasta enfrentamientos en una parte de nuestra población ecuatoriana,.

Este pequeño preámbulo, nos sirve para indicar que nuestro País frente al ORDENAMIENTO TERRITORIAL está ORGANIZADO EN REGIONES, PROVINCIAS, CANTONES Y PARROQUIAS RURALES, sobre éste aspecto es necesario conocer el artículo 242 de la Vigente Constitución de la República que señala:

“ Artículo 242.- El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse en regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.-^{..76}

El siguiente artículo constitucional el 243 determina además:

“Artículo 243.- Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar MANCOMUNIDADES, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias, y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley..⁷⁷

⁷⁶ Constitución de la República 2008

⁷⁷ Constitución de la República 2008

En líneas anteriores ya indicamos inclusive la existencia de las DOS MANCOMUNIDADES como son las del SUR y la de la Cuenca del Jubones, ejemplos de trabajo y labor planificadas en el trabajo de la Gestión de cuencas, por así permitir la norma constitucional, pero lógicamente que el fundamento de la norma constitucional es permitir que a través de la UNION de cantones, provincias, parroquias MEJOREN todas las competencias que la LEY LES ASIGNE, en el caso de proteger el RECURSO HIDRICO, es por esto la importancia que la Constitución determina sobre éste tipo de ORDENAMIENTO TERRITORIAL, con lo cual a través de políticas, leyes y regulaciones, se creen instituciones y organizaciones para el aprovechamiento no solo del recurso hídrico si no de los recursos naturales, y poder invertir en proyectos para superar varios sistemas de gestión del recurso hídrico y no caer en limitaciones ni problemas con la población.

Ahora bien, está claro que la norma Constitucional permite el ORDENAMIENTO TERRITORIAL llamado Regímenes Especiales, cuando se trate de agruparse con fines de CONSERVACION AMBIENTAL Y OTROS, lo cual nos interesa para el estudio del tema.

Sin duda alguna a equivocarse, quienes están directamente relacionados con el RECURSO HIDRICO pues sus fuentes, lagos, ríos se ubican en su contexto Territorial o pasan por ellos, DEBEN ASUMIR ESTA RESPONSABILIDAD para con el País y su población, ya que la PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO debe comenzar por la CONCIENCIA CIUDADANA de la población, entonces si se agrupan en REGIMENES ESPECIAL dos o más cantones, provincias SU TRABAJO DE GESTION va a dar sus frutos en un corto, mediano y largo plazo, ya que inclusive las nuevas condiciones que existen en los gobiernos sobre su labor para con los ciudadanos imponen diferentes exigencias en el aparato administrativo del Estado.

Es conocido que todos los países Sudamericanos han incursionado en un proceso de cambios, pero ello ha requerido una NUEVA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ORGANIZATIVA,

con modelos de Gestión más flexibles, DE MAYOR EFICACIA, que funcionen con instrumentos de mercado, pero también con una mayor CULTURA en su gente, lo que podrá permitir cuidar no solo del MEDIO AMBIENTE EN GENERAL si no preocuparnos del RECURSO HIDRICO, y ésta transformación para poder crear modelos de GESTION ADECUADOS dependerá solo de la CONCIENCIA que podamos crear en los gobernantes y gobernados, la constitución permite el MEJORAR las condiciones actuales sobre el AGUA pero todo como explico dependerá de nosotros.

3.1.- Su Regulación En La Constitución De La Republica Del 2008.

Analizado lo anterior, lo cual no merece más explicación por la claridad de las normas Constitucionales citadas, al seguir estudiando desde la base de la norma suprema del estado a las llamadas CUENCAS HIDROGRAFICAS, encontramos que en el título V, sobre las ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO ECUATORIANO, en su Capitulo primero a CREACION DE LOS LLAMADOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS con lo que determina la Constitución lo siguiente:

“ Artículo.- 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. ”⁷⁸

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

⁷⁸ Constitución del Ecuador 2008.

Conocido quienes son los gobiernos autónomos descentralizados, es importante anotar que los mismos deben trabajar solo en el AMBITO DE SUS COMPETENCIAS, para esto sobre el tema de las CUENCAS HIDROGRAFICAS citamos al Art Constitucional 262 numeral primero y segundo, el mismo que determina las llamadas COMPETENCIAS EXCLUSIVAS de los Gobiernos Regionales Autónomos los cuales entre otras competencias tiene a su cargo:

“ PLANIFICAR EL DESARROLLO REGIONAL Y FORMULAR LOS CORRESPONDIENTES PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DE MANERA ARTICULADA CON LA PLANIFICACION NACIONAL, PROVINCIAL, CANTONAL Y PARROQUIAL”

“ GESTIONA EL ORDENAMIENTO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS Y PROPICIAR LA CREACION DE CONSEJOS DE CUENCA, DE ACUERDO CON LA LEY”.

De suma importancia lo dispuesto, para que un PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, tenga presente al elaborarse la planificación nacional, los Gobiernos para explicar ésta aspecto deberán tener presente en la elaboración de su ordenamiento territorial las diferentes zonas como las de PROTECCION, LAS INTANGIBLES, etc. anotando como ejemplo que no se puede edificar en quebradas.

Además encontramos en la Constitución del 2008, la llamada COMPETENCIA sobre las Cuencas Hidrográficas lo cual permitirá a dichos Gobiernos establecer una ADECUADA PROTECCION Y TRABAJO para el cumplimiento de los objetivos que se plantee. Pero el Estado Ecuatoriano, tampoco como GOBIERNO CENTRAL puede dejar a simple vista el tema para dichos Gobiernos descentralizados por más autonomía que le otorgue la Constitución por

cuanto en el Art. Constitucional 261 se refiere a que el ESTADO CENTRAL TENDRA COMPETENCIAS EXCLUSIVAS SOBRE DOCE ASPECTOS, Y ENTRE LOS CUALES DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

- EL MANEJO DE DESASTRES NATURALES
- LOS RECURSOS ENERGETICOS, MINERALES, HIDROCARBUROS, HIDRICOS, BIODIVERSIDAD Y RECURSOS FORESTALES.

Con esto podemos entender que es una COMPETENCIA EXCLUSIVA la protección total por parte del GOBIERNO CENTRAL el tema que nos ocupa es decir el RECURSO HIDRICO, dejando como se ha visto a los Gobiernos descentralizados como los que se han anotado la competencia en cambio de las CUENCAS HIDROGRAFICAS que deben ser protegidas por los consejos de cuenca ya analizados en éste estudio.

Entonces es el ESTADO ECUATORIANO a través de la administración pública central, el principal responsable de toda la POLITICA NACIONAL a implementar sobre la PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO, nos damos cuenta y entendemos que LA NORMA SUPREMA DEL ESTADO le da la facultad legal y exclusividad para TRABAJAR EN ELLO, es por esto que hemos insistido en el ROL DEL ESTADO, y dentro de sus objetivos nacionales es importante tener presente aspectos relacionados a que los recursos hídricos deben ser manejados en forma integrada, esto es como un proceso que promueve el MANEJO Y DESARROLLO COORDINADO DEL AGUA, la tierra y los recursos relacionados, con el fin de maximizar el bienestar social y económico resultante de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales.

La Constitución vigente desde el año 2008, además extiende su situación referente al tema de éste trabajo Investigativo de Tesis, al determinar en el Art. Constitucional 252, que en cada provincia se formarán consejos provinciales con sede en su capital y que estará integrado por una PREFECTA O PREFECTO, Y UNA VICEPREFECTA O VICEPREFECTO, elegidos por votación popular, entre otras autoridades de la provincia, como son los GOBIERNOS MUNICIPALES.

Luego al revisar el capítulo CUARTO DE LA CONSTITUCION sobre el llamado REGIMEN DE COMPETENCIAS en el Art. 263, nos indica que los Gobiernos provinciales tendrán las siguiente COMPETENCIAS EXCLUSIVAS de las cuales citamos las que nos interesan en el estudio de éste análisis:⁷⁹

- PLANIFICAR EL DESARROLLO PROVINCIAL Y FORMULAR LOS CORRESPONDIENTES PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE MANERA ARTICULADA CON LA PLANIFICACION NACIONAL, REGIONAL, CANTONAL Y PARROQUIAL.
- EJECUTAR EN COORDINACION CON EL GOBIERNO NACIONAL, OBRAS EN CUENCAS Y MICRO CUENCAS.
- LA GESTION AMBIENTAL PROVINCIAL
- PLANIFICAR, CONSTRUIR, OPERAR Y MANTENER SISTEMAS DE RIEGO.
- FOMENTAR LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA.⁸⁰

Prácticamente las atribuciones o COMPETENCIAS EXCLUSIVAS de los Gobiernos provinciales son amplias para poder ejercer las acciones DIRECTAS SOBRE EL RECURSO HIDRICO, ya lo entendemos cuando dentro de éstas encontramos inclusive que su DERECHO Y

⁷⁹ Constitución de la República. 2008.

⁸⁰ Constitución del Ecuador 2008.

OBLIGACION es la ejecución de OBRAS en las llamadas CUENCAS Y MICRO CUENCAS, lo cual posibilita dicha competencia a poder establecer los CONSEJOS DE CUENCA ya analizados y recordando simplemente que son Instancias de coordinación y concertación entre representantes del Gobierno, sector público y usuarios, con objeto de formular y ejecutar programas para mejorar la administración de las aguas nacionales, desarrollar la infraestructura hidráulica y sus servicios, y coadyuvar en la conservación y restauración integral de cuencas.

Además sus competencias se extienden en GENERAL A UNA GESTION AMBIENTAL en toda su provincia, e inclusive al MANEJO TOTAL DE LOS SISTEMAS DE RIEGO, posibilitando que se pueda trabajar en beneficio de la población rural del sector, pero sobre todo el derecho para planificar organizadamente sus competencias.

No solo el ESTADO ECUATORIANO si no todos los GOBIERNOS COMO EL PROVINCIAL que estamos analizando tiene la obligación de fijarse como PRIORIDAD NACIONAL la PRESERVACION DE LA CALIDAD DEL AGUA, para los distintos usos requeridos y para PRESERVAR LOS DIFERENTES ECOSISTEMAS QUE DEPENDEN DEL AGUA, lo cual desembocará lógicamente en un CONTROL a fin de reducir los NIVELES PERMISIBLES DE CONTAMINACION DEL AGUA EN FUENTES, LAGOS, EMBALSES, ESTUARIOS Y AGUAS SUBTERRANEA.

Ahora sobre los GOBIERNOS MUNICIPALES es necesario conocer las diferentes disposiciones Constitucionales referentes a su competencia sobre el Ordenamiento Territorial entre otros aspecto, por lo que señalamos al At. 264 de la Constitución el cual establece varias COMPETENCIAS EXCLUSIVAS y en su numeral 1 establece:

“ Artículo 264.- PLANIFICAR EL DESARROLLO CANTONAL Y FORMULAR LOS CORRESPONDIENTES PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DE MANERA ARTICULADA CON LA PLANIFICACION NACIONAL, REGIONAL, PROVINCIAL Y PARROQUIAL, CON EL FIN DE REGULAR EL USO Y OCUPACION DEL SUELO URBANO Y RURAL ”⁸¹

El numeral 2 de la norma citada también determina como competencia exclusiva para los GOBIERNOS MUNICIPALES el EJERCER EL CONTROL SOBRE EL USO Y OCUPACION DEL SUELO EN EL CANTON, en su numeral 4, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental entre muchas más asignaciones exclusivas.

Entonces las normas citadas se relacionan estrictamente con nuestro tema central de éste capítulo sobre las CUENCAS HIDROGRAFICAS, ya que debe tenerse muy en cuenta por parte de los GOBIERNOS MUNICIPALES que si éstos ejercer TODO EL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE SU SUELO, podrán establecer parámetros de prohibición por ejemplo en zonas de CAPTACION DE AGUA, EN ZONAS DE RIESGO como en quebradas, ZONAS INTANGIBLES, para NO PERMITIR UNA CONSTRUCCION, UNA EMPRESA DE PRODUCCION DE ALGUN BIEN QUE AFECTE A LA ZONA, QUE CONTAMINE EL AGUA, ETC, por lo que su deber será brindar con la NORMA CONSTITUCIONAL una adecuada PROTECCION en el ORDENAMIENTO DE SU TERRITORIO que se plantee y tomando en consideración no solo a su cantón sino a todo el PLAN NACIONAL, así las aguas de un sector o de una parroquia que merezca ser TRATADAS para el consumo no se puede permitir que salgan a ACONTAMINAR OTRO CANTON y deshacerse del problema, aspectos que se

⁸¹ Constitución de la República. 200.

anota desde el punto de vista de un ejemplo para entender la situación constitucional que tratamos.

Debemos además indicar que los Gobiernos Municipales deben trabajar sobre el plan de ordenamiento territorial inclusive el Art. 264 numeral 10 de la Constitución determina:

“ Artículo 264.- numeral 10: Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de río, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

La importancia de la disposición descrita, la podemos entender objetivamente, ya que para la planificación territorial en forma amplia concede competencia exclusiva a los municipios el DELIMITAR EL USO del recurso hídrico existente de su suscripción territorial, lo cual implica a manera de ejemplo que no se puede permitir construcciones dentro de una área específica de un río, lago el mar etc.

Art. 267 numeral 1 y 4 de la Constitución de la República, conceden competencia también a los GOBERNOS PARROQUIALES, quienes de la misma manera tienen la OBLIGACION de planificar el ordenamiento territorial dentro de su parroquia, LO QUE IMPLICARA una labor encaminada al beneficio de la población.

Todos estos niveles de gobierno tienen que tomar en consideración la planificación hídrica del país y proteger las cuencas hidrográficas, no puedo autorizar que se hagan urbanizaciones en una quebrada etc.

EL AGUA de acuerdo a la constitución es un sector ESTRATEGICO, por eso la administración pública se reserva su competencia.

3.2 El Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.-

EL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD, entró en vigencia en el Ecuador mediante su publicación en el Suplemento del Registro oficial bajo el número 303, de fecha 19 de Octubre del 2010, el mismo que para explicar su contenido referente al tema que nos ocupa, no hace más que ejecutar lo que determina la Constitución del Ecuador, relacionado a la ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, y desglosa funciones, atribuciones a las autoridades, no excluye a ninguna parte del territorio nacional sobre organización territorial, dispone la erradicación del centralismo en parroquias, cantones, provincias, reorganiza el territorio del Estado, impulsa la autonomía territorial, política y financiera de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados cuyo tema fue tratado en líneas anteriores, bajo un marco de IGUALDAD TERRITORIAL, y determina competencias para dichos gobiernos entre varios aspectos relacionados con lo que se explica.

Es por esto que basados en éste CODIGO ORGANICO, no puede existir por ejemplo ningún MUNICIPIO que no realice su PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Además, es importante conocer el artículo UNO del cuerpo legal llamado COOTAD ya que el mismo nos da la pauta de lo que se explica y determina lo siguiente:

“Artículo 1.- Ámbito.- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la

definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.⁸²

De la misma manera el artículo SEGUNDO establece los OBJETIVOS DEL CUERPO LEGAL con los siguientes:

“Artículo 2.- Objetivos.- Son objetivos del presente Código:

- a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano
- b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población;
- c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;
- d) La organización territorial del Estado ecuatoriano equitativa y solidaria, que compense las situaciones de injusticia y exclusión existentes entre las circunscripciones territoriales;
- e) La afirmación del carácter intercultural y plurinacional del Estado ecuatoriano;
- a) La democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;
- b) La delimitación del rol y ámbito de acción de cada nivel de gobierno, para evitar la duplicación de funciones y optimizar la administración estatal;
- c) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública;

⁸² COOTAD. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- d) La distribución de los recursos en los distintos niveles de gobierno, conforme con los criterios establecidos en la Constitución de la República para garantizar su uso eficiente; y,
- e) La consolidación de las capacidades rectora del gobierno central en el ámbito de sus competencias; coordinadora y articuladora de los gobiernos intermedios; y, de gestión de los diferentes niveles de gobierno.

El COOTAD dentro del aspecto sobre la ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO, determina que nuestro País debe organizarse en diferentes niveles territoriales como son el regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, siempre tomando en consideración para ésta organización diferentes aspectos como lo es la llamada CONSERVACION AMBIENTAL, entre otras formas de organización que reconocer dicho cuerpo legal, así determina además organización en distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas que son la organización pueden coadyuvar a una correcta conservación ambiental.

Al referirnos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados es importante, para el estudio del tema central de éste capítulo sobre las CUENCAS HIDROGRAFICAS, y su vinculación con el llamado ORDENAMIENTO TERRITORIAL conocer, las COMPETENCIAS EXCLUSIVAS relacionadas con el presente estudio y anotamos:

Artículo 32 del COOTAD: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado regional.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) **Planificar, con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento**

territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

- b) Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuencas hidrográficas, de acuerdo con la ley; etc.⁸³**

Claramente la norma indica que sobre LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS, la competencia exclusiva está en los llamados GOBIERNOS AUTONOMOS DECENTRALIZADOS como son los GOBIERNOS PROVINCIALES, quienes tiene a su cargo el ordenamiento, de dichas cuencas, y además la creación de los llamados CONSEJOS DE CUENCA, que fueron objeto del estudio en el CAPITULO ANTERIOR.

Cito también sobre el tema al Artículo 41 del COOTAD quien determina ahora las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, y la que nos interesa la indicamos a continuación:

- c) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Pero debemos citar y analizar al artículo 132 NORMA IMPRECINDIBLE EN EL ESTUDIO DEL TEMA la misma que nos clarifica la COMPETENCIA SOBRE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS Y SU ORDENAMIENTO TERRITORIAL, por lo que cito dicha norma a continuación:

⁸³COOTAD. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

“Artículo 132.- Ejercicio de la competencia de gestión de cuencas hidrográficas.- La gestión del ordenamiento de cuencas hidrográficas que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, comprende la ejecución de políticas, normativa regional, la planificación hídrica con participación de la ciudadanía, especialmente de las juntas de agua potable y de regantes, así como la ejecución subsidiaria y recurrente con los otros gobiernos autónomos descentralizados, de programas y proyectos, en coordinación con la autoridad única del agua en su circunscripción territorial, de conformidad con la planificación, regulaciones técnicas y control que esta autoridad establezca.

En el ejercicio de esta competencia le corresponde al gobierno autónomo descentralizado regional, gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas mediante la articulación efectiva de los planes de ordenamiento la cuenca hidrográfica respectiva con las políticas emitidas en materia de manejo sustentable e integrado del recurso hídrico.

El gobierno autónomo descentralizado regional propiciará la creación y liderará, una vez constituidos, los consejos de cuenca hidrográfica, en los cuales garantizará la participación de las autoridades de los diferentes niveles de gobierno y de las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, en coordinación con todos los niveles de gobierno, implementarán el plan de manejo de cuencas, subcuencas y microcuencas, en sus respectivas circunscripciones territoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ejecutarán las obras de infraestructura fijadas en el marco de la planificación nacional y territorial correspondiente, y de las políticas y regulaciones emitidas por la autoridad única del agua.

No obstante las competencias exclusivas señaladas, el gobierno central podrá realizar proyectos hídricos multipropósitos que tengan una importancia estratégica, para lo cual deberán considerar los criterios de los gobiernos autónomos descentralizados. Además, vía convenio, se garantizará un retorno económico fijado técnicamente, en beneficio de los

gobiernos autónomos descentralizados de las circunscripciones territoriales de donde provengan los recursos hídricos, con la finalidad de mantener, conservar y recuperar la cuenca hidrográfica.

Se prohíbe la adopción de cualquier modelo de gestión que suponga algún tipo de privatización del agua; además, se fortalecerán las alianzas público comunitarias para la cogestión de las cuencas hidrográficas.⁸⁴

La norma es sumamente clara y determinante, LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS como determina la Constitución son COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS REGIONALES DESCENTRALIZADOS, y la amplitud de la mismas no permite visualizar el tema desde el punto de vista más objetivo y entender que los mismos deben de manera INMEDIATA acceder a ésta competencia que nos trae el COOTAD y a lo mejor preguntarnos el por qué no se aplica la norma en la actualidad, que pasa con la misma y que organismo está actuando con la norma, pues del estudio del tema podemos concluir que luego de la creación de la SENAGUA mediante Decreto Ministerial éstas competencias en la práctica han pasado a dicho organismo.

Cabe resaltar la importancia que el COOTAD le da las CUENCAS HIDROGRAFICAS, la amplitud de derechos que establece con el único objetivo de establecer la llamada INSTITUCIONALIDAD DEL AGUA EN EL ECUADOR Y SU TOTAL PROTECCION.

⁸⁴COOTAD. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Por último sobre el aspecto del llamado RIEGO, el cual es necesario analizarlo desde el punto de vista de fortalecer la economía de nuestros campesinos especialmente la llamada agricultura familiares, con políticas de fomento de la producción, asistencia en servicios, legalización de tierras. Inclusive el llamado Foro de los Recursos Hídricos a cual nos hemos referido en varios capítulos de éste trabajo de Tesis, nos indica que: la base de la propuesta se cimenta en el criterio de que los Consejos provinciales (hoy gobiernos provinciales) sean los responsable directos de la gestión del Riego en el país;⁸⁵ en el criterio encontramos a la siguiente disposición con lo siguiente:

“Artículo 133.- Ejercicio de la competencia de riego.- La competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, está asignada constitucionalmente a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. Al efecto, éstos deberán elaborar y ejecutar el plan de riego de su circunscripción territorial de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales.

El plan de riego deberá cumplir con las políticas, disponibilidad hídrica y regulaciones técnicas establecidas por la autoridad única del agua, enmarcarse en el orden de prelación del agua dispuesto en la Constitución y será acorde con la zonificación del uso del suelo del territorio y la estrategia nacional agropecuaria y acuícola.

El servicio de riego será prestado únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán

⁸⁵ Foro de los Recursos Hídricos, Quito – Ecuador. 2002, pág. 169.

delegar la gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de riego al gobierno parroquial rural o a las organizaciones comunitarias legalmente constituidas en su circunscripción, coordinarán con los sistemas comunitarios de riego y establecerán alianzas entre lo público y comunitario para fortalecer su gestión y funcionamiento. Las organizaciones comunitarias rendirán cuentas de la gestión ante sus usuarios en el marco de la ley sobre participación ciudadana.

En el caso de sistemas de riego que involucren a varias provincias, la autoridad única del agua, el rector de la política agropecuaria y acuícola y la mancomunidad que deberá conformarse para el efecto, coordinarán el ejercicio de esta competencia. Cuando se trate de sistemas de riego binacionales, la responsabilidad de esta competencia será del gobierno central con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de las circunscripciones involucradas, en conformidad con los convenios internacionales respectivos.⁸⁶

Entonces como se observa de las diferentes normas del COOTAD EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL debe ser encaminado por todos los GOBIERNOS AUTONOMOS REGIONALES DESCENTRALIZADOS de una forma que se respete todo lo relacionado al AGUA dentro de su suscripción territorial, aplicando principios, planes y programas en defensa del RECURSO HIDRICO, de sus CUENCAS, LAGOS, RIOS, ZONAS INTANGIBLES, ZONAS DE RIESGO, a fin de garantizar no solo la correcta distribución del recurso, si no, la PROTECCION AMBIENTAL EN GENERAL, al elaborar SUS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Por último cito a la disposición transitoria TERCERA del COOTAD que establece en el plazo de ocho años como fecha máxima para la CONCLUSION DE L PROCESO DE

⁸⁶COOTAD. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

REGIONALIZACION, y la conformación de regiones autónomas, que permitirá el ejercicio de todos los derechos analizados en éste capítulo.

3.3 Influencia De Las Cuencas Hidrográficas Como Eje Para El Ordenamiento Del Uso Del Territorio.-

En líneas a anteriores se había dicho la importancia de considerar a las cuencas hidrográficas dentro del sistema de GESTION DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL en los diferentes niveles de Gobierno, para de ésta manera trabajar en su protección integral, y cuidar los espacios por donde se presenta la misma.

De la misma manera el derecho de los GOBIERNOS PROVINCIALES de propiciar planes de ORDENAMIENTO TERRITORIAL lleva consigo la IDEA O BASE FUNDAMENTAL de poder tomar decisiones sobre dicho ordenamiento basados en las CUENCAS HIDROGRAFICAS presentes en diferentes sectores, de ésta forma se podrá canalizar PROYECTOS que beneficien a la población, ya que si determinamos un ORDENAMIENTO TERRITORIAL tomando en consideración los espacios físicos por donde atraviesan será ejercer la forma más adecuada para comenzar la protección de las Cuencas.

Es necesario insistir en que el Estado Ecuatoriano y todos los Gobiernos a los cuales se les entregó Constitucionalmente el derecho para trabajar sobre las CUENCAS HIDROGRAFICAS y todo lo referente al AGUA debe fomentar por medio de DISPOSICIONES LEGALES la formación de los CONSEJOS DE CUENCA como organismos de coordinación y planificación en las CUENCAS HIDROGRAFICAS PRINCIPALES DEL PAIS.

Para esto la importancia de PROPENDER LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE ACUERDO CON LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS PRINCIPALES, y apoyar la formación

de los CONSEJOS DE CUENCA con la participación de las AGENCIAS Y AUTORIDADES ESTATALES encargadas del AGUA, de USUARIOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, puede ser tomada como la base o inicio de una labor planificada para el bien común que tratamos, la PROTECCION TOTAL DEL RECURSO HIDRICO.

Existen varias razones técnicas para propiciar un eje adecuado en el ordenamiento del uso del territorio y son:

- Conexión física entre las cuencas.
- Cuencas agrupadas por proyectos existentes
- Afinidad física y cultural
- Conveniencia para abaratar la gestión.

Sobre el primer aspecto o razón indicada, es uno de los puntos más lógicos e inclusive por el cual entre ésta conexión permite que una cuenca hidrográfica constituida en su territorio desemboque en el mar o en un lago por un único punto de ahí la importancia para propiciar el uso de determinado territorio en los cuales atraviesa como se explica una cuenca hidrográfica.

También citamos a las cuencas agrupadas por proyectos existentes, a fin de que se tome en consideración el proyectos presentes y futuros, todas las cuencas hidrográficas que por razones técnicas, ya fueron agrupadas, de las cuales es necesario presentar INFORMES DE GESTION que permitan viabilizar y estudiar sus actividades resientes, beneficios, trabajos operativos, y por qué no conclusiones a la época de seguir apoyando los proyectos ejecutables, a fin de tomar medidas necesarias ya sea para modificar su GESTION o para seguir manteniendo el proyecto, MEJORANDOLO desde una óptica de beneficio a la población involucrada en la misma, como ejemplo citamos la cuenca del Paute donde se encuentra establecido el proyecto HIDROELECTRICO MAS GRANDE DEL PAIS como es el de PAUTE INTEGRAL.

Por la afinidad física y cultural debemos entender las diferentes FORMAS QUE PUEDEN TENER LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS en su recorrido hasta una desembocadura, por cuanto será muy necesario tratar de agruparlas según éste sentido y lógicamente el permitir el USO DE TERRITORIO por donde atraviesas, relacionadas además a una AFINIDAD CULTURAL de las poblaciones que habitan en sus cercanías, por lo que es de considerarse como otro de los elementos de suma importancias para establecer un eje sobre el uso del territorio, inclusive dentro de éste aspecto al referirnos al USO DEL TERRITORIO podemos también referirnos a los llamados sistemas de riego de las poblaciones campesinas y tomar en consideración su aspecto cultural y costumbres.

Por ultimo sobre la conveniencia para abaratar la GESTION, debemos entender que lógicamente el trabajo en lugares donde se pueda trabajar mancomunadamente por cantones, provincias, parroquias, en las cuales se persiga un FIN ESPECIFICO E IDENTICO O SIMILAR, permitirá la labor de la CUANCA HIDROGRAFICA en su protección, beneficios etc. con costos bajos si se unen esfuerzos para su GESTION pudiendo establecer bases sólidas para su crecimiento en torno a proyectos que permitan el desarrollo sustentable si se aporta en conjunto lo cual permitirá que todos los gastos sean compartidos y el beneficio el mismo para todos sus habitantes.

3.4 Demarcaciones Hidrográficas.-

Es importante comenzar indicando que una CUENCA HIDROGRAFICA es un territorio drenado por un único sistema de drenaje natural, es decir que drena sus aguas al mar a través de un único río por que vierte sus aguas en un único lago endorreico.⁸⁷

En el Ecuador se ha llegado a determinar y conocer, que inclusive que dentro de la DIVISION HIDROGRAFICA DEL PAIS, se reconocen 79 CUENCAS HIDROGRAFICAS, las mismas

⁸⁷[Hppt:hispagua.cedex.es/instituciones/demarcaciones.](http://hispagua.cedex.es/instituciones/demarcaciones)

que para efecto de planificación hídrica, son agrupadas en 31 sistemas hidrográficos, 24 en la vertiente del pacífico y 7 en la vertiente del amazonas, .

Según el Ministerio del Ambiente, dentro de una propuesta de política integral de los recursos hídricos en el Ecuador, con datos recogidos nos revelan que los sistemas hidrográficos aportan con un escurrimiento superficial, del orden de 432,000 Hm³, de los cuales 116,000 Hm³ - 27% del total – corresponden a la vertiente del pacífico donde habitan aproximadamente el 80% de la población de Ecuador, y 316,000 Hm³ – 73% del total – corresponden a la vertiente del Amazonas donde habitan el 20% aproximadamente de la población restante.

El caudal medio de los ríos del Ecuador es de 9,315 M³ s y el uso consuntivo es de 2,800 m³ por segundo, además según datos del Ministerio de Medio Ambiente el país cuenta con recursos hídricos estimados en 314Km³ y una disponibilidad de 25,791 m³ por habitante, lo cual indica que la disponibilidad del agua dulce por habitante en el Ecuador es mucho mayor al promedio mundial, equivalente a cuatro veces más agua por habitante que se necesita normalmente para las condiciones de vida de las personas.

Es de suma IMPORTANCIA para el estudio del tema, conocer sobre, el DRECETO No. 1088 sobre la REORGANIZACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS, MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA, "SENAGUA",⁸⁸ expedido por el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Eco. Rafael Correa Delgado, en el cual aplicando el artículo 23 (66, núm. 27) de la Constitución Política⁸⁹ que, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a las personas a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y el artículo 247 determina, que las aguas; son bienes nacionales de uso público, su dominio será inalienable e imprescriptible, su uso y aprovechamiento corresponderá al Estado o a quienes obtengan estos derechos de acuerdo con la ley; y mediante Decreto Ejecutivo 871, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 177 de 25 de septiembre del 2003, se estableció la Organización del

⁸⁸ Decreto 1088-05-2008 creación de la SENAGUA. Presidencia de la República.

⁸⁹ Constitución del Ecuador 2008.

Régimen Institucional de las Aguas, en el cual se le dieron atribuciones y funciones al Consejo Nacional de Recursos Hídricos y a la Secretaría General de tal Consejo; la letra b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada dispone que el Presidente de la República tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central para reorganizar entidades públicas que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad.

Dicho decreto Ministerial además basa el mismo en lo siguiente:

“Que para una buena administración de este recurso natural se requiere establecer un Sistema Nacional de Gestión Integrada del Agua, que ejerza sus acciones desde el nivel nacional hasta el nivel de cuencas, subcuencas, microcuencas o demarcaciones hidrográficas, e hidrogeológicas, para preservar el valor socio-ambiental que poseen las cuencas hidrográficas y los acuíferos del país; Que los principios modernos de gestión requieren establecer sistemas que separen las competencias y atribuciones que se refieren a la rectoría y formulación de políticas, de aquellas inherentes a la implementación y regulación de las mismas; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial del artículo 164 (141), artículo 171 numeral 9 (147, núm. 5) de la Constitución Política de la República; artículo 17 de la Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, los apartados h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ”

Con lo cual, el decreto que crea la llamada SENAGUA dispone:

Decreta:

Art. 1.- Reorganizase el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH) mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como una entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, y domicilio en la ciudad de Quito.⁹⁰

Con esto además se establece varias Políticas relacionadas con la GESTION DEL AGUA a cargo de esta nueva INSTITUCION PUBLICA como es la SENAGUA, quien deberá encargarse de toda ésta GESTION aplicando las disposiciones CONSTITUCIONALES sobre el RECURSO HIDRICO, LA LEY DE AGUAS Y SU REGLAMENTO y todos los cuerpos legales vigentes en los cuales se relacione al RECURSO HIDRICO en el País, entregándole AMPLIAS FUNCIONES para su cometido POR PARTE DEL ACUERDO indicado.

Es por ello que dentro de las Políticas de la SENAGUA se establece las siguientes exclusivamente relacionadas con nuestro tema de estudio en éste capítulo:

1. Desarrollar una gestión integral e integrada de los recursos hídricos, con una visión ecosistémica y sustentable; coherente con la gestión de los recursos naturales, la protección ambiental, los derechos humanos, ciudadanos y de la naturaleza al acceso al agua y las actividades económicas y sociales que aprovechan estos recursos.
2. Fomentar en las políticas sectoriales y su regulación criterios de preservación, conservación, ahorro y usos sustentables del agua para garantizar el derecho humano al acceso mínimo al agua limpia y segura, mediante una administración eficiente que tome en consideración los principios de la equidad, solidaridad y derecho ciudadano al agua.

⁹⁰Decreto 1088-05-2008 creación de la SENAGUA. Presidencia de la República.

3. Implementar políticas, estrategias y normas para prevenir, controlar y enfrentar la contaminación de los cuerpos de agua, mediante la aplicación de condiciones explícitas para el otorgamiento de las autorizaciones de su uso.
4. Exigir a los beneficiarios de concesiones de derecho de uso que los vertidos de aguas residuales en los cauces naturales cumplan las normas y parámetros de calidad emitidos por las autoridades competentes.
5. Promover la protección de las cuencas hidrográficas dando énfasis a la conservación de los páramos y bosques nativos, para preservar los acuíferos y la buena calidad del agua en sus fuentes.

Luego de éstas políticas antes descritas, la SENAGUA además posee amplias facultades que van desde la GESTION GENERAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS en el País, hasta trabajar en los ámbitos de cuencas, subcuencas, microcuencas o demarcaciones hidrográficas e hidrogeológicas de acuerdo a la Ley vigente y la Constitución.

Inclusive dentro de las Competencias de la llamada SENAGUA, amplía más sus funciones y objetivos como Ejercer la rectoría nacional en la gestión y administración del recurso agua, Establecer las políticas que deben regir la gestión del agua y determinar las normas y regulaciones necesarias para su aplicación, Formular el Plan Nacional de Gestión del Agua y asegurar que los proyectos y programas de aprovechamiento y manejo de los recursos hídricos sean coherentes con el Plan Nacional de Desarrollo y sus actualizaciones, Establecer las políticas de recuperación del uso del agua, mediante tarifas, Dictar normas para el manejo de cuencas hidrográficas en lo concerniente a los recursos hídrico, Coordinar y articular con las entidades públicas que prestan servicios con el agua el desarrollo de acciones enmarcadas en las normas y regulaciones establecidas para la conservación y protección del agua, y en definitiva SE LE CONFIERE TODO EL DERECHO CONSTITUCIONAL PARA LA GESTION COMPLETA DE PROYECTOS QUE LLEVEN A UNA TOTAL PROTECCION, MANEJO, CUIDADO, REGULACION, DISTRIBUCION DEL RECURSO HIDRICO EN EL ECUADOR.

Pero además mediante ACUERDO No. 2009-46, y R.O. 86, 11-XII-2009,⁹¹ se dispone además REFORMAR EL ARTICULO 1 NUMERAL 4 de la resolución de la Secretaría General por la cual se establece la estructura y estatuto orgánico por procesos de la Secretaría Nacional del Agua (Ex CNRH), y crear siete unidades ejecutoras de la Secretaría Nacional del Agua en las siguientes demarcaciones hidrográficas:

- a) Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas;
- b) Demarcación Hidrográfica de Mira;
- c) Demarcación Hidrográfica de Napo;
- d) Demarcación Hidrográfica de Pastaza;
- e) Demarcación Hidrográfica de Jubones;
- f) Demarcación Hidrográfica de Puyango; y,
- g) Demarcación Hidrográfica de Santiago.

Estas DEMARCACIONES deberán trabajar, y cumplir sus funciones de conformidad con la delimitación realizada por la Dirección Técnica de la Secretaría Nacional del Agua, así lo determina el acuerdo indicado, delimitando la situación de las DEMARCACIONES HIDROGRAFICAS dentro del País, a fin de que en el marco de la SENAGUA se trabaje en beneficio de TODA LA POBLACION Y SECTORES referentes a las indicadas.

3.5 Declaración De Zonas De Protección O Intangibles.-

Para el análisis del tema que a continuación analizaremos, sobre las llamadas ZONAS DE PROTECCION O INTANGIBLES, necesitamos referirnos en primer lugar a lo que dispone la Constitución del Ecuador en el CAPITULO SEGUNDO, TITULO SEPTIMO SOBRE EL BUEN

⁹¹ACUERDO MINISTERIAL No. 2009-46, y R.O. 86, 11-XII-2009

VIVIR, y determina una serie de situaciones relacionadas con la biodiversidad y los recursos naturales y de manera especial encontramos en el art. 379 en el cual el ESTADO ECUATORIANO para garantizar en derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete entre otros aspectos a:

- ASEGURAR LA INTANGIBILIDAD DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS, DE TAL FORMA QUE SE GARANTICE LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y EL MANTENIMIENTO DE LAS FUNCIONES ECOLOGICAS DE LOS ECOSISTEMAS. EL MANEJO Y ADMINISTRACION DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS ESTARA A CARGO DEL ESTADO.

El artículo 404.- de la Constitución determina:

- **El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción.**

El artículo.- 405 nos indica:

- **EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS GARANTIZARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y EL MANTENIMIENTO DE LAS FUNCIONES ECOLOGICAS.”**

Además de las disposiciones constitucionales anotadas, es importante también referirnos para luego establecer al análisis respectivo al art. 411 de la misma carta magna del Estado Ecuatoriano, ya que ésta disposición se refiere en forma exclusiva al AGUA e indica:

Artículo.- 411.-

- **EL ESTADO GARANTIZARA LA CONSERVACION, RECUPERACION Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS, CUENCAS HIDROGRAFICAS Y CAUDALES ECOLOGICOS ASOCIADOS AL CICLO HIDROLOGICO. SE REGULARA TODA ACTIVIDAD QUE PUEDA REGULAR LA CALIDAD Y CANTIDAD DEL AGUA Y EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS, EN ESPECIAL DE LAS FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA.**

LA SUSTENTABILIDAD DE LOS ECOSISTEMAS Y EL CONSUMO HUMANO SERAN PRIORITARIOS EN EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA.⁹²

Todas las disposiciones Constitucionales nos dan a conocer que el presente tema ha sido tratado desde una OPTICA EMINENTEMENTE PROTECCIONISTA, la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, PERMITEN AL ESTADO ECUATORIANO, velar por su protección, e inclusive establece la Constitución todo el DERECHO para sancionar a las personas que agrede a los RECURSOS NATURALES.

Se lleva a las AREAS NATURALES, dentro de las cuales está el AGUA a título de PATRIMONIO DEL ESTADO y su protección con la declaración de INTANGIBILIDAD asegura uno de los objetivos que nos trae la Constitución como es el determinar como PRIORIDAD EL AGUA PARA CONSUMO HUMANO.

⁹² Constitución de la República. 2008.

Sabemos que dentro del territorio del Ecuador, desde muchos tiempo atrás la forma de protección del ECOSISTEMA Y DE LAS AREAS NATURALES, no solo pueda darse a través de proyectos sustentables y objetivos propuestos, ya que PROTEGER con una declaratoria CONSTITUCIONAL DE INTANGIBILIDAD en determinadas áreas permitirá una forma de DEFENSA NACIONAL de dicho ecosistema. La constitución es muy amplia sobre éste aspecto, simplemente hay que aplicarla con ello inclusive permite que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informa amplia y oportunamente, entendiéndose que las AREAS PROTEGIDAS Y DECLARADAS INTANGIBLES garantiza la CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD, de especies naturales DE DIFERENTE ÍNDOLE, y que su conservación ya no es RESPONSABILIDAD SOLO DEL ESTADO ECUATORIANO SI NO DE TODA LA POBLACION, y más aun de los gobiernos en los cuales se encuentra la zona protegida referida.

Entonces no solo por ser ATRIBUCION CONSTITUCIONAL, sino porque una de las formas de PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES es tratar a dichas ZONAS desde el punto de vista de CONCEDER LAS ZONAS INTANGIBLES, lo que producirá un BENEFICIO TOTAL EN LA POBLACION, ya que el ESTADO ECUATORIANO es el responsable del manejo, la conservación y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados, entre otros, como páramos, humedales, bosques nublados tropicales secos y húmedos y manglares, y ecosistemas marinos.

Por esto dejamos claro que es el ESTADO ECUATORIANO el responsable de declarar a las diferentes ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES como ZONAS INTANGIBLES LA MEJOR OPCIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS DIFERENTES ecosistemas, Y ejerce la soberanía constitucional sobre la BIODIVERSIDAD Y TODOS SUS COMPONENTES con una RESPONSABILIDAD INTERGENERACIONAL. Y declaratoria de INTERES PUBLICO, lo que permitirá ejerce las sanciones a sus infractores.

3.6. Manejo De Zonas De Riesgo.

De la misma manera siguiente el lineamiento del tema anterior, el MANEJO DE LAS ZONAS DE RIESGO es responsabilidad PRIMORDIAL DEL ESTADO, repitiendo lo dicho sobre los RECURSOS NATURALES Y LA BIODIVERSIDAD en el ECUADOR, el estado es RESPONSABLE sobre dichas zonas y así lo determina el art. 397 de la Constitución antes citado pero ahora en su numeral 5 que determina lo siguiente:

Artículo.- 397 numeral 5:

ESTABLECER UN SISTEMA NACIONAL DE PREVENCION, GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES NATURALES BASADOS EN LOS PRINCIPIOS DE INMEDIATEZ, EFICIENCIA, PRECAUCION, RESPONSABILIDAD Y SOLIDARIADAD.⁹³

Con la claridad de la disposición citada encontramos que la MANEJAR una ZONA DE RIESGO AMBIENTAL debe el estado INTERVENIR con principios citados como la INMEDIATEZ, EFICIENCIA, PRECAUCION, RESPONSABILIDAD Y SOLIDARIADAD, que llevarán a una VERDADERA PROTECCION ESTATAL.

Inclusive el PREVEER, puede permitir que una determinada ZONA traiga consigo daños ambientales, y esa tarea le corresponde exclusivamente al estado ecuatoriano a través de los diferentes organismos que tiene el deber de intervenir en las mismas. Por eso el llamado FORO DE LOS RECURSOS HIDRICOS que ha sido analizado en algunos temas anteriores, determina con suma claridad que nuestro país debido a su ubicación geográfica y escarpado topografía es

⁹³ Constitución Política. 2008.

altamente vulnerable a los impactos que se anticipa tendrá el cambio climático sobre los recursos hídricos, y uno de los ejemplos que nos trae dicho FORO es la corriente DEL NIÑO, especialmente los ocurridos en los años 1982, 1983 Y 1987, Y 1988 que demostraron la magnitud de los eventos catastróficos ocasionados por las perturbaciones climáticas .

Debido a la naturaleza de los recursos hídricos que abarca varios campos, el aumento de las temperaturas promedias, sequias e inundaciones recurrentes, podrán agravar más el problema del AGUA Y SU GOBERNABILIDAD que existe en el país, prueba de ello es la demora que se tiene en la aprobación de la LEY DEL SECTOR HIDRICO.

Existen varias estrategias sobre el MANEJO DEL RIESGO, para esto por ejemplo citamos a las comunidades humanitarias, desarrollistas, ambientalistas y de cambio climático, que han tratado desde muchas años estudiar la forma para manejar y prevenir posibles daños ambientales, pasando por la respuesta mejorada de la PREPARACION, LA MITIGACION DE PELIGROS Y LA REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD, hasta el MANEJO INTEGRADO DEL RIESGO DE DESASTRE.

EL MANEJO INTEGRADO DEL RIESGO CLIMATICO, debe pasar desde el punto de vista de la PREVENCIÓN a la ADAPTACION, pues a la NATURALEZA hay que respetarla no se puede cambiar aspectos relacionados con ella para ALTERAR SU ECOSISTEMA DE DESARROLLO NATURAL pero se puede mitigar sus cambios y sobre todo PREVENIR diferentes tipos de desastres, y como se explica ADAPTARSE a ellos.

FORTALECER LAS CAPACIDADES LOCALES Y NACIONALES para el manejo del RIESGO debe ser uno de los principales objetivos trazados, pero la situación siempre será compleja debido al CAMBIO CLIMATICO.

La Constitución de la República inclusive es más determinante en el tema por eso es necesario citar al art. 389 de la Constitución el cual establece lo siguiente:

Artículo.- 389.- El estado protegerá a las personas, las colectividades, y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTION DE RIESGO está compuesto por las UNIDADES DE GESTION DE RIESGO DE TODAS LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS EN LOS AMBITOS LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley, y tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.

6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Como se observa por Disposición Constitucional se debe crear el llamado SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTION DE RIESGO con todos los actores involucrados en el tema, siendo sus funciones amplias y determinantes, cuyo objetivo central será la ATENCION INMEDIATA A TODOS LOS RIESGOS EXISTENTES Y POTENCIALES, estableciendo las políticas necesarias para solucionar los mismos.

Además es importante citar las siguientes disposiciones constitucionales:

Artículo.- 390.- Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean Insuficientes, las Instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Artículo. 391.- El Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y la seguridad de la población, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad.

Entonces el RESPETO Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE contribuirá el mejoramiento de la VIDA DE LA POBLACION ECUATORIANA, si el ESTADO y los Organismos indicarnos trabajan por el bienestar PUBLICO aplicando las normas y ejerciendo sus derechos que la Constitución les otorga.

Es así que además encontramos al artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, quien CLARIFICA LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE LA LLAMADA GESTION DE RIESGOS EN NUESTRO PAIS, de la siguiente manera:

“Artículo 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.⁹⁴

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía

⁹⁴ Constitución de la República. 2008.

administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.⁹⁵

Tenemos normas, derechos, y obligaciones que cumplir por lo que todo dependerá de las AUTORIDADES ENCARGADAS DE EJERCER ESA OBLIGACIONES, para que nuestro país tenga la protección adecuada en lo referente a las ZONAS DE RIESGO y el manejo adecuado de las mismas.

3.7.- Zonas De Erosión.-

El Dr. Iván Narváez, en su obra Derecho Ambiental, indica que la Erosión parte de las actividades de prospección sísmica y perforación exploratoria generan movimientos de tierra que desprotegen el suelo, dejando que el AGUA drene rápidamente agrietándolas partes más débiles, lo cual incrementa procesos erosivos como soliflucción o derrumbes de cantidades considerables de terreno.⁹⁶

Entonces la protección sobre éstos aspectos debe comenzar con el ESTADO, vemos como la llamada PERFORACION EXPLORATORIA, permite claramente que el AGUA fluya rápidamente y provoque derrumbes en un terreno, POR LO QUE SE DEBE COMENZAR POR ANALIZAR LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES QUE PERMITEN DICHAS EXPLORACIONES.

Partimos de lo que dispone el Art. 409 de la Constitución del Ecuador sobre el tema y determina lo siguiente:

⁹⁵ Constitución de la República. 2008.

⁹⁶ Derecho Ambiental. Iván Narváez, pág. 124.

Artículo.- 409: ES DE INTERES PUBLICO Y PRIORIDAD NACIONAL LA CONSERVACION DEL SUELO, EN ESPECIAL SU CAPA FERTIL. SE ESTABLECERÁ UN MARCO NORMATIVO PARA SU PROTECCION Y USO SUSTANTABLE QUE PREVENGA SU DEGRADACION EN PARTICULAR LA PROVOCADA POR LA CONTAMINACION, LA DESERTIFICACION Y LA EROSION. EN AREAS AFECTADAS POR PROCESOS DE DEGRADACION Y DESERTIFICACION, EL ESTADO DESARROLLARA Y ESTIMULARA PROYECTOS DE FORESTACION, REFORESTACION Y REVEGETACION QUE EVITEN EL MONO CULTIVO Y UTILICEN, DE MANERA PREFERENTE, ESPECIES NATIVAS Y ADAPTADAS A LA ZONA.

Artículo.- 410.- EL ESTADO BRINDARA A LOS AGRICULTORES Y A LAS COMUNIDADES RURALES APOYO PARA LA CONSERVACION Y RESTAURACION DE LOS SUELOS ASI COMO PARA EL DESARROLLO DE PRACTICAS AGRICOLAS QUE LOS PROTEJAN Y PROMUEVAN LA SOBERANIA ALIMENTARIA.⁹⁷

Esto se vincula con el ordenamiento territorial por qué se debe hacer tratamiento de zonas de erosión con proyectos de reforestar ejm, en esta zona no se puede construir se debe reforestar, en la cuenca del paute en los últimos diez años se había deforestado 40.000 hectáreas que supera el 2.5 % de la tasa anual de deforestación.

Entonces todo lo analizado en líneas anteriores, debe llevar el efecto de que las INSTITUCIONES ENCARGADAS, del manejo sobre MEDIO AMBIENTE, los gobiernos PROVINCIALES, CANTONALES PAROQUIALES, deben tener presente las llamadas ZONAS

⁹⁷ Constitución de la República, 2008.

DE RIESGO para establecer su ORDENAMIENTO RESPECTIVO y ejercer sus derechos Constitucionales, si se analiza y establece en una PROVINCIA la construcción de carreteras, escuelas, viviendas, etc., se debe tener el ESTUDIO RESPECTIVO SOBRE LA ZONA A CONSTRUIR, por eso la importancia de que una POLITICA ADECUADA EN EL TEMA que pasa por organismos técnicos como lo es EL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTION DE RIESGO contribuirá exhaustivamente AL ANALISIS DE LA ZONA DE RIESGO que sea puesta a su trabajo.

En las ZONAS DE EROSION, LA DEGRADACION DEL SUELO es un aspecto para tener muy en cuenta no solo por los ORGANISMO que hemos anotado si no es deber del ESTADO ECUATORIANO, su MEJORAMIENTO, SU CONSERVACION, y todo trabajo que pueda mejorar la ZONA.

De la misma manera debemos entonces entender a las ZONAS DE EROSION como una ZONA DE RIESGO, a tomar en consideración para efectos no solo de la ORGANIZACIÓN TERRITORIAL que ha sido objeto del estudio de éste capítulo relacionado con las CUENCAS HIDROGRAFICAS si no que desde el punto de vista de la PROTECCION AMBIENTAL general dentro del País, región, provincia, ya que inclusive las ZONAS el detectar dichas ZONAS debería ser una LABOR constante por parte del ESTADO ECUATORIANO a través de sus Instituciones.

La CAPA FERTIL, a la que se refiere el art. 409 de la Constitución como se observa en dicha norma tiene la atención de la Constitución, pero lógicamente la misma se ve afectada por la CONTAMINACION AMBIENTAL, LA DEGRADACION, Y LA EROSION, siendo posible que éstos factores contribuyan al deterioro ambiental, inclusive la gravedad de la contaminación reside en su PROPAGACION A TODA LA TIERRA a partir de las fuentes de polución

localizadas. La diseminación de la Polución se produce actualmente en unas condiciones tales que la humanidad entera es solidaria y víctima de la posesión de cada uno de sus miembros.

La contaminación de la TIERRA, DEL AGUA EN LOS MARES, RIOS , LAGOS ETC, llega a determinar una especie de NECROSIS O MUERTE DE LA TIERRA, inclusive en el terreno de la CONTAMINACION Y DE LA EROSION, ciertas ZONAS NO SOLO ESTAN MUERTAS sino que además son TOXICAS.

El hombre ha conseguido no solo hacer desaparecer la VIDA, si no convertir en TOXICOS un gran número de medios o de seres vivos. Es lo que sucede en relación a muchas especies marinas, o productos de la tierra, o simplemente a procesos de EROSION DE TIERREAS que provocan cambios estructurales no solo en CARRETERAS, VIAS, CAMINOS si no en VIVIENDAS, ESCUELAS, etc., a lo largo del Mundo, por ésta razón el DETECTAR ZONAS DE EROSION debe ser una tarea fundamental del ESTADO, al mismo tiempo dentro de los diferentes GOBIERNOS CONSTITUCIONALES las mismas deben ser consideradas ZONAS DE ALTO RIESGO, INTANGIBLES, y no permitir construcciones que en el futuro afectarán sin duda alguna al bien más preciado que tenemos y más protegido que es la VIDA DEL SER HUMANO.

CAPITULO IV

EL ROL DE LAS EMPRESAS EN LA GESTION DEL AGUA

4.- Las Empresas Públicas.

En nuestro País dentro del Ordenamiento Jurídico existe EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS, desde luego siempre en respeto a las normas vigentes en el País, así como al cumplimiento de la Constitución del Ecuador.

La relación del AGUA con las empresas en general no solo las PUBLICAS, durante muchos años ha sido enfrentada, ya que no solo el AGUA sino en general el AMBIENTE, no ha sido tomado en cuenta de una manera prioritaria como si lo ha sido el aspecto económico de la EMPRESA, relacionada a su PRODUCCION Y CONSUMO, es por esto que la empresa se la tomaba como una AMENAZA contra el MEDIO AMBIENTE, pero en los últimos años las POLITICAS DE ESTADO, han permitido que las EMPRESAS como EL MEDIO AMBIENTE INCLUIDO EL RECURSO HIDRICO se lleven de la mano siempre protegidos por normas CONSTITUCIONALES que permiten una PROTECCION DEL AGUA.

En nuestro PAIS las empresas PÚBLICAS también están subordinadas a la CONSTITUCION, a respetar todos los temas de PROTECCION AMBIENTAL, LA BIODIVERSIDAD, LOS ECOSISTEMAS, LOS RECURSOS NATURALES, EL SUELO, LA BIOSFERA, Y EL RECURSO HIDRICO entre otros derechos del Ecuador.

Naturalmente que para la creación de una empresa PUBLICA se tiene que analizar la ley del sector como lo es la llamada: " LOEP " LEY ORGANICA DE EMPRESAS PUBLICAS, cuyas normas regulan el marco Orgánico para la creación, administración, funcionamiento, y disolución de las mismas, y es necesario tomar en consideración que este tipo de empresas NO TIENE

UTILIDAD, tienen EXCEDENTES que se REHINVIERTEN en las mismas empresas para el servicio PÚBLICO, por el cual fue creada.

Podemos entender a las EMPRESAS PÚBLICAS como proveedoras del SERVICIO PÚBLICO, y en relación al AGUA que ya hemos analizado como un RECURSO PATRIMONIO DEL ESTADO, dichas empresas trabajan contantemente en proveer del LIQUIDO VITAL a la población.

ETAPA empresa Cuencana dedicada a la provisión de AGUA POTABLE entre otras actividades relacionadas con el servicio público, es considerada una de las empresas IMPORTANTES DEL PAIS EN MATERIA DE GESION DE RECURSOS, tiene servicios de captación de agua, planes de tratamiento del agua, protegiendo así LA CUENCA DEL MACHANGA antes comentada y desde luego se la considera como un ACTOR FUNDAMENTAL EN MATERIA DE GESTION.

Podemos referirnos a otro ejemplo de EMPRESA PÚBLICA relacionada con el AGUA, la llamada CELEC corporación eléctrica ecuatoriana que tiene dentro de su estructura a la unidad de negocios hidropaute responsable del proyecto hidroeléctrico más grande del país que es paute integral que interviene en la cuenca del Paute, construyendo y administrando presas que para la generación de energía hidroeléctricas.

Por otro lado, es necesario; indicar que LAS EMPRESAS PÚBLICAS deben ser las primeras en respetar la CONSTITUCIÓN sobre el tema AGUA, muchas veces ingresando en el ámbito de la COMPETENCIA EMPRESARIAL, bien podrían despreocuparse de su GESTIÓN AMBIENTAL, pero dicha gestión debe darle a la EMPRESA PÚBLICA la facultad de identificar, evaluar y controlar los riesgos en cuestiones relacionadas con el medio ambiente, determinar los errores o deficiencias presentes en su proceso productivo, y solucionar problemas.

Entonces si consideramos a una EMPRESA PÚBLICA legalmente constituida en cumplimiento de la ley y las formalidades del caso para su creación, tenemos que conocer que la misma va a brindar un servicio público a la ciudadanía y en el caso del AGUA dentro del Ecuador funciona VARIAS EMPRESAS PÚBLICAS que trabajan para brindar EL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, tanto en calidad cuanto en cantidad y por lo tanto les corresponde garantizar la disponibilidad del recurso para cuyo fin se constituye como actor fundamental, al realizar intervenciones o ejecutar acciones en pro de precautela el mismo.

Cito nuevamente al art. 261 de la Constitución de la República⁹⁸ el cual determina las competencias exclusivas del ESTADO sobre algunos aspectos como es el del tema tratado, pues posee competencia EXCLUSIVA SOBRE EL RECURSO HIDRICO, lo cual le da el derecho para que sus diferentes GOBIERNOS puedan crear una EMPRESA PUBLICA para proteger al recurso, proveer de AGUA POTABLE a la población y trabajar desde el punto de vista empresarial.

Recordemos además que dependerá de los DIFERENTES GOBIERNOS REGIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES el establecer proyectos adecuados de ordenamiento territorial , dentro de los cuales se debe brindar toda la protección al RECURSO HIDRICO, entonces se puede crear CONSTITUCIONALMENTE UNA EMPRESA PUBLICA, cuyo objeto no sea el trabajo DE AGUA POTABLE, bien puede dedicarse a regular situaciones relacionadas con el AGUA en la Región, el Lagos, lagunas, aguas subterráneas, etc., con el fin de realizar como se ha venido indicando una GESTION INTEGRAL E INTEGRADA DEL RECURSO HIDRICO.

⁹⁸ Constitución de la República 2008.

Por su parte, el Estado deberá siempre vigilar de cerca el comportamiento de las empresas PÚBLICAS así como las privadas, para garantizar que se respeten plenamente los derechos Constitucionales de toda la población Ecuatoriana.

El Dr. Franklin Bucheli, se refiere a éste aspecto citando como el mecanismo más efectivo para la aplicación de la política, es la implementación normativa que de ésta se realice a través de los instrumentos legales, por ello es que sobre éste aspecto se debe implementar un proceso de recopilación, ordenamiento, sistematización, unificación y difusión del marco jurídico existente. [...]⁹⁹

Para esto considero PERSONALMENTE que es importante tener presente los siguientes aspectos:

- Formación profesional rotativa, de acceso permanente cuando necesario.
- Responsabilidades claras y punibles por incumplimiento (funciones públicas y privadas)
- Normas de contratación, concesiones, venta y otras negociaciones claramente establecidas.
- Fuentes de funcionamiento claramente establecidas, legalizadas y asignadas.
- Autoridad para intervenir en formular y aprobar planes de ordenamiento de uso del territorio.
- Aplicación y observación estricta de las normas sobre medio ambiente y equidad.

⁹⁹Normatividad para la Administración de área Naturales Protegidas y la Biodiversidad Silvestre del Ecuador. Dr. Franklin Bucheli. Enero 1999, pág. 36 – 37.

- Listado de consultores y profesionales calificados (por exámenes) aptos para ser contratados.
- Material didáctico e informativo para ponerlo al alcance de los usuarios
- Respeto a las decisiones del jefe técnico frente a imposiciones políticas.
- Controles de calidad, establecidas para la administración y aplicación de los planes.

Con esto dejamos claro, que es de suma importancia la relación que tiene la GESTION DEL AGUA con las empresas Públicas.

4.1.- Las Empresas Privadas.-

Desde hace algunas décadas la economía del Ecuador depende de manera importante de la exportación de hidrocarburos.

La explotación del petróleo se realiza sobre todo en territorios indígenas, en donde tiene efectos negativos sobre el medio ambiente y las condiciones de vida de las comunidades. Esta situación ha conducido a numerosos conflictos entre el Estado ecuatoriano, las empresas petroleras y las comunidades indígenas que se oponen a las operaciones de dichas empresas.

El Dr. Iván Narváez en su obra Derecho Ambiental, indica que la PROBLEMÁTICA SOCIO AMBIENTAL de la ACTIVIDAD PETROLERA, implica un conjunto de consecuencias sobre el MEDIO NATURAL Y SOCIAL, debido a los procesos de extracción de hidrocarburos, los efectos que se CAUSAN AL AMBIENTE, COMPONENTES BIOTICOS, FISICOS, Y SOCIALES son múltiples de la naturaleza. [...] ¹⁰⁰

¹⁰⁰Derecho Ambiental y Sociología Ambiental. Iván Narváez. Quito 2004, pág. 122.

Los indígenas reclaman la aplicación plena de su derecho al consentimiento mediante la consulta previa libre e informada. Condiciones semejantes imperan entre las comunidades del Amazonas que se enfrentan a las actividades (a veces ilícitas) de compañías mineras y madereras, plantaciones de palma y otras. Entre las nacionalidades indígenas de la frontera norte, esta situación se complica por las fumigaciones aéreas de cultivos ilícitos que se realizan en el marco del Plan Colombia en el vecino país, que tienen efectos negativos sobre las poblaciones indígenas ecuatorianas fronterizas.

En estas regiones es de particular preocupación la situación vulnerable de algunos pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario en la selva, y cuya sobrevivencia y territorio intangible se ven amenazados por las presiones ejercidas por actividades madereras ilícitas y la penetración de colonos entre otros.

La utilización de elementos de las fuerzas armadas para asegurar los intereses de las empresas petroleras, mineras y madereras que operan en territorios indígenas ha sido el origen de diversos abusos y denuncias y ha conducido a numerosos incidentes con la población indígena que se queja de la militarización de sus comunidades.

En marzo de 2006 se produjeron violaciones a los derechos humanos de numerosos indígenas que protestaban contra el Tratado de Libre Comercio que el Ecuador estaba negociando con los Estados Unidos de América, situación que provocó la declaración del estado de emergencia en algunas provincias y el uso desmedido de la fuerza pública contra los manifestantes.

Se recomienda que se refuercen los mecanismos legislativos que contribuyan a la estabilidad de la institucionalidad indígena en los diversos cuerpos establecidos. En concreto, se recomienda que la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, de Salud Intercultural y el Consejo de Nacionalidades del Ecuador (CODENPE) sean institucionalizados mediante ley y que se les

asignen los recursos necesarios para que puedan estas instituciones elevar su nivel de calidad en la prestación de sus servicios.

Se recomienda que se apruebe la ley de compatibilización y de distribución de competencias entre el derecho indígena y el derecho ordinario y que el Gobierno solicite a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos apoyo técnico para el desarrollo legislativo de la justicia indígena.

Se recomienda que se capacite a todas las autoridades ecuatorianas, en especial a notarios y registradores de la propiedad, sobre el régimen atinente a los territorios indígenas ancestrales e históricos y la creación de derechos reales en ellos.

Es preciso elaborar a la brevedad la normativa nacional necesaria para la promoción, protección y garantía de los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario, en estricto apego al Convenio N° 169 de la OIT y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas adoptada por el Consejo de Derechos Humanos.

Se ha observado varios casos en que el Estado transfiere las obligaciones sobre las consultas a la empresa privada que interviene en un proyecto. Tal delegación a una empresa privada de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, además de que no absuelve al Estado de la responsabilidad que le incumbe en última instancia, puede no ser conveniente e incluso ser problemática, dado que los intereses de la empresa privada son en general fundamentalmente lucrativos y, por lo tanto, no pueden estar en plena consonancia con el interés público ni con el interés superior de los pueblos indígenas afectados. No obstante, ello no descarta la posibilidad de que se llegue a una convergencia sustancial de esos intereses que permita el consenso mediante negociaciones en que se superen los desequilibrios de poder.

Por su parte, las empresas privadas que promuevan actividades de extracción o de otro tipo relacionadas con el desarrollo o que participen en ellas deben procurar que sea política de su empresa ajustar siempre su conducta a las normas internacionales pertinentes en relación con los pueblos indígenas, en particular las relativas a las consultas. Si bien en términos estrictamente jurídicos, salvo en ciertas circunstancias, el derecho internacional no impone directamente a las empresas la responsabilidad de respetar los derechos humanos, de hecho cada vez más se evalúa a las empresas privadas según su acatamiento de las normas internacionales de derechos humanos.

Es cada vez más generalizada la expectativa de que las empresas observen esas normas en sus respectivas esferas de influencia, expectativa que ha sido manifestada por la sociedad civil internacional, las instituciones Internacionales de derechos humanos, los Estados y las propias empresas. Además, en situaciones en que las actividades de las empresas tendrán en el futuro un impacto importante sobre comunidades indígenas, suele ser poco conveniente que las empresas pasen por alto las normas internacionales pertinentes por razones prácticas.

Como ha observado el Relator Especial en su trabajo, no actuar con arreglo a esas normas suele hacer a las empresas vulnerables a dificultades como la pérdida de tiempo y de recursos económicos y les impide lograr o mantener una imagen de responsabilidad social.

El Relator Especial ha observado que muchas empresas carecen de una comprensión apropiada de las normas internacionales de derechos humanos relativos a los pueblos indígenas aplicables en los países donde operan, y que muchas empresas no tienen un código de conducta que incorpore debidamente los principios de derechos humanos.

Para que las empresas privadas observen realmente las normas de derechos humanos pertinentes en sus respectivas esferas de influencia es necesario que identifiquen, incorporen plenamente y

apliquen efectivamente las normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas en cada uno de los aspectos de su labor relacionados con los proyectos que emprendan.

Además, como parte de la diligencia debida a la que están obligadas, todas las empresas privadas que operen en las inmediaciones de pueblos indígenas deben asegurarse de que, con su comportamiento, no contribuyan a ninguna actuación u omisión del Estado que pudiera infringir los derechos humanos de las comunidades afectadas ni acepten dicha actuación u omisión, como el hecho de que el Estado no consulte adecuadamente a las comunidades indígenas antes de proceder a la realización de un proyecto.

De lo expuesto se desprende el rol que las empresas privadas dentro del ámbito de sus actividades ejercen en el recurso hídrico al intervenir en el en calidad de usuario y por consiguiente afectándolo ya sea de manera positiva o negativa, razón por la cual sus actividades deben estar sujetas a un control exhaustivo de parte del Estado, que conlleve a su vez una mayor responsabilidad de parte de las empresas en actividades cuyo sistema productivo pueda afectar al ambiente.

4.2.- Las Empresas Petroleras.-

De acuerdo Iván Narváz (Derecho Ambiental y temas de Sociología Ambiental), las empresas petroleras cuya actividad está concentrada en la Región Amazónica Ecuatoriana ha sido sectorizada en bloques de 200.000 ha c/u. Algunos de estos están localizados en el pie de monte y estribaciones de las cordilleras Napo Galeras y Cutucú.

En su mayoría tiene relieves ondulados, también planicies, zonas pantanosas, arenosas y algunas con fuertes pendientes. Se encuentra a una altura de 200 a 1200 msnm, su clima es mega térmico

húmedo y mega térmico lluvioso con una precipitación anual de 2.000 a 4.000 milímetros y una temperatura que fluctúa alrededor de 25 grados centígrados, la cobertura.¹⁰¹

Un poco es necesario comentar éstos aspectos, pues a lo largo de muchos años nuestro país ha estado relacionado con éstas empresas que han INCURSIONADO en el territorio AMAZONICO, provocando DAÑOS IRREVERSIBLES A LA NATURALEZA, y al ser HUMANO miembros de nuestras comunidades indígenas, por lo que han existido y existen grandes conflictos Jurídicos y demandas millonarias por el perjuicio causado al MEDIO AMBIENTE por empresas petroleras, de esto se recomienda a nuestros legisladores, que procedan a legislar en materia de los derechos colectivos de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas tal como estos están establecidos en la Constitución Política del país, especialmente en materia de: administración de justicia; circunscripciones territoriales indígenas; reglamentación de las actividades económicas petroleras, mineras, madereras, agrícolas, pesqueras, turísticas y otras que tienen relación con la explotación de los recursos naturales en territorios indígenas; educación intercultural bilingüe; conservación y preservación del patrimonio cultural de los pueblos indígenas; respeto y protección de los pueblos en aislamiento voluntario; derecho a la consulta y al consentimiento previo libre e informado de acuerdo a la normativa internacional; servicios de salud indígena; prevención y sanción de los delitos sexuales, la explotación en condiciones de servilismo, forzada y comercial de niñas, adolescentes y mujeres pertenecientes a pueblos y nacionalidades; extensión de servicios sociales diversos en comunidades indígenas; biodiversidad, preservación y manejo del medio ambiente; planes y proyectos de desarrollo económico; defensoría de los derechos humanos de los pueblos indígenas; y formas de gobierno indígena local, comunal y seccional.

¹⁰¹ Derecho Ambiental y Sociología Ambiental. Iván Narváez. Quito 2004, pág. 107.

Es conocido, que a lo largo del tiempo la creación de GRANDES EMPRESAS PETROLERAS, llevaron incluso al Monopolio del Petróleo, inclusive citamos como ejemplo lo sucedido el Noviembre del 2007 la anglo australiana BHP Billiton primera a nivel mundial, propuso una fusión a Rio Tinto segunda a nivel mundial, por 135.000,00 millones de dólares, lo que daría como resultado una empresa con valor de mercado de 335.000,00 millones, es decir mayor que cualquier PETROLERA exceptuando a Exxon Mobil lo que provocaría que controle más del 70 % del petróleo a nivel mundial. [...]¹⁰²

Entonces las cifras indicadas y éstos hechos repercuten a simple vista a el ámbito del comercio, del poder económico y sin lugar a dudas para la fusión referida a lo mejor el MEDIO AMBIENTE pasa a segundo plano, luego verán consecuencias de sus trabajos, sin duda alguna éstas situaciones provocan presión en estados como los de América Latina ya que las PETROLERAS buscan grandes reservas en nuestros territorios y prácticamente hemos visto que son las COMUNIDADES CAMPESINAS, INDIGENAS, ORGANIZACIONES SOCIALES, las que PROTESTAS en diferentes formas de expresión y oposición a las PETROLERAS, y sus principales planteamientos raticas en los siguientes:

- DEFENSA A LA VIDA
- DEFENSA AL AGUA
- DEFENSA A LA SALUD
- DEFENSA A LA NATURALEZA

¹⁰² Foro de los Recursos Hídricos. Documentos de Discusión. Quito 2008, pág. 111.

A decir del analista Cesar Padilla las COMUNIDADES HAN ENTENDIDO QUE LO QUE ESTA EN JUEGO ES EL AGUA Y LA TIERRA, ES DECIR SU PROPIA SUPERVIVENCIA.

No es correcto entonces poner en RIESGO la vida, salud, el agua, la naturaleza si se prefiere a permitir la destrucción del MEDIO AMBIENTE, como así ha ocurrido en la AMAZONIA ECUATORIANA, y es por esto que se debería seguir OBJETIVOS TECNICOS sobre esto, contribuyendo al conocimiento y acción de las organizaciones y movimientos sociales para generar y aplicar POLITICAS PUBLICAS en relación al AGUA.

EL DERECHO AL AGUA CONSTITUYE UNO DE LOS DERECHOS SOCIALES Y AMBIENTALES Y ES, EN SI MISMO, UN ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA EL DISFRUTE DE LA VIDA PROLONGADA Y SALUDABLE, QUE CONSTITUYEN ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE DESARROLLO HUMANO Y EL BUEN VIVIR. NUESTRA APROXIMACION AL AGUA PARTE DE SU CONCEPCION COMO DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL, DERECHO COLECTIVO, COMO UN DERECHO DE LA NATURALEZA Y COMO FUENTE UNIVERSAL DE VIDA, Y EL AGUA NO PUEDE SER PARTE DE NINGUN ACUERDO COMERCIAL POR MAS EMPRESAS PETROLERA QUE LO DESEE, POR MAS PODER MUNDIAL QUE TENGA, POR MAS PODER POLITICO QUE EXISTA, POR LO QUE LOS PERMISOS PARA USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA CONSTITYEN LA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA SU PROTECCION Y GESTION PUBLICA DEL RECURSO HIDRICO.

Por último, el Autor Iván Narváez indica además que entre las causas principales de implicaciones ambientales en la Industria petrolera están la CONTAMINACION CON AGUAS

DE FORMACION Y LAVADO DE CRUDO, que contiene un alto porcentaje de sales y que son vertidas al medio ambiente.¹⁰³

4.3.- Empresas Mineras

Existe una especial preocupación en el proyecto de fijar nuevas reglas sobre la organización y competencias de la autoridad minera, a fin que, una nueva configuración institucional permita el mayor dinamismo del sector, especialmente de cara a actividades de minería intensiva, desarrolladas por empresas líderes en el sector, tanto nacional como extranjero.

En el Ecuador, el nuevo escenario minero demanda hoy empresas competitivas, que avancen con el apoyo de un sector oficial moderno y eficiente, para buscar la integración económica de la actividad a la realidad nacional. En esta tarea del desarrollo minero participan con roles bien caracterizados tres diferentes actores: el Estado como facilitador a través de sus instituciones legislativas, jurídicas y ejecutivas; el sector privado como operador y productor a través de las empresas; y la comunidad minera bien como receptor de la actividad o como productor, por medio de diversas formas asociativas o como sociedad civil en general.

En consecuencia, el Estado requiere seguir fortaleciendo una institucionalidad minera moderna, racional y eficiente que enfrente el reto de una minería creciente y orientada a convertirse en el soporte fundamental de la economía ecuatoriana.

La inversión minera es un elemento clave en la creación de empleo rural, en el desarrollo de infraestructura y de generación de riqueza para nuestra Nación, siempre y cuando construyamos escenarios empresariales contrarios a la informalidad y la ilegalidad.

¹⁰³Derecho Ambiental y Sociología Ambiental. Iván Narváez. Quito 2004, pág. 130.

En el caso Colombiano, la Ley 685 de 2001 completó la reestructuración de la institucionalidad minera, la cual como política de Estado busca hacer más eficiente la función pública y reducir sus costos de funcionamiento. En el caso minero, la nueva estructura fue más allá de una simple reducción de gastos, puesto que buscó priorizar y concentrar esfuerzos en actividades más acordes con el espíritu y los propósitos del Código de Minas (Estado facilitador y fiscalizador, mas no empresario), persiguiendo una coherencia más estrecha con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Minero 2002-2006.

El nuevo escenario minero demanda hoy empresas competitivas, que avancen con el apoyo de un sector oficial moderno y eficiente, para buscar la integración económica de la actividad a la realidad nacional sin afectar el ambiente como derecho colectivo.

De acuerdo con la Ley de Aguas vigente, para que una empresa minera pueda obtener una concesión del recurso hídrico para su uso y aprovechamiento debe demostrar que el agua captada será devuelta a su cauce en iguales o mejores condiciones luego de su uso, así como contar con un acto administrativo favorable por parte de la Autoridad Única del Agua, de conformidad con la ley de minería.

4.4.- Empresas De Agua.-

No podemos dejar de analizar a las EMPRESAS DE AGUA, como se las ha titulado pues el OBJETIVO DE LAS MISMAS es dotar a la POBLACION DE AGUA POTABLE, y así funcionan en todo el territorio nacional, ya habíamos dejado sentado el ejemplo de ETAPA empresa Cuencana como se había indicado, dedicada a la provisión de AGUA POTABLE entre otras actividades relacionadas con el servicio público, es considerada una de las empresas IMPORTANTES DEL PAIS EN MATERIA DE GESION DE RECURSOS, tiene servicios de captación de agua, planes de tratamiento del agua, protegiendo así LA CUENCA DEL MACHANGARA y EL USO DEL RECURSO HIDRICO.

En ciudades como Guayaquil y Quito, también las diferentes empresas de AGUA POTABLE trabajan con el objetivo indicado a pesar de que es conocido por todos los graves problemas de AGUA que sufren en especial diferentes ciudades de la Costa Ecuatoriana.

En Quito se encuentra la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE QUITO, la cual en la actualidad mantiene no solo procesos tecnológicos para el tratamiento de agua potable, de aguas servidas, sino además un proceso de SANEAMIENTO AMBIENTAL para el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, con aspectos relacionados a la EDUCACION AMBIENTAL a toda la población, con participación de empresas, negocios, personas, estudiantes que reciban tal educación de protección del medio ambiente.¹⁰⁴

Actualmente posee programas de OPTIMIZACION de los sistemas de distribución de AGUA POTABLE, a fin de que éste servicio público llegue a casi toda la población.

De todos modos la cobertura de AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO en nuestro país aumentó considerablemente en los últimos años, sin embargo se caracteriza por bajos niveles de cobertura es especialmente en las zonas rurales, y una limitada recuperación de costos y un alto nivel de dependencia en las transferencias financieras de los gobiernos nacionales, con una superposición de responsabilidades, tanto dentro del gobierno nacional como de los gubernamentales. Estos aspectos nos los trae a colisión el programa de la OMS y UNICEF sobre AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, realizados mediante encuestas en países sudamericanos y en nuestro, pero de todos modos sirven de conocimiento para que las autoridades trabajen más de una forma responsable para con el servicio público del AGUA POTABLE.

En la costa Ecuatoriana cito además a la EMPRESA DE AGUA POTABLE "HIDROPLAYAS" formada a través de la Prefectura de la provincia del GUAYAS que permitirá que el cantón

¹⁰⁴Hppt: www.youtube.com

Playas mejore notablemente las condiciones de acceso al AGUA POTABLE. Esta empresa de reciente creación tratará de cumplir todos los objetivos con miran el beneficio de su población.¹⁰⁵

Tenemos a la EPAP – GUAYAS, que es la empresa Provincial de AGUA POTABLE del Guayas, la cual en la actualidad proporciona un servicio con un área de 20.500 Kilómetros, de abastecimiento a la población, de todos modos se trabaja constantemente con miras a erradicar la falta de provisión de AGUA POTABLE en sectores marginales que son los que menos posibilidad de recibir el servicio tienen.

De todo modo es necesario comentar que en el Ecuador no solo funcionan en las tres ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca las empresas de AGUA POTABLE, también en todas las ciudades sus autoridades se han preocupado por proveer del LIQUIDO VITAL a la población.

Existen además empresa PRIVADAS que proveen de PLANTAS POTABILIZADORAS de AGUA, las cuales brindar un servicio PRIVADO a comunidades, particulares, personas que adquieren dichas plantas a costos elevados, pero que se benefician de sus servicios cuando el AGUA que reciben o tienen necesita de un tratamiento.

4.5.- Empresas De Embotellamiento De Agua.-

Estas últimas empresas, han venido desarrollándose a lo largo de los años en nuestro País con un crecimiento muy elevado en términos de desarrollo económico en el mercado, ocupando lugares privilegiados dentro del CONSUMO HUMANO, y no solo podemos referirnos a empresa que producen AGUA PURA, sino aquellas que UTILIZAN EL RECURSO HIDRICO para sus productos, que en el mercado encontramos muchos de ellos, en forma de Jugos, bebidas energizante, naturales, que brindan beneficio a la salud según sus explicaciones que traen en sus etiquetas.

¹⁰⁵Hppt: www.youtube.com

En casi todas las ciudades del Ecuador tenemos plantas embazadoras del AGUA PURA, en especial en la REGION COSTA, pues la IDEA de proveer de AGUA PURA a la población, ha determinado la expansión de éstas empresas dentro del mercado nacional, y así lo podemos comprobar si acudimos en cualquier ciudad, y visitamos un negocio de venta de productos de consumo tienen AGUA para la venta.

Pero de la misma manera es necesario que también estas empresas trabajen con RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, para ello sería necesario que se establezca acciones como las siguientes:

- TRABAJO CON ETIQUETA ECOLOGICA
- ECOCONDICIONAMIENTO
- IMPUESTOS
- MARKETING ECOLOGICO

Referente a la ETIQUETA ECOLOGICA, esta debería estar presente no solo en los envases de GUA, si no en todos los productos mediante una explicación de PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE, de que por ejemplo el envase NO SE LO DEJE en lugares inapropiados que permiten un daño ambiental, y las consecuencias de ello, por lo que ésta situación debería regularse con más detenimiento en nuestro país y control de las autoridades.

El ecocondicionamiento se refiere precisamente a regular con procesos de DEPOSITO de dichos envases, de ésta manera las autoridades pueden creas sistemas de recolección exclusivos

de desechos que contaminen el medio ambiente y darles el tratamiento técnico adecuado para su destrucción o utilización si es el caso.¹⁰⁶

Sobre los IMPUESTOS deben regularse en éste tipo de empresas tomando en consideración que se SIRVE DEL RECURSO HIDRICO y negocian con EL AGUA, la venden lo que contraviene un poco el PRINCIPIO DE PATRIMONIO DEL ESTADO, sin embargo si vemos desde el punto de vista de la Contribución a la SALUD podemos entender su trabajo, ya que sin duda alguna el hecho de que la EMPRESA PÚBLICA provea de AGUA POTABLE a una determinada Región, en la Costa Ecuatoriana no es menos cierto que dicha AGUA no es recomendable para su consumo, como si lo es el AGUA de nuestra ciudad por poner un ejemplo, pero de todos modos se debería regular ésta situación.

El marketing debería ser observado desde el punto de vista de la crítica constructiva de la empresa a fin de que la IDEA que se pretenda VENDER a través del producto, en verdad represente una PROPUESTA DE PROTECCION AMBIENTAL, de protección al RECURSO HIDRICO, de cuidado del AGUA en definitiva, pues éste aspecto ha llevado inclusive a engañar a la población con productos que dañan la salud y el medio ambiente.¹⁰⁷

4.6.- La Responsabilidad Social.

Debemos partir de la IDEA de que toda Empresa sin excepción, tiene que establecer proyectos de responsabilidad social; para responder al Estado frente a sus proyectos productivos en materia ambiental y gestión de recursos hídricos, en la legislación colombiana las empresas hidroeléctricas entregan parte de su presupuesto para conservación de las cuencas porque con el

¹⁰⁶ Derecho Ambiental. Texto Guía. UTPL. 2007, pág. 246

¹⁰⁷ Derecho Ambiental. Texto Guía. UTPL. 2007, pág. 247.

agua trabajan, producen energía, es decir utilizan al RECURSO como su Materia prima de trabajo.

Fórum Empresa, Red de Responsabilidad Social de las Américas, en forma permanente está involucrada en éste tema, sobre casos de buenas prácticas en la gestión del agua de empresas que operan en América Latina, cuyo enfoque esté centrado en la vinculación gestión del agua - desarrollo social - desarrollo económico, y que busquen la sostenibilidad medioambiental.

Determina ésta Red que las empresas dentro de lo que se entiende por BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES deberían ejecutar las siguientes acciones:

- Mejorar las infraestructuras para la gestión del agua mediante proyectos o soluciones tecnológicas que permitan una gestión más eficiente del agua.
- Desarrollar productos innovadores que permitan a sus consumidores el uso eficiente del agua.
- Implementar medidas de eficiencia, recuperación y reutilización de los recursos hídricos en sus dependencias e instalaciones.
- Además se toca principios de ejecución como los siguientes:
- Identificar una necesidad clara: Existe un consenso multi-stakeholder sobre la importancia de los problemas tratados con la buena práctica.
- Permanencia: La acción provoca un cambio que perdura tanto en la empresa como en las comunidades que atiende.
- Sostenible: La acción es auto sostenible financieramente y puede asegurar su continuidad después de recibir financiamiento y apoyo corporativo inicial.
- Replicable: La acción se puede replicar por otras compañías.
- Medición de resultados: Utiliza metodologías de cálculo que permiten el monitoreo y la evaluación de los resultados.
- Relación costo-beneficio: La acción logra maximizar sus resultados usando eficientemente los recursos.

- Reporte: La empresa comunica el progreso de la acción y sus aprendizajes lo que le da visibilidad como una práctica sobresaliente de RSE.

Podemos apreciar entonces que dentro de lo que hemos expuesto la responsabilidad social empresarial, debe ser tratada como UNA POLÍTICA OBLIGATORIA E IMPERATIVA, y le involucre directamente al ESTADO la corrección y control de ésta llamada RESPONSABILIDAD SOCIAL, pues si no se accede a éste tipo de CONTROLES, lógicamente podemos obtener resultados NEGATIVOS dentro del proceso AMBIENTAL de una empresa.

El medio ambiente, el RECURSO HIDRICO se ha visto AFECTADO no solo en nuestro País, sino en el resto del Mundo, las catástrofes que han provocado danos irreparables como son relacionados a la VIDA DE LAS PERSONAS, deberían servir de IMAGEN para NO OLVIDAR, y desde luego el TRABAJO sobre la RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL debe ser controlado, planificado y con resultados expuestos en diferentes FOROS tanto nacionales como Internacionales para que sirvan de ejemplo de trabajo.

México no se ha quedado atrás en materia de responsabilidad social empresarial (RSE), pues inclusive varios años atrás en 1997 éste país firmó la Convención Anti cohecho de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y en 2005 se adhirió al Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Sin embargo, lograr que la RSE rija el comportamiento de todas las empresas que operan en México sigue siendo un reto muy grande para el gobierno.

Es muy importante incentivar que la responsabilidad social haya permeado en toda la empresa, pero establecer su trabajo adecuado y permanente es complicado, ya que se necesita de una constante SUPERVISION ESTATAL, no olvidarse de las acciones que deben realizarse en forma comprometida y por mandato legal sería un aspecto para tener en cuenta a nivel empresarial.

Asimismo, la Norma Mexicana de RSE, creada en 2004, ha servido para impulsar a las empresas para que tengan un mínimo de responsabilidad social, cumpliendo en primer lugar con la ley para luego trabajar de manera muy puntual en aspectos de responsabilidad social que son particularmente relevantes en la coyuntura mexicana. De igual forma, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas promueve el cumplimiento de diez principios de responsabilidad social, y las empresas que se adhieren voluntariamente deben presentar cada año los avances que tienen en esta cuestión.

Por último, el GRI ofrece una metodología para reportar los avances que tiene una empresa en el camino hacia el desarrollo sostenible, que es finalmente, la razón de ser de la responsabilidad social empresarial. Por tanto, un instrumento no sustituye al otro, ninguno es competencia del anterior, todos se complementan entre sí, orientan y acompañan a la empresa hacia una gestión socialmente responsable.

Nuestro País no debe quedarse a tras sobre éste aspecto, deben trabajar autoridades ESTATALES en forma conjunta para lograr UNA VERDADERA RESPONSABILIDAD SOCIAL dentro de las diferentes EMPRESAS las mismas que UTILIZAN AL RECURSO HIDRICO, que no debe ser MALTRATADO, DESPERDICIADO, INOLVIDADO, por lo que JUNTOS DEBEMOS LUCHAR POR LOGRAR UNA VERDADERA PROTECCION del LIQUIDO VITAL PARA LA VIDA DEL SER HUMANO DE LOS PRESENTES EN ESTE MUNDO Y DE TODAS LAS NUEVAS GENERACIONES FUTURAS, a fin de que en el Mundo y nuestro País, se agradezca el haber entregado TODO LO NECESARIO para la conservación DEL AGUA,.

CONCLUSIONES:

De todo lo expuesto en el presente trabajo se desprende claramente que el agua, es sin duda uno de los recursos más preciados y vitales que existen en la naturaleza y en torno al mismo gira el desarrollo social, económico y ambiental de un pueblo, sobre el cual existe la percepción, por suerte cada vez más documentada y analizada con rigor científico, de que nuestras intervenciones están afectando su disponibilidad, muchas veces en forma irreversible.

El Estado, en suma, deberá garantizar la disponibilidad del agua en cantidad y calidad para la población y producción tanto para la actualidad como para el futuro, ese es el gran reto que tenemos en nuestras manos. Eso implica comprender cuál es el alcance de estos temas en la nueva Constitución y que está no es un el fin de la meta o el punto de cierre del proceso de cambios, sino un punto de inicio o apertura de nuevos procesos que nos permitan transitar de situaciones de insustentabilidad a situaciones de amplia sustentabilidad regidas por los derechos humanos y los derechos de la naturaleza.

Es por esto que si bien nos encontramos en un estado Constitucional de derechos y justicia en donde en origen, medio y fin del estado es el ser humano y garantizar el pleno y efectivo ejercicio de los derechos y garantías reconocidas en consagradas en la misma, esto no es suficiente ya que se requiere un empoderamiento activo de la sociedad y que esta no solo conozca sino defienda sus derechos puesto que parafraseando a Agustín Grijalva "...con abrumadora frecuencia histórica, los derechos no han nacido a la vida social cuando se los declara formalmente sino cuando la sociedad organizada los ha conocido y reclamado vigorosamente..."

Por lo tanto recuperar el control del agua es una condición básica para el buen vivir, y esto implica la construcción de un marco jurídico institucional fuerte que establezca espacios de coordinación y concertación de actores públicos, privados y promueva la participación ciudadana como eje transversal de la gestión. La Autoridad única del agua prevista en la Constitución podría ser el eje de dicha institucionalidad si en la Ley de Recursos Hídricos a ser aprobada por la Asamblea se establece estos espacios y mecanismos que permitan pasar de un sistema de

Gobierno a uno de Gobernabilidad, en donde se considere a la cuenca como la unidad territorial más aceptada para la gestión integrada de los recursos hídricos.

Sin embargo, desde que las jurisdicciones político-administrativas (países, estados, provincias, municipios o regiones) no coinciden con los límites territoriales de las cuencas, gran parte de las decisiones que afectan el ciclo hidrológico, el aprovechamiento del agua y a los habitantes de una cuenca, no considera las interrelaciones que ocurren en la totalidad de este sistema integrado. Además, es común que la gestión del agua se fragmente por sectores responsables de su control y aprovechamiento, por tipos de usos, por la fuente donde se capta y otras arbitrariedades similares. Se administra un sistema integrado y un recurso compartido en forma parcelada y en consecuencia se crean mayores situaciones de conflicto con relación al aprovechamiento del agua en lugar de evitarlas, minimizarlas o solucionarlas. El desafío consiste, por lo tanto, en crear capacidades de gobernabilidad sobre espacios delimitados por razones naturales, como cuencas, que no coinciden con las formas tradicionales de gobierno sobre límites político-administrativos, como estados, provincias, regiones y municipios, y además hacerlo con entidades públicas y privadas que tienen una visión usualmente sectorial de la gestión del agua.

Como se analizado en el presente trabajo las empresas juegan un rol muy importante dentro del sistema de gestión del recurso hídrico, ya sea porque son éstas las principales fuentes de degradación como en el caso de las empresas mineras y madereras que se constituyen como las principales depredadoras de una cuenca en nuestro medio, así como las empresas agrícolas e industriales cuyos sistema de riego y tratamiento de los residuos líquidos y sólidos suelen ser factores contaminantes de una cuenca, siendo por lo tanto indispensable establecer mecanismos técnicos y jurídicos que regulen las actividades de las empresas, de manera tal que, el desarrollo económico no afecte el ambiente o en su defecto mitigar al máximo los efectos nocivos que una actividad empresarial puede causar al ambiente, en la actualidad entre los requisitos indispensables para que una empresa cumpla con los parámetros de calidad internacional como lo es la certificación ISO es cumplir con todas las normas ambientales siendo por lo tanto no solo una necesidad humana sino un imperativo legal.

De igual forma, queda demostrado en ésta tesis que las empresas juegan un rol primordial como usuarios y actores de una cuenca como es el caso de las empresas de generación hidroeléctrica cuya materia prima que les permite generar energía, es el agua, situación que les obliga a no solamente ser usuarios sino actores fundamentales en el cuidado y protección de una cuenca, sabiendo que, la disponibilidad del recurso hídrico en este sentido tiene repercusiones económicas en todo el país y en especial en el campo empresarial, situación parecida les corresponde a las empresas de agua ya que su condición de grandes usuarios y actores permite abastecer del líquido vital a la población. No se quedan atrás las empresas agrícolas, florícolas, cerámicas, y turísticas cuyas actividades en gran medida dependen de un manejo acorde y adecuado de una cuenca. Esto ha motivado a que actualmente los grandes debates jurídicos y políticos que se están dando en nuestro país sean en torno a temas ambientales y de manera especial relacionados con el recurso hídrico, en donde el rol de las empresas que usan y aprovechan el recurso hídrico deberán guardar armonía con los nuevos principios constitucionales, las tendencias internacionales y las necesidades colectivas de quienes se afectan o se benefician de una determinada actividad económica.

BIBLIOGRAFÍA.

Libros y Trabajos de Investigación.

- Pérez, Efraín; “Derecho Ambiental”; McGraw-Hill Interamericana, S.A.; Bogotá-Colombia; 2001.
- Ponce de León, Eugenia; “TEMAS DE DERECHO COMUNITARIO AMBIENTAL ANDINO”; Universidad Externado de Colombia; Bogotá-Colombia; 2000.
- Narváez Quiñónez, Iván; “DERECHO AMBIENTAL Y SOCIOLOGÍA AMBIENTAL”; Librería Jurídica Cevallos; Quito-Ecuador; 2004.
- Calisto M., Hernán; Guerrero, Mario; Hernández Y., Mauricio; Zuquilanda, Gabriela; “MANUAL DE LITIGIO AMBIENTAL”; Corporación de Gestión y Derecho Ambiental ECOLEX; Quito-Ecuador; 2002
- Bucheli García, Franklin; “NORMATIVIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y LA BIODIVERSIDAD SILVESTRE DEL ECUADOR”; INEFAN; Quito-Ecuador; 1999
- CAMAREN; “Foro de los Recursos Hídricos”; Quito-Ecuador; 2002.
- CAMAREN; “Foro de los Recursos Hídricos”; Quito-Ecuador; 2008.
- Banco Interamericano de Desarrollo; Departamento de Desarrollo Sostenible División de Medio Ambiente, “Buenas Prácticas para la Creación, Mejoramiento y Operación Sostenible de Organismos y Organizaciones de Cuenca”; 12-11-2005.
- Acosta, Alberto y Martínez, Esperanza (Compiladores). Agua. Un Derecho Humano Fundamental. Ediciones Abya-Yala. Quito-Ecuador, agosto del 2010.

- Marmol, Enrique. Aproximaciones al Origen del Derecho Ambiental, el Derecho Genético, la Biotecnología, los Transgénicos y su Relación con los Derechos Humanos. Milenium Publicidad. Guayaquil-Ecuador. 2006.
- Solanes, Miguel y Getches David; “PRÁCTICAS RECOMENDABLES PARA LA ELABORACIÓN DE LEYES Y REGULACIONES RELACIONADAS CON EL RECURSO HÍDRICO”; Banco Interamericano de Desarrollo; Washington D.C.; 1998.
- Dourojeanni, Axel C.; “ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LA CREACIÓN DE ENTIDADES DE CUENCAS EN AMÉRICA LATINA”; SEMART; Santiago de Chile; 2004
- Dourojeanni, Axel y JouravlevAndrei; “CRISIS DE GOBERNABILIDAD EN LA GESTIÓN DEL AGUA”; CEPAL; Santiago de Chile; 2001.
- Dourojeanni, Axel, JouravlevAndrei y Chávez Guillermo; “GESTIÓN DEL AGUA A NIVEL DE CUENCAS: TEORÍA Y PRÁCTICA”; CEPAL; Santiago de Chile; 2002.
- Peña, Humberto y Solanes, Miguel; “LA GOBERNABILIDAD DEL AGUA EN LAS AMÉRICAS”; III Foro Mundial del Agua; KYOTO; 2003.
- Dourojeanni, Axel; “PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PARA UN DESARROLLO SUSTENTABLE APLICABLE A MUNICIPIOS, MICRORREGIONES Y CUENCAS”; Naciones Unidas Comisión Económica para América Latina y el Caribe; Santiago de Chile; 1997.
- Tenence R., Lee y JouravlevAndrei; “LOS PRECIOS, LA PROPIEDAD Y LOS MERCADOS EN LA ASIGNACIÓN DEL AGUA”; Naciones Unidas; Santiago de Chile; 1998.
- Jouravlev, Andrei; “ADMINISTRACIÓN DEL AGUA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE EN EL UMBRAL DEL SIGLO XXI”; CEPAL; Santiago de Chile; 2003.
- Ávila Ordóñez, María Paz y Corredores Ledesma, María Belén. Editoras. (2009). Los Derechos Colectivos. Hacia una efectiva comprensión y protección. Quito-Ecuador. SERIE

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, NEOCONSTITUCIONALISMO Y SOCIEDAD.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Espinosa gallegos, Carlos- Caicedo Tapia, Anda y Danilo, Editores (2009). Derechos Ancestrales Justicia en Contextos Plurinacionales. Quito-Ecuador, SERIE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, NEOCONSTITUCIONALISMO Y SOCIEDAD. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ávila Santamaría, Ramiro. La Constitución del 2008 en el contexto Andino. SERIE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. NEOCONSTITUCIONALISMO Y SOCIEDAD. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito-Ecuador. 2008.
- César Rodríguez Garavito, Meghan Morris, Natalia Orduz Salinas y Paula Buriticá. La Consulta Previa a Pueblos Indígenas, los Estándares del Derecho Internacional. Programa de Justicia Global y Derechos Humanos. Universidad de los Andes. Bogotá-Colombia. 2010.
- Guartambel Pérez, Carlos, “Justicia Indígena”, Cuenca-Ecuador, 2010. Universidad de Cuenca.
- Fernández, Nora. Informe temático la Consulta Previa, un Derecho de Participación documento final. 2010
- Espinoza, Eloy – Saldaña, Barrera (2003). Jurisdicción Constitucional Impartición de Justicia y debido Proceso. Cuenca-Ecuador. ARA Editores, de la página 45-60.
- Zabala, Jorge (2010). Derecho Constitucional Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica. Guayaquil-Ecuador. Edilex S.A, de la página 65-68, 273-299
- Memorial Caso Hipotético, Chupanky vs Atlantis, Curso de Derechos Humanos. Especialización de Derecho Constitucional. Fernández de Córdova, Carlos; Martínez, Andrés; Villavicencio Jaime. Mayo de 2012

Enciclopedias y Diccionarios.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L, Buenos Aires-Argentina. 1967.

Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana. Fundación Latinoamericana Andrés Bello. 2005. Ecuador.

Arenas Muñoz, José Antonio; “DICCIONARIO TÉCNICO Y JURÍDICO DEL MEDIO AMBIENTE”; McGRAW-HILL/INTERAMERICANA DE ESPAÑA, S.A.U.; Madrid-España; 2000.

Escriche Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Imprenta Eduardo Cuesta. 1874. Madrid-España.

Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. 1988. Buenos Aires. Argentina.

ESPASA. Diccionario Jurídico. Espasa Calpe S.A., 2001. Madrid-España.

Normas Jurídicas.

- Constitución de la República del Ecuador
- Constitución de Colombia.
- Constitución de Bolivia.
- Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional. Reg. Of. Nro. 52 del 22 de octubre del 2009.
- Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- Ley de Aguas.
- Ley de Gestión Ambiental.

- Ley de Minería.
 - Código Civil Ecuatoriano.
 - Código Penal Ecuatoriano.
 - Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.
 - Ley de Desarrollo Agrario
 - Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre
 - Código de Saneamiento Ambiental.
 - Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y su Reforma
 - Ley de Participación Ciudadana
 - Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, en lo relativo al Recurso Agua.
 - Reglamento a la ley de Aguas.
 - Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.
-
- Proyecto de Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua.
-
- Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948
 - Convención América de Derechos Humanos. 1969
 - Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, 1969
 - Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2007
 - Estatuto de La Comisión Interamericana De Derechos Humanos.
 - Reglamento de La Comisión Interamericana De Derechos Humanos.
 - Estatuto de La Corte Interamericana De Derechos Humanos.
 - Reglamento de La Corte Interamericana De Derechos Humanos

- Convenio No. 107 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1957.
- Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 2007.

- **Jurisprudencia.**
 - *Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de Noviembre de 2007. Serie C No. 17*
 - *Corte Constitucional de Colombia. EXPEDIENTE D-8250; Sentencia C-366 de 2011 de la Corte Constitucional Colombiana declaró la inexecutable de la Ley 1382 de 2010. <http://www.corteconstitucional.gov.co/>*
 - *18-III-2010 (Sentencia No. 001-10-SIN-CC, Pleno de la Corte Constitucional, R.O. 176-S, 21-IV-2010)*